

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.195

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
DE CASTILLA-LA MANCHA, EJERCICIOS 2013 Y 2014**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 22 de diciembre de 2016, el Informe de Fiscalización de la Universidad de Castilla-La Mancha, ejercicios 2013-2014, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a la Asamblea Regional de Castilla La Mancha y su traslado al Consejo de Gobierno de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	11
I.1 PRESENTACIÓN.....	11
I.2 MARCO NORMATIVO.....	11
I.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	15
I.4 INDICADORES DE EFICIENCIA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO.....	16
I.5 LIMITACIONES.....	17
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	17
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	17
II.1 RENDICIÓN DE CUENTAS.....	17
II.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	19
II.2.1 Organización interna y estructura funcional.....	19
II.2.2 Órganos de Gobierno y representación.....	20
II.2.3 Unidad de Control Interno.....	23
II.2.4 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.....	28
II.2.5 Entidades dependientes.....	29
II.2.6 La gobernanza universitaria.....	33
II.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.....	35
II.3.1 Opinión.....	35
II.3.2 Análisis de la situación económica–financiera.....	35
II.3.3 Análisis de la actividad presupuestaria.....	41
II.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.....	47
II.4.1 Personal.....	47
II.4.2 Actividad investigadora.....	57
II.4.3 Actividad docente.....	66
II.5 CONTRATACIÓN.....	80
II.5.1 Consideraciones generales.....	80
II.5.2 Resultados de la fiscalización – Observaciones comunes.....	81

II.6 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO	85
III. CONCLUSIONES	86
III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS	86
III.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	86
III.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	88
III.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.....	89
III.5 CONTRATACIÓN.....	91
IV. RECOMENDACIONES	92

ANEXOS

ALEGACIONES

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
CNEAI	Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CRUE	Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
D.	Decreto
DA	Disposición Adicional
DOCM	Diario Oficial de Castilla-La Mancha
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
ECTS	Sistema Europeo de Transferencias de Créditos
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
EQAR	European Quality Assurance Register for Higher Education
EUROSTAT	Oficina Europea de Estadística
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FGUCLM	Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha
I+D	Investigación y Desarrollo
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INE	Instituto Nacional de Estadística
IVA	Impuesto sobre el valor Añadido
JCCM	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003, Ley General Presupuestaria
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LOFCA	Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas
LOMLOU	Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LOU	Ley Orgánica 6/2001, de Universidades
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRU	Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria

LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
MECES	Marco Español de Cualificación para la Educación Superior
OCEX	Órgano de Control Externo
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
PAS	Personal de Administración y Servicios
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PCT	Tratado de Cooperación de Patentes
PDI	Personal Docente e Investigador
PIB	Producto Interior Bruto
POA	Plan de Ordenación Académica
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
RD	Real Decreto
REACU	Red de Agencias de Calidad Universitaria
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RRHH	Recursos Humanos
RUCT	Registro de Universidades, Centros y Títulos
SEC 2010	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea
SIIU	Sistema Integrado de Información Universitaria
SUE	Sistema Universitario Español
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLH	Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha
UCI	Unidad de Control Interno
UE	Unión Europea
(UE-28)	Unión Europea, integrada por 28 países desde el 1 de julio de 2013, con la incorporación de Croacia
UP	Universidad Pública
UCLM	Universidad de Castilla – La Mancha
UUPP	Universidades Públicas

RELACION DE CUADROS

CUADRO 1.	ESTRUCTURA GEOGRAFICA	20
CUADRO 2	ESTRUCTURA FUNCIONAL	20
CUADRO 3	ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES	21
CUADRO 4	PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL	22
CUADRO 5	EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO.....	36
CUADRO 6	EVOLUCIÓN DE DEUDORES	36
CUADRO 7	EVOLUCIÓN DE LA TESORERÍA	37
CUADRO 8	EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO	39
CUADRO 9	EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO	39
CUADRO 10	EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS.....	45
CUADRO 11	DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS	46
CUADRO 12	ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UCLM.....	51
CUADRO 13	ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UCLM EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO	52
CUADRO 14	GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D. EJERCICIOS 2013 – 2014	59
CUADRO 15	RESUMEN DE RESULTADOS. EJERCICIOS 2013-2014	61
CUADRO 16	SOLICITUDES DE PATENTES NACIONALES PRESENTADAS O PARTICIPADAS POR UNIVERSIDADES PÚBLICAS	62
CUADRO 17	ACTIVIDAD INVESTIGADORA.....	63
CUADRO 18	EJECUCIÓN PROGRAMA PRESUPUESTARIO.EJERCICIOS 2013 – 2014	64
CUADRO 19	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIACIÓN CAPTADA	65
CUADRO 20	EVOLUCIÓN TITULACIONES OFICIALES	70
CUADRO 21	EVOLUCIÓN PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO.....	72
CUADRO 22	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO	73
CUADRO 23	EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA	73
CUADRO 24	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS	74
CUADRO 25	DETALLE ALUMNOS MATRICULADOS DOCTORADO	75
CUADRO 26	EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS.....	75
CUADRO 27	TASA DE RENDIMIENTO	76
CUADRO 28	COMPARATIVA TASA DE RENDIMIENTO.....	76
CUADRO 29	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS EGRESADOS	77
CUADRO 30	GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL ALUMNADO	78

I. INTRODUCCIÓN

I.1 PRESENTACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario del Sector Público y, por tanto, de las universidades públicas (UUPP) como entes integrantes del Sector Público Autonómico.

Esta fiscalización se incluye, por primera vez y en relación con el ejercicio 2013, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de diciembre de 2013, y respecto del ejercicio 2014, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2015, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014. Las Directrices Técnicas fueron aprobadas mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de 23 de julio de 2015¹.

Todos los anexos a este Informe se han elaborado con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la universidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción. Los cuadros que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización obtenido a partir de datos suministrados por la universidad. La información procedente de otras entidades o instituciones queda reflejada en cada caso con la mención de la fuente de procedencia.

I.2 MARCO NORMATIVO²

La Constitución Española reconoce en el artículo 27.10 la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), ley parcialmente orgánica en la medida en que contiene normas de desarrollo de los artículos 20.1.c) y 27.10 de nuestra norma suprema, ha sido modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU, y por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, al reformar importantes artículos que afectan, entre otros aspectos, al régimen económico y financiero de las mismas.

De este último aspecto hay que significar que la plasmación en nuestro derecho interno de los acuerdos alcanzados en el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, firmado en Bruselas el 2 de marzo de 2012 y ratificado por la vía de urgencia a través de la LO 3/2012, de 25 de julio, ha tenido en esta materia un hito fundamental: la promulgación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). En el ámbito propio y particular de las universidades públicas, hay que destacar la nueva redacción del art. 81 de la LOU a través del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril antes citado, y que en términos generales, supone la aplicación de la LOEPSF tanto en materia de elaboración o fases previas a la aprobación del presupuesto, como en fase de liquidación, debiendo hacer “una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros”.

La LOU establece en el artículo 1 que el servicio público de la educación superior corresponde a la universidad, que lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación. En virtud de su artículo 6, las universidades se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en dicha Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA), en el ejercicio de sus

¹ En la misma sesión del Pleno en que se aprueban las Directrices Técnicas se aprobó la modificación del Programa de Fiscalizaciones a fin de unificar ambas fiscalizaciones, al considerarse conveniente fijar el alcance temporal de la presente fiscalización de la manera que luego se detalla, a fin de actualizar y acercar los Informes lo más posible al momento actual.

² El conjunto de disposiciones normativas que regulan la actividad de la universidad figura en el Anexo 1 de este Informe.

competencias. Las universidades públicas se registrarán, además, por su Ley de creación y por sus Estatutos, que son elaborados por las propias universidades y aprobados por el Consejo de Gobierno de su respectiva Comunidad Autónoma (CA), previo control de legalidad.

En cuanto a la docencia, la LO 4/2007 vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado, en el entorno de las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado en el ámbito temporal de esta fiscalización por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en particular las denominadas Escuelas de Doctorado. Por otro lado, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria, todo ello para permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo español frente a otros sistemas educativos.

Esta armonización de los estudios de grado superior en Europa se ha tenido que actualizar en España a través de dos medidas fundamentalmente. La primera de ellas, tras constatar que en nuestro país se adoptó un sistema rígido, a diferencia de la mayoría de los Estados europeos, según el cual los planes de estudio de las titulaciones de Grado deben tener 240 créditos ECTS³, y sin embargo existen grados universitarios con una extensión superior, ligados generalmente a titulaciones del ámbito de las ciencias de la salud -estudios de medicina-, los cuales al habilitar para una profesión conllevan la adquisición de competencias de nivel Máster. Por ello, el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, posibilita el que aquellos títulos de Grado que por exigencias de la normativa de la Unión Europea sean de al menos 300 créditos ECTS y comprendan un mínimo de 60 créditos ECTS que participen de las características propias de nivel de Máster, puedan obtener la adscripción al Nivel 3 (Máster).

La segunda reforma, de mayor calado por cuanto afecta a todo el sistema educativo universitario, se produce fuera del ámbito temporal de esta fiscalización, si bien por su importancia procede al menos mencionarla en este subapartado. Nos referimos al Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, el cual pretende la adopción de un sistema más flexible cercano a la mayoría de los países europeos, que decidieron una estructura de duración de los estudios de Grado de 3 o 4 años y de 1 o 2 años para los estudios de Máster en el proceso de adaptación de sus sistemas educativos a los acuerdos del EEES. Esta reforma está inspirada en el principio de autonomía universitaria, ya que serán las mismas universidades dentro del marco de su autonomía las que decidan qué grados se pueden reducir a 180 créditos. Por lo demás, para acceder a los programas de doctorado será requisito necesario tener la titulación universitaria de Grado y la titulación universitaria de Máster y reunir entre las dos titulaciones 300 créditos.

Para completar las novedades acaecidas en la docencia hay que referirse también al nuevo procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias, según la reforma realizada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y desarrollada por el Real Decreto 412/2014, de 6 junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. De acuerdo con las nuevas previsiones, desaparece la superación de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) como requisito de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, y son las universidades las que determinan, de conformidad las normas básicas dictadas por el Gobierno de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la admisión a estas enseñanzas. Se establece, además, un período transitorio que abarca los cursos académicos 2014-2015 a 2016-2017; para los estudiantes que posean el título de Bachiller, esta normativa será de aplicación a partir del curso académico 2017-2018, después de la implantación de los nuevos currículos de

³ ECTS: acrónimo que se corresponde con el denominado Sistema de Transferencia de Créditos, o su versión en inglés de European Credit Transfer and Accumulation System.

bachillerato en los cursos precedentes. Para los estudiantes que posean el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, esta normativa será de aplicación a partir del curso académico 2014-2015.

Aunque fuera del ámbito de la fiscalización, dada la importancia que tiene la evaluación y acreditación de los docentes e investigadores de la universidad, hay que destacar la conversión de la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en organismo público, prevista en Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, cuyos Estatutos han sido aprobados mediante el Real Decreto 1112/2015, de 11 diciembre, con comienzo de actividades en 2016, sucediendo el nuevo organismo autónomo a la extinta Fundación y a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

En el epígrafe de la actividad investigadora, resulta reseñable la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), en cuyo desarrollo el Consejo de Ministros aprobó el 1 de febrero de 2013 dos documentos previstos en la ley: la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

La Estrategia Española antes señalada es el resultado de la colaboración entre la Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas, e incluye la necesaria coordinación con las actuaciones de la Unión Europea, en el desarrollo del Espacio Europeo de Investigación definidos en el nuevo programa marco para la financiación de las actividades de Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) Horizonte 2020. La concreción y desarrollo, así como la financiación en esta materia por parte de la Administración General del Estado, se realiza a través de la Agencia Estatal de Investigación, creada mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, en el que también se aprueba su Estatuto, no obstante disponerse en la Ley 14/2011 citada que debía de estar en funcionamiento en el plazo de un año.

Completa esta exposición de disposiciones habidas en el ámbito temporal de esta fiscalización y que afectan a la actividad de la universidad, la mención a dos disposiciones relevantes: por un lado, el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, que por primera vez incluye, en su (art.) 10, a "las obligaciones pendientes de pago de las universidades públicas con sus proveedores siempre que sean vencidas, líquidas y exigibles" y hasta el límite de las obligaciones pendientes de pago por parte de la Comunidad Autónoma a la universidad a 31 diciembre de 2012. Por otro lado, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al incluir en el art. 2.1.d) a las universidades públicas dentro de su ámbito subjetivo de aplicación, de manera que quedan sometidas a las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir sus responsables públicos al objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública garantizando el derecho de acceso a la información, todo ello en los propios términos previstos en la ley.

En la CA se han dictado por un lado la Ley 27/1982, de 30 de junio, sobre creación de la Universidad Castellano-Manchega y la Ley 7/2003, de 13 marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha. Por su parte, en los ejercicios fiscalizados se aplicaron los Estatutos de la universidad aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio, y las modificaciones al mismo realizadas mediante Decreto 25/2014 de 14 de abril⁴, así como el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, mediante Resolución de 18 de febrero 2005. También resulta aplicable la Ley 4/2011, de 10 marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, que en su art. 2 incluye expresamente en su ámbito de aplicación a las universidades públicas de Castilla-La Mancha.

⁴ Con posterioridad a los ejercicios fiscalizados, se han aprobado los nuevos Estatutos, cuya publicación oficial tuvo lugar mediante Resolución de 18 de noviembre 2015, que ordena la publicación de los estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En cuanto al régimen económico y presupuestario de la universidad, señala el art. 82.1 de la LOU que corresponden a las CCAA la potestad de establecer “las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”, mientras que el art. 81.4 de la LOU añade que “La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia”. De esta última posibilidad no ha hecho uso la CA.

La normativa autonómica a la que hace referencia el párrafo anterior está recogida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (TRLH), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 noviembre, y en desarrollo del mismo, la Orden de 15 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad Pública (PGCP) aplicable a la Junta de CLM y se determina la estructura y contenido de la Cuenta General⁵, la cual se remite al PGCP estatal de 1994.

Desde el punto de vista del marco presupuestario de las universidades públicas hay que señalar que éstas gozan de la potestad de elaborar, aprobar y gestionar autónomamente sus presupuestos, siempre en los términos previstos en la LOU. En las distintas actuaciones fiscalizadoras realizadas se ha constatado en relación con esta cuestión ciertos problemas de aplicación y congruencia en relación con las normas que reconocen competencias exclusivas a las CCAA para la elaboración y aprobación de sus presupuestos, situación que se ha agravado con el tiempo al adoptar nuestro ordenamiento presupuestario exigencias estrictas derivadas de la legislación sobre estabilidad presupuestaria. Ello motivó la incorporación de recomendaciones en las que se señalaba que “Se estima necesario estrechar la colaboración entre todas las administraciones concurrentes en el sistema universitario público, a fin de proceder a una delimitación clara del sector público autonómico, en el que debe integrarse con sus especialidades el conjunto de UP y sus entidades dependientes, y la mejora de la normativa aplicable al objeto de dar seguridad jurídica a los problemas señalados en el Informe en esta materia concreta”, o bien que “Se recomienda regular la aprobación de los presupuestos de las UUPP con las especialidades necesarias, de manera que se salvaguarde esta autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, pero haciendo coincidente el procedimiento final de aprobación de sus presupuestos con los de cada CA, de manera que la ley habilitante de los créditos en cada CA contenga también los aprobados autónomamente por las UUPP”⁶.

A este respecto debe valorarse positivamente la nueva regulación establecida en dos textos concordantes, la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en las que con carácter básico para todo el Estado se incluyen a las universidades públicas en el denominado sector público institucional, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan definir con competencia plena lo que consideren oportuno en relación a su propio sector público autonómico, con la implicación que de ello deriva en materia del régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de las universidades cuando entren en vigor las normas citadas el 2 de octubre de 2016.

⁵ En el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2013, se incluye la siguiente Recomendación nº 3: “Debería procederse a la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública aplicable en la Comunidad al aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, que se ha configurado como el marco contable para todas las Administraciones públicas. Ello podría solventar la carencia de información necesaria para conocer la situación financiera de la Administración autonómica apreciada en las memorias integrantes de las cuentas anuales”.

⁶ Contenido de las recomendaciones nº 9 y 10 del Informe de Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012.

I.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

Los objetivos generales que se pretenden con la fiscalización integral específica de la universidad son:

- Verificar si las cuentas anuales de la universidad, y en su caso entidades dependientes, se han rendido respetando las normas que les son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.
- Determinar si las cuentas anuales se presentan de acuerdo con los principios y normas contables definidos en la normativa aplicable, y especialmente, en los planes de contabilidad, poniendo de manifiesto las salvedades que afecten a las mismas.
- Valorar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad económico-financiera de la universidad, en especial, las relativas a la gestión de los presupuestos del ejercicio y las derivadas de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos en las que resulte de aplicación.
- Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, para lo que se prevé el análisis, entre otras, de las áreas de docencia, investigación, personal y contratación administrativa.

Asimismo, se verificará la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El ámbito subjetivo de la fiscalización queda definido por el conjunto de centros que conforman la estructura docente, cultural y de investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), junto con el de las restantes entidades, cualquiera que sea su configuración y régimen jurídico, creadas para la promoción y desarrollo de sus fines. El ámbito objetivo está constituido por la actividad desarrollada por la universidad y entidades anteriormente citadas.

El alcance temporal de la fiscalización está referido a los ejercicios económicos 2013 y 2014, y su correspondientes cursos académicos 2013/14 y 2014/15, para los análisis estáticos. No obstante, para los análisis de tendencia e indicadores se referirán a los ejercicios anteriores de los que se dispongan de datos homogéneos y suficientes. En cualquier caso, las fiscalizaciones se podrán extender, no obstante, a actuaciones u operaciones realizadas en ejercicios anteriores o posteriores a este periodo cuando se considere preciso para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para la consecución de los objetivos planteados se han establecido procedimientos específicos necesarios para fundamentar los resultados de la fiscalización. Tales procedimientos se corresponden con la rendición de las cuentas al Tribunal, la estructura interna de las universidades fiscalizadas, las Entidades dependientes creadas por las universidades para la consecución de sus fines, el análisis de la situación económico-financiera de las cuentas anuales y la composición y estructura de sus presupuestos de gastos e ingresos, y con la contratación administrativa en cada una de las fases de preparación, licitación y adjudicación, formalización y ejecución.

También se han incluido en esta fiscalización procedimientos para valorar las obligaciones incorporadas en disposiciones dictadas en los ejercicios fiscalizados, como el Real Decreto-ley núm. 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, se incorpora un estudio referido a las áreas de docencia e investigación, con la implicación que tales actividades fundamentales propias de las universidades tienen en relación con su personal. Todo ello con el fin de examinar la legalidad de las actuaciones referentes a las mismas, el cumplimiento de la autorización de los costes de personal y de establecer en lo posible para cada una de ellas parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia

y economía alcanzado por la entidad en la gestión de los fondos públicos, para lo cual se ha recabado la documentación pertinente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte⁷.

I.4 INDICADORES DE EFICIENCIA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

Para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad docente e investigadora –incluyendo también la innovación- desarrollada por la universidad, se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que aproximen de una manera razonable y con suficiente objetividad el fin perseguido.

La finalidad de la adopción de tales indicadores se realiza sobre la consideración ampliamente aceptada de que la docencia, es decir, la formación de un sector de la población con altos niveles de cualificación, redundará en la denominada formación de capital humano de un país; mientras que la investigación y la transferencia de tecnología y conocimiento al tejido empresarial de un país afecta de manera indubitable en la productividad del mismo, y por consiguiente, en el crecimiento de su Producto Interior Bruto (PIB).

Con carácter previo a abordar la eficiencia de la universidad a través de los indicadores elegidos, se incorporan en cada uno de los epígrafes destinados a exponer la actividad docente e investigadora, de una introducción con datos relevantes con información agregada del total estatal o de la CA correspondiente, obtenidos de fuentes acreditadas – Instituto Nacional de Estadística (INE), Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), Organismo Autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), etc.-.

Para la docencia, se han escogido indicadores que corresponden a la oferta educativa superior – oferta académica, créditos impartidos, evolución de plantillas, dedicación del profesorado, etc.- como los atinentes a la demanda –número absoluto y evolución tendencial en un periodo dado respecto de variables como alumnos matriculados por primera vez, el total de matriculados, de egresados, créditos matriculados, etc.- .

Respecto de la adopción de indicadores que permitan evaluar la actividad investigadora, se han elegido los siguientes: en primer lugar, dada la importancia en la medición del desempeño de esta actividad y su conexión con los resultados comerciales obtenidos así como la interacción universidad-empresas, se ha escogido la solicitud de patente tramitada en virtud del Tratado de Cooperación de Patentes (PCT), que permite solicitar protección para una invención simultáneamente en un gran número de países (138 países en 2008) mediante la presentación de una solicitud de patente "internacional", a través de los datos suministrados por la OEPM. Este indicador se complementa con el de las patentes nacionales registradas, según cuestionario entregado a la universidad, cuya validez evaluadora debe circunscribirse a lo largo del periodo elegido, dado el tiempo necesario que requiere la gestión de las mismas.

En segundo lugar, se ha utilizado la evaluación de la actividad investigadora, es decir, los conocidos como sexenios. Esta evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y del personal de las escalas científicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) es realizada por la CNEAI con el objeto de que les sea reconocido un complemento de productividad (sexenio). La evaluación se lleva a cabo anualmente de manera que cada investigador debe someter a los Comités Asesores de la CNEAI los trabajos científicos realizados durante un periodo no inferior a seis años⁸. Este dato se complementa con aquellos otros que se han estimado relevantes por cuanto describen la estructura investigadora de la

⁷ Concretamente, se ha utilizado la información disponible en la plataforma de información universitaria desarrollada desde la Secretaría General de Universidades en coordinación con las comunidades autónomas y las universidades - Sistema Integrado de Información Universitaria (SIU)-, cuya fuente se cita adecuadamente en los cuadros que incluyen dicha información.

⁸ Resoluciones de 15 de noviembre de 2013 y de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

universidad, como el personal investigador, grupos de investigación, centros y demás estructuras implementadas, etc.

Por último, se han obtenido datos económicos contenidos en la liquidación presupuestaria de la universidad acerca de los fondos presupuestados por la misma y que estén vinculados a la investigación científica en los ejercicios fiscalizados.

I.5 LIMITACIONES

No han existido, en general, limitaciones al alcance que imposibilitaran el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente fiscalización.

I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto al Rector actual de la Universidad de Castilla-La Mancha, el mismo que ejerció dicho cargo en los ejercicios fiscalizados, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de la LFTCu.

Dentro de los plazos concedidos se recibieron las correspondientes alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 44 de la LFTCu, se incorporan a este Informe.

Partiendo de las merítadas actuaciones fiscalizadoras y sus correspondientes alegaciones, se ha redactado finalmente el Informe de la Universidad con los resultados de la fiscalización, con la agregación y tratamiento de los textos sometidos a alegaciones, para su aprobación por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. Se han incorporado en el texto del Informe los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones.
2. En los supuestos en los que se estima necesario realizar alguna matización a la documentación presentada, ésta se presenta normalmente en nota a pie de página.
3. No se realizan valoraciones respecto al contenido de la documentación cuando confirma las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe, plantea criterios u opiniones sin soporte documental o normativo, pretende explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin rebatir el contenido del Informe, o señala que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

Con carácter general, el art. 79 de la LOU somete la actividad económico-financiera de las universidades públicas a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo, y con carácter supletorio a la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

El art. 81.5 de la LOU sujeta a las UUPP a la obligación de rendir cuentas de su actividad ante el órgano fiscalizador competente, para lo cual deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del primero de marzo del ejercicio siguiente y "remitirán copia de la liquidación de sus

presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”.

Los Estatutos de la universidad vigentes en los ejercicios fiscalizados señalan en el art. 98.2 que “Las cuentas anuales serán aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno, y remitidas por la Universidad a los órganos que determine la Ley Orgánica de Universidades”, añadiendo el art. 93.4 que “La rendición de cuentas se realizará de la forma prevista en la Ley Orgánica de Universidades y de conformidad con la normativa aplicable en materia presupuestaria”. En los Estatutos de la universidad de 2015 tampoco existe una precisión respecto del plazo para aprobar las cuentas anuales de la misma, situación que se subsana mediante la mención contenida en las bases de ejecución de la universidad de 2014, donde sí se establece que las cuentas anuales “deberán ser aprobadas por el Consejo Social antes del 31 de julio de 2015”.

En el ámbito de esta CA el TRLH no incluye de una manera expresa a la universidad al regular en su art. 4 la delimitación de su sector público, como tampoco figura en el art. 113 al determinar la composición de la Cuenta General, si bien la mención genérica realizada en el art. 107 al regular la obligación de rendir cuentas individuales respecto de las “entidades públicas que conforman el sector público regional”, hace que en 2014 se haya interpretado el precepto incluyendo en dicho ámbito a la UCLM, por lo que resulta de aplicación el plazo especial de remisión de las cuentas individuales de las entidades que no formen parte de la Cuenta General a la Intervención General de la siguiente manera: “dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico”, quien la “remitirá a la Sindicatura de Cuentas – hay que entender Tribunal de Cuentas– toda la documentación a que se refiere el punto anterior en el plazo de un mes desde que la hubiere recibido”.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 81.5 de la LOU, que exige a las universidades la rendición de “sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”, se considera necesario establecer el procedimiento de incorporación de sus cuentas anuales dentro de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de la necesaria articulación de la normativa autonómica a la disposición de carácter básico contenida en el art. 2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al incluir en el sector público institucional a “las universidades públicas, que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley”, y cuya entrada en vigor está prevista el 2 de octubre de 2016⁹.

Las cuentas del ejercicio 2013 de la universidad no han sido rendidas al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención, sino directamente por la misma universidad el 31 de julio de 2014. Esta incidencia se subsana en parte respecto de las cuentas correspondientes al 2014, en la que además de esta rendición directa por parte de la universidad, la Intervención General la incorpora en su escrito de rendición respecto de las entidades que por aplicación de los arts. 4 y 107 no se incluyen en la Cuenta General.

Las cuentas anuales de la UCLM han sido elaboradas de conformidad con el PGCP estatal de 13 de abril de 2010 aprobado por la Orden EHA/1037/2010, por lo que comprenden el balance de situación, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del Presupuesto y la memoria. A este respecto se estima conveniente coordinar la adaptación al PGCP de 2010 junto con el resto del sector público autonómico, a fin de homogeneizar la información presentada en las cuentas anuales para su presentación en la Cuenta General.

Las cuentas anuales fueron auditadas por una empresa externa, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social en el art. 11 de la Ley 7/2003, al atribuirle la competencia de “autorizar, en su caso, la realización de auditorías externas”. Como se detalla en el epígrafe de

⁹ En concordancia con lo expresado hay que señalar que en la Recomendación nº 2 del Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2013, se señala lo siguiente: “La Cuenta General debería integrar las cuentas de todos los entes del sector público regional, no solo de los sujetos a contabilidad pública”

control interno, esta normativa debe interpretarse de manera acorde con la legislación autonómica del sector público, así como con las especialidades previstas en su normativa específica, por lo que se señala la necesidad de adecuarse a la competencia del órgano legalmente establecido, no estimándose procedente, entre otras cuestiones, la contratación realizada por el órgano responsable de la gestión y llevanza de la contabilidad de la universidad.

Como se señala en el epígrafe correspondiente, la única entidad dependiente declarada por la universidad es la sociedad mercantil unipersonal UCLM Emprende, S.L.U., cuyas cuentas anuales han sido rendidas por el mismo procedimiento y plazo que el de la universidad. Esta sociedad no figura en el Inventario de entidades pertenecientes al sector de las Administraciones Públicas ni en las rendición realizada por conducto de la Intervención, estimándose procedente la incorporación de la misma en futuros ejercicios.

Además, la universidad participa en la Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha, la cual, al ser considerada como privada no ha sido objeto de rendición por parte de la universidad, si bien en el ejercicio 2014 ha sido incluida en la rendición realizada por conducto de la Intervención, y como tal, figura en el Inventario de entidades. Esto no obstante, se han dispuesto de las cuentas anuales del ejercicio 2013, junto con el informe de auditoría independiente realizada por empresa distinta a la auditora de la universidad.

II.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

II.2.1 Organización interna y estructura funcional

De acuerdo con el art. 7 de la LOU “Las Universidades Públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones”.

Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Por su parte, las escuelas de doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, mientras que los Institutos Universitarios son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

La estructura geográfica y funcional de la universidad durante el ámbito temporal de la fiscalización se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO 1. ESTRUCTURA GEOGRAFICA

CAMPUS	Municipio
Rectorado	Ciudad Real
Campus	Albacete
Campus	Ciudad Real
Campus	Cuenca
Campus	Toledo
Doctorados	Albacete

CUADRO 2 ESTRUCTURA FUNCIONAL

UNIDADES PROPIAS	Número	
	2013/14	2014/15
Facultades	28	28
Escuelas	12	12
Escuelas doctorado	1	1
Departamentos	36	36
Institutos Investigación	35	35
TOTAL	112	112

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, los cuales pueden ser constituidos por una o más universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación. La UCLM tiene constituidos 33 Institutos de Investigación, y dos Centros Mixtos de Investigación, como el Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos (IREC), de ámbito nacional y dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCM) y la propia universidad.

En cuanto a la posibilidad de adscribir a la universidad centros docentes de titularidad pública o privada –centros adscritos- para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos, hay que señalar que la universidad no tiene convenido ninguno.

II.2.2 Órganos de Gobierno y representación

El art. 13 de la LOU establece la necesidad de que cada UP regule en sus Estatutos como mínimo una serie de órganos de gobierno y representación, unos con carácter colegiado y otros unipersonales. En su desarrollo, los Estatutos de la universidad señalan los siguientes órganos colegiados: el Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Junta Consultiva, Juntas de Centro, Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación. Por otra parte, como órganos unipersonales establecen los siguientes: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos y Directores de centro, Directores de departamento y Directores de instituto universitario de investigación

El citado art. 13 de la LOU también residenciaba en los estatutos la regulación de las normas electorales aplicables, “las cuales deberán propiciar en los órganos colegiados la presencia

equilibrada entre mujeres y hombres”. En el nuevo texto de estatutos de la universidad de 2015 se ha subsanado la omisión de referencias en esta materia, de manera que en la Disposición Adicional Quinta establece que, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, el equipo de gobierno que asista al Rector en el desarrollo de sus competencias, y en general a cualquier otro órgano de gobierno de la universidad, “deberá formarse, en la medida de lo posible, respetando una composición equilibrada entre mujeres y hombres”, entendiéndose esta la presencia de mujeres y hombres “de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, si bien deberá tenerse en consideración la distribución real y disponibilidad, por sectores, de mujeres y hombres en el ámbito correspondiente”. Aparte de estas consideraciones, hay que señalar que no se percibe en los artículos 85 y siguientes, al regular las normas electorales, ninguna previsión en desarrollo de la LOU.

Los órganos colegiados principales de la UCLM son: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario. En el cuadro siguiente se detallan el número de miembros que componen cada uno de los citados órganos colegiados de la universidad, con indicación de su género, así como el número de veces que se han reunido cada uno de ellos durante los ejercicios fiscalizados:

CUADRO 3 ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES

Ejercicio	Nº de miembros Varones		Nº de miembros Mujeres		Total		Nº de reuniones	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014
Consejo social	14	14	5	5	19	19	6	6
Claustro Universitario	160	159	62	63	222	222	1	1
Consejo de gobierno	45	43	11	13	56	56	5	4
TOTAL	219	216	78	81	297	297	12	11

En cuanto a la participación observada en los distintos órganos, y teniendo como referencia la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dictada con carácter básico para todo el Estado, hay que concluir que no se satisface el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres “de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU antes señalada, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

A este respecto, la universidad en alegaciones manifiesta que en los nuevos Estatutos de 2015 se recoge expresamente la necesidad de avanzar en la configuración de órganos equilibrados, con un “desarrollo reglamentario adecuado para implementar medidas concretas en esta dirección”. Aunque posterior en el tiempo al ámbito temporal de la fiscalización, se ha acreditado la composición paritaria de dos órganos designados por el Rector y que le asisten en sus funciones, como son el Consejo de Gobierno y el Consejo de Dirección.

- Consejo Social

El art. 14 de la LOU lo define como un órgano de participación de la sociedad en la universidad, y está llamado a ser un ámbito de interrelación entre la sociedad y la universidad, realizando una regulación mínima en cuanto a composición, funciones y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, siendo miembros natos del mismo el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de

entre sus miembros. El Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la Ley respectiva.

Las funciones y competencias del Consejo Social vienen recogidas en art. 11 de la Ley 7/2003 de 13 de marzo del Consejo Social de la UCLM y en el artículo 22 de sus Estatutos. Entre sus múltiples funciones, destacamos las siguientes en importancia: la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y del rendimiento de sus servicios, que incluye la aprobación del presupuesto y de la programación plurianual, así como la de las cuentas anuales de la universidad y las de las entidades que de ella puedan depender; velar por la correcta ejecución del presupuesto anual, de la programación plurianual y de los planes de inversiones, así como supervisar los procedimientos de auditoría y control contable de la universidad y autorizar en su caso, la realización de auditorías externas.

En cuanto a su composición, de los 19 miembros que lo integran, 6 son elegidos en representación del Consejo de Gobierno y el resto en representación de los intereses sociales de la región. El mandato de los miembros del Consejo Social en representación de los intereses sociales tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por igual período de tiempo; mientras que el mandato de los vocales representantes del Consejo de Gobierno tendrá una duración de dos años prorrogable por igual periodo, se exceptúan el Rector, el Secretario General y el Gerente que permanecerán en sus cargos mientras ostenten sus respectivos cargos.

De acuerdo con la Memoria, los recursos dispuestos por el Consejo Social en los dos ejercicios se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO 4 PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL

Créditos iniciales (euros)

Concepto	Ejercicios	
	2013	2014
Total Capítulo I	9.020	0
Total Capítulo II	36.656	68.868,00
Total Capítulo IV	0	1.382,00
Total Operaciones Corrientes	45.676	70.250,00
Total Capítulo VI	0	0
Total Operaciones de Capital	0	0
TOTAL GASTOS	45.676	70.250

- Consejo de Gobierno

De acuerdo con el art. 15 de la LOU, es el órgano de gobierno de la universidad y le compete establecer las líneas estratégicas y programáticas de la misma, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, elaborar los presupuestos y ejercer las funciones previstas en esta Ley y las que establezcan los Estatutos. Estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros, previendo la posibilidad, cuando así lo determinen los Estatutos, de incluir como miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria. Tiene un mandato establecido de cuatro años renovables, y a tenor de las funciones atribuidas en los Estatutos, se trata del máximo órgano de decisión dentro de la universidad.

- Claustro universitario

La LOU establece en el art. 16 a este órgano como el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria, formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y un máximo de 300 miembros. Entre sus funciones merece una mención especial a la elaboración

de los estatutos y convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector de acuerdo con la legislación vigente.

Los órganos unipersonales destacados de la UCLM en el gobierno de la misma son el Rector, Vicerrector, el Secretario General y el Gerente.

El Rector (art. 20 de la LOU) es la máxima autoridad académica de la universidad y ostenta la representación de ésta, ejerciendo la dirección, gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Se le atribuye cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos. Para el desarrollo de sus competencias, estará asistido por un Consejo de Dirección o equipo de gobierno en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente –art. 35.2 de sus Estatutos-.

Podrá nombrar Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicios en la universidad, así como al Secretario General entre funcionarios públicos que presten servicios en la misma, pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente y al Gerente de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.

En cuanto a la Gerencia, su estructura está configurada por aquellas unidades que resulten necesarias por la dispersión geográfica de los centros, pudiendo el Rector, a propuesta del Gerente, nombrar Vicegerentes, Gerentes de Área y Gerentes de Campus con las competencias específicas que éste les delegue, según recoge el art. 39 de los Estatutos. La Gerencia de la UCLM está constituida por 11 unidades o áreas administrativas y por 4 Vicegerencias de Campus (Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo). Tras la vigencia del Plan Estratégico de Gestión para el periodo 2009-2011, se ha elaborado el Plan Director de la Gestión 2013-2015.

II.2.3 Unidad de Control Interno

II.2.3.1 Marco general normativo

En el ámbito del Sector público autonómico, el control externo de la gestión económica financiera está atribuido al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo (OCEx), mientras que el control interno lo está a favor de la Intervención General u órgano análogo, con plena autonomía este último respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle, realizando dicho control mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública.

En el ámbito propio de esta CA, el TRLH asimila a la auditoría pública como un control específico incluido dentro del denominado control financiero, de manera que el art. 101, al regular las formas de ejercicio del control financiero, permite que se lleva a cabo “mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control”, conforme a las normas e instrucciones que dicte la Intervención General, permitiendo el art. 103 la contratación de empresas privadas de auditoría, “que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la Intervención General” para la ejecución de los programas de control financiero previstos.

La LOU no estableció, al regular la estructura institucional de las universidades, ninguna previsión respecto al órgano de control interno, ni las relaciones con el órgano encargado de la gestión, y únicamente contiene la regulación del art. 82 al disponer que “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”.

Respecto del control interno de la UCLM, la Ley 7/2003 atribuye con carácter general al Consejo Social la competencia de supervisar los procedimientos de auditoría y control contable de la universidad y “autorizar, en su caso, la realización de auditorías externas”.

Por su parte, la regulación de los Estatutos exige a la universidad la realización de “actividades de control interno con medios propios organizados en la correspondiente unidad”, quien “ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto a los órganos de gasto cuya gestión controle” –art. 100-.

El control financiero se ejercerá por la unidad de control interno mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control que acuerde la UCLM de acuerdo con una programación anual, cuyos resultados se reflejarán en informes escritos, de manera que solo de manera excepcional “se podrá acudir a la contratación de empresas privadas de auditoría” para la ejecución de los programas de control financiero, cuya contratación corresponde al Rector –art. 101-¹⁰.

II.2.3.2 Control interno de la universidad

La UCLM cuenta con una Unidad de Control Interno (UCI) que depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector a través del Vicerrectorado de Economía y Planificación. La normativa que en desarrollo de la LOU regula la UCI viene recogida en los artículos 100, 101 y 102 de los Estatutos y en las bases de ejecución de los presupuestos de los ejercicios fiscalizados. Esta normativa canaliza la actuación del control interno a través de auditorías u otras técnicas de control propios del control financiero, fundamentalmente, sin que exista una norma adecuada que integre y desarrolle esta función con la función interventora. Esta carencia se ha subsanado con la promulgación de la Resolución de 29/05/2014, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento de Control Interno de la UCLM (D.O.C.M. de 4 de Junio de 2014), si bien parcialmente aplicable a este ejercicio desde el día de su publicación.

Este Reglamento citado, además de contener un verdadero estatuto respecto del personal que integra la unidad y regular sus funciones de manera similar a lo establecido en el sector público autonómico, contiene una regulación precisa respecto del control financiero de las entidades dependientes de la UCLM. Para la determinación del criterio delimitador de entidades dependientes, ha incorporado la legislación aplicable contenidas en las normas sobre estabilidad presupuestaria, al definir esta dependencia como encontrarse “incluido en el Inventario de Entes Dependientes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y haya sido sectorizado como administración pública de la UCLM, de manera que corresponda integrar sus resultados con los de la Universidad conforme al sistema europeo de cuentas”.

El control interno de la UCLM se realiza a través del Programa Anual de Control Interno aprobado por el Consejo de Gobierno, cuyos resultados deben reflejarse en informes escritos, correspondiendo al Rector la implementación de las recomendaciones establecidas en los informes y la adopción de las medidas oportunas consecuentes.

La UCI está integrada por cinco personas, (Director, 2 auditores, 1 ejecutivo y 1 secretaria de dirección), ejerciendo sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos de gasto cuya gestión controla.

La actividad desplegada por la UCI en los ejercicios fiscalizados se ha dirigido, por un lado, a la realización de controles permanentes, a la que se asocia la función interventora cuando así está establecido, como en la fiscalización de los expedientes de modificaciones presupuestarias o en materia de contratación pública. Por otro lado, se han realizado actividades de control provenientes de la Planificación Estratégica aprobada, emitiéndose 8 Informes en el ejercicio 2013, otros 8 en el ejercicio 2014 y 11 en el año 2015, pero referidos al control de actividades realizadas al ejercicio 2014. Las actuaciones han sido, entre otras: auditoría de regularidad de control patrimonial en el año 2012, análisis de equipamientos científicos, análisis de resultados de I+D+I., análisis sobre

¹⁰ Esta normativa se reproduce prácticamente en los nuevos Estatutos de 2015.

normalización de expedientes de modificación presupuestaria y análisis de los riesgos de relevancia alta que pudieran ser objeto de revisión en ejercicios posteriores.

De las actuaciones realizadas hay que señalar que una vez se aplique y normalice la actuación de la UCI con adecuación al nuevo Reglamento de Control Interno de la UCLM en ejercicios posteriores, se podrá concluir sobre el grado de adecuación de esta unidad a las características y exigencias que del mismo se reputan para la administración pública regional.

II.2.3.3 Actuaciones realizadas por la Comunidad Autónoma

En relación con las obligaciones establecidas en el artículo 81 de la LOU, tras su modificación realizada mediante el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y dado que, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010)¹¹ de aplicación en este ámbito según dispone el art. 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), las universidades forman parte del “Sector Administraciones Públicas”, se han analizado las diversas actuaciones llevadas a cabo en los ejercicios fiscalizados con respecto a la universidad.

La CA ha aportado documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de remisión e información adecuada a lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas - Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera-

En relación a las actuaciones realizadas en los ejercicios fiscalizados respecto a la UCLM, en relación a la inclusión de la misma en el perímetro de consolidación de la CA, a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad, la Intervención indica que no hay constancia de actuaciones específicas al respecto, sin perjuicio del cumplimiento de las pautas establecidas por la IGAE. Fuera de estas actuaciones, no se viene incluyendo a las universidades públicas en el ámbito propio de los controles financieros previstos en el TRLH.

En relación con lo dispuesto en los arts. 81.4 y 82 de la LOU, la CA señala que no consta la realización de actuaciones de normalización contable o presupuestaria.

II.2.3.5 Auditoría pública

En cuanto a la tercera de las modalidades de control señaladas, la auditoría pública, ya se ha indicado al tratar de las competencias del Consejo Social cómo la Ley 7/2003 del Consejo Social de la UCLM le atribuye en su art. 11 la función de supervisar los procedimientos de auditoría y control contable de la universidad y autorizar en su caso, la realización de auditorías externas.

Por su parte, el art. 101.3 de los Estatutos señala que “excepcionalmente, para la ejecución de los programas de control financiero, se podrá acudir a la contratación de empresas privadas de auditoría que deberán ajustarse, en cuanto al objeto de los trabajos, a las normas e instrucciones propuestas por el Comité de Auditoría y aprobadas por el Consejo Social”, cuya contratación corresponde al Rector. No existe por tanto un desarrollo expreso de las previsiones del art. 11 de la Ley 7/2003. De acuerdo con la documentación aportada, la universidad es consciente de esta circunstancia, por cuanto el propio Consejo Social solicitó a los órganos competentes de la UCLM clarificar y revisar la legislación al respecto¹².

¹¹ Mediante el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, se aprobó el nuevo estándar metodológico conocido como SEC 2010, que sustituye al anterior SEC 1995, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de septiembre de 2014. En ambas metodologías se incluían a las universidades públicas dentro del Subsector Administración Regional, dentro del sector Administraciones Públicas.

¹² Acta del Pleno extraordinario del Consejo Social de 29 de noviembre de 2013.

En el ámbito del sector público autonómico, el TRLH exige a las entidades que integran el sector público regional su sometimiento al control financiero posterior, que se realizará por la Intervención General a través de los servicios y funcionarios que designe, pudiendo acudir a la contratación de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la Intervención General. Además, estas entidades deben “someterse a la auditoría anual de sus cuentas” - arts. 102 y 103-

En relación con la auditoría pública hay que destacar dos aspectos de especial relevancia: por un lado, la posibilitación legal de la misma como modalidad de creciente importancia de control interno¹³ y la posterior incorporación en su ejercicio de un marco normativo y procedimental de general aplicación; y por otro lado, el desarrollo normativo producido respecto de la colaboración de empresas privadas de auditoría en la realización del Plan anual de control financiero o de auditorías¹⁴.

En el ámbito estatal, y respecto al primer aspecto señalado en el párrafo anterior, hay que destacar el proceso iniciado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en la adaptación y mejora de la normativa técnica de auditoría del sector público tomando como referencia tanto la regulación aprobada para el sector privado como las pautas seguidas en el ámbito internacional, de manera que se incorporan para el sector público la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), como una mejora sustancial en la regulación del ejercicio de la auditoría pública y la estructura y contenido de los informes en que se plasman los resultados de dicha actividad¹⁵. En cuanto al segundo aspecto mencionado, la Disposición adicional segunda de la LGP contiene un mínimo normativo especial que se aplica, junto con la legislación general de contratos del sector público, en la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público estatal, pudiendo destacar los siguientes extremos¹⁶:

- La competencia del órgano contratante, que deberá seguir los criterios emanados de la Intervención General. De manera excepcional se permite la contratación realizada y asumida por la propia entidad a auditar, a solicitud motivada de la misma y previa autorización de la Intervención General, “quien establecerá los criterios de solvencia, condiciones de compatibilidad de los

¹³ La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) regula en un capítulo específico, dentro del Título VI relativo al control interno de la actividad económico-financiera, a la auditoría pública. En el ámbito autonómico se ha configurado en términos generales de manera similar la estructura del control interno en sus dos vertientes de función interventora y control financiero, todo ello en desarrollo de las previsiones del art. 17 de la Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

¹⁴ En la práctica totalidad de CCAA se ha regulado la posibilidad de colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas, prevista en el ámbito estatal en la Disposición adicional segunda de la LGP para la ejecución del Plan Anual de Auditorías de los órganos y entidades integrantes del sector público estatal.

¹⁵ Sin ánimo exhaustivo, citar la Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES); la Resolución de 18 de febrero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el proceso de adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría, y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública. A este respecto hay que tener en cuenta la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas, por cuanto la cual no resulta de aplicación “a las actividades de revisión y verificación de cuentas anuales, estados financieros u otros documentos contables, ni a la emisión de los correspondientes informes, que se realicen por órganos de control de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, que continuarán rigiéndose por su legislación específica”.

¹⁶ Ante la ausencia de una normativa de carácter básico en la materia, la exposición de las disposiciones de ámbito estatal que se realiza hay que entenderla como el marco de *lege ferenda* al que tendría que converger la normativa autonómica. En este sentido hay que señalar que la LRJSP modifica la LGP, de manera que cuando entre en vigor en octubre de 2016 se establece sin ambages que forman parte del sector público estatal, y con la calificación de sector público administrativo, “Las universidades públicas no transferidas”, según la nueva redacción de los arts. 2 y 3 de la misma, y que la normativa de auditoría pública se aplica de esta manera también a las universidades públicas no transferidas –como por ejemplo dispone la Disposición general primera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

contratistas, criterios de valoración para la selección de los contratistas y condiciones técnicas de ejecución del trabajo que deberán ser incluidos en los documentos de contratación”¹⁷.

- El plazo máximo de duración -“ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas”-, y el parcial del contrato - “plazo máximo de dos años, prorrogable por otros dos”-.

- En garantía de la necesaria independencia de las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes, se establece la incompatibilidad de las mismas “cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe”.

La realización de esta modalidad de control interno a través de la auditoría de cuentas anuales de la UCLM, realizada por una empresa privada, presenta las siguientes particularidades:

- La contratación de los servicios de auditoría no se ha realizado a instancia del órgano competente, el Consejo Social, cuya intervención queda circunscrita a un momento posterior, en la presentación de sus resultados ante dicho órgano. La universidad aporta acta de 17 de enero de 2003 del pleno del Consejo Social por el que en los procesos de contratación de auditoría externa sobre cuentas anuales siempre se incluye al Presidente de la Comisión de Auditoría del Consejo Social, lo que se estima insuficiente.

- La contratación de servicios de auditoría se produjo con los requisitos y formalidades previstos para el procedimiento negociado con publicidad, en base a los artículos 169, 174 letra e) y apartados 2 y 3 del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), actuando como órgano de contratación el gerente de la universidad, por delegación del Rector. El importe del contrato para los dos ejercicios fiscalizados asciende a 79.860 euros (IVA incluido).

- No consta el acuerdo de prestación de estos servicios de auditoría con el detalle de los contenidos de su trabajo y las condiciones técnicas aplicables al mismo. La adjudicación de los servicios de auditoría se ha producido a la misma empresa auditora desde el año 2005 como primer ejercicio auditado de manera ininterrumpida, lo que supone diez años auditando a la universidad.

- La universidad ha encargado a la empresa auditora diferentes encargos durante los ejercicios 2012 a 2014, de los que resultan especialmente relevantes los suscritos para evaluar la situación económica financiera de la UCLM, la liquidación del presupuesto de la UCLM de conformidad con los criterios establecidos en contabilidad nacional, y la revisión limitada sobre el estado de liquidación del presupuesto de gastos y el estado de liquidación del presupuesto de ingresos. En estos informes evacuados por la empresa auditora consta que los mismos no pueden “ser entendidos como una auditoría de cuentas”, por cuanto los emiten “únicamente para su información” en las cuestiones objeto de encargo, esto es, asesoramiento, lo que podría interferir en la necesaria independencia de la citada empresa a la hora de proceder a la emisión del informe correspondiente a los servicios de auditoría contratados.

En relación con la contratación de los servicios de auditoría hay que señalar la necesidad de adecuarse a la competencia del órgano legalmente establecido, no estimándose procedente ni la extensión en el tiempo ni la adjudicación sin concurrencia realizada además por el órgano responsable de la gestión y llevanza de la contabilidad de la universidad, debiendo abstenerse en la realización de encargos que puedan interferir en la independencia de criterio en quienes tienen que realizar informe de auditoría de cuentas. En cualquier caso hay que destacar que la normativa específica de la universidad debe interpretarse de manera acorde con la legislación autonómica del sector público aplicable.

¹⁷ Modificación de la LGP vigente desde el 1 de enero de 2015.

II.2.4 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Con el fin declarado de sustentar la acción política y su sometimiento al escrutinio de los ciudadanos a fin de que puedan “conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones”, se ha promulgado la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), equiparando a nuestro país con la normativa de transparencia existente en nuestro entorno¹⁸.

En cuanto a la estructura de la ley hay que destacar dos partes bien diferenciadas: las atinentes a las obligaciones de transparencia y de publicidad activa, junto con la denominada publicidad pasiva o derecho de acceso a la información pública y el procedimiento para su ejercicio y las garantías establecidas, así como el organismo previsto para la promoción y observancia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad, por un lado, y las relativas al buen gobierno, por otro. En cuanto al ámbito subjetivo de la primera parte, la ley incluye nominalmente en el art. 2.1.d) a las universidades públicas, además de hacerlo en el nivel de exigencia de transparencia más intenso, al equipararlas a las administraciones públicas, a los efectos de esta ley. En relación con el buen gobierno, y a fin de no traspasar el ámbito competencial propio de las CCAA y entidades locales, regula la aplicación de los principios e infracciones y sanciones que deben regir la actuación de los altos cargos o asimilados incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las entidades locales a las que, de acuerdo con la normativa autonómica o local, les sea de aplicación¹⁹, como expresamente dispone el art. 25.2 de la LTBG.

En virtud de la Disposición final octava de la ley, la mayoría de sus preceptos tienen carácter básico, por lo que deben ser considerados como un mínimo común indisponible, de manera que las CCAA y entidades locales podrán ampliar o mejorar sus previsiones, así como adaptarlas a sus organizaciones administrativas, de acuerdo a su ámbito competencial.

La Disposición final novena de la LTBG dispuso su entrada en vigor de manera escalonada: mientras que la normativa sobre buen gobierno entró en vigor de manera inmediata, la regulación dedicada a la transparencia lo hizo al año de su publicación -10 de diciembre de 2014-, en el ámbito estatal, mientras que los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales disponían de un plazo máximo de dos años para adaptarse a sus obligaciones.

En el ámbito propio de esta CA no se ha procedido a dictar una ley autonómica en desarrollo de la legislación básica estatal, así como para dar cumplimiento parcial al mandato referido en el párrafo anterior. Mediante Acuerdo de 3 de septiembre 2014 del Consejo de Gobierno se aprobaron medidas para la implantación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Ley estatal 19/2013, entre las que se incluía un calendario de actuaciones con el compromiso de elaborar el Anteproyecto de Ley de transparencia, buen gobierno y participación para antes de 31 de diciembre de 2014, y mediante Resolución de 28 de enero 2016 se dio publicidad al convenio suscrito entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha²⁰.

¹⁸ Como derecho supranacional europeo destaca por un lado el Convenio Europeo sobre Acceso a los Documentos Públicos, adoptado por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, el 27 de noviembre de 2008, y abierto a la firma desde el 18 de junio de 2009, y por otro el artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que prevé que todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte, con arreglo a los principios y condiciones que se establezcan.

¹⁹ En el ámbito estatal, la regulación del alto cargo se recoge en la Ley 3/2015, de 30 marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, mientras que la determinación de los máximos responsables en el sector público empresarial y otras entidades del sector público estatal está regulada en el Real Decreto 451/2012, de 5 marzo.

²⁰ Con fecha de 6 de septiembre de 2016 se aprobó por el Consejo de Gobierno el Proyecto de Ley de transparencia y buen gobierno de Castilla-la Mancha.

Esto no obstante, se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad en esta materia. La universidad desarrolló en 2014 el Portal de Transparencia, encontrándose conforme con las disposiciones estatales aplicables.

En materia de buen gobierno, la ley estatal ha dictado con carácter básico un mínimo normativo de lo que se podría denominar código de buen gobierno y estatuto jurídico de los miembros del Gobierno, altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, de manera que se expliciten los deberes inherentes al mismo, no tanto desde la óptica del cumplimiento de las normas legales, lo que es legal o ilegal, sino también a lo que es correcto o incorrecto, a lo que afecta a las actitudes, los valores, la ética en suma, reunidos en un conjunto de principios que la ley enumera. Todo ello, como destaca su exposición de motivos, a fin de que “los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad”.

Entre las dos partes significadas de la ley, transparencia y buen gobierno, existen nexos claros de unión, al exigir la ley obligaciones específicas de transparencia que recaen en “los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título”, –art. 8.1.f) de la ley estatal-, y la delimitación que se hace de su ámbito subjetivo respecto del resto de los altos cargos de las entidades del sector público.

Por lo tanto, existen dos cuestiones relevantes que pivotan sobre el concepto de alto cargo: por un lado sus obligaciones de transparencia, al exigir hacer pública la información relativa a sus altos cargos, como retribuciones percibidas anualmente o las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo; y por otro lado, el conjunto de derechos y obligaciones asociados al mismo, es decir, su peculiar estatuto jurídico.

La importancia en la determinación del ámbito subjetivo de esta segunda cuestión –quienes son altos cargos o máximos responsables de la entidad en cuestión- depende de la normativa autonómica que sea de aplicación, como señala el art. 25 de la ley estatal. Dada la trascendencia de esta materia, y la falta de un reconocimiento explícito de quién es alto cargo en las universidades públicas, este Tribunal entiende que debe regularse adecuadamente esta materia teniendo en cuenta las especiales características de las mismas, así como las previsiones señaladas respecto de la mejora en la gobernanza de las mismas detallada en el epígrafe II.2.6 de este Informe²¹.

De las verificaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se ha comprobado que la indefinición antes señalada se refleja en el Portal de transparencia respecto de menciones exigidas en la ley, como las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables o las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo, entre otras cuestiones.

II.2.5 Entidades dependientes

La LOU permite en su art. 84 que para la promoción y desarrollo de sus fines las universidades, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y con la aprobación del Consejo Social, puedan crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones a tales entidades quedarán sometidas a la normativa que a tal fin establezca la CA. Finalmente, para estas entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tengan participación mayoritaria las universidades, las somete a la obligación de rendir cuentas en los

²¹ Todo ello sin perjuicio de que en el Proyecto de Ley de transparencia y buen gobierno de Castilla-la Mancha se recoja en su art. 34, de acuerdo con lo señalado en el Informe, que “En el caso de la Universidad de Castilla-La Mancha, las normas del presente capítulo se extenderán al Rector, Vicerrectores, Secretario General y Gerente”.

mismos plazos y procedimientos que los previstos para las propias universidades. Como se ha señalado, el órgano competente para la aprobación de sus cuentas anuales, en virtud del art. 14 de la LOU, es el Consejo Social.

La normativa autonómica aplicable a las entidades del sector público autonómico sigue el criterio de la participación mayoritaria, al considerar el art. 4 del TRLH “empresas públicas regionales las sociedades mercantiles en cuyo capital social la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tenga una participación directa o indirecta superior al cincuenta por ciento. Para la determinación de este porcentaje se tendrán en cuenta las participaciones de todas las entidades integrantes del sector público regional”; mientras que son fundaciones públicas regionales “aquellas en las que concurra algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos o demás entidades integrantes del sector público regional.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por la Administración de Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos o demás entidades integrantes del sector público regional”.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera vino a introducir en nuestro derecho un nuevo marco normativo, al definir el sector Administraciones Públicas, en el que se incluyen las universidades públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales²².

Como se ha señalado al tratar el control interno de la universidad, la ausencia de normas estatutarias adecuadas respecto del concepto de entidad dependiente se ha subsanado a través del Reglamento de Control Interno de la UCLM de 2014, que dedica su art. 25 al control financiero de las entidades dependientes de la UCLM, considerando a un ente dependiente “cuando se encuentre incluido en el Inventario de Entes Dependientes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y haya sido sectorizado como administración pública de la UCLM, de manera que corresponda integrar sus resultados con los de la Universidad conforme al sistema europeo de cuentas”.

En los distintos Informes de fiscalización realizados por el Tribunal de Cuentas se ha señalado, en relación con el régimen de control de estas entidades, la necesidad de armonizar y precisar las normas aplicables a las entidades dependientes de las universidades, por cuanto confluyen en ellas dos ámbitos de distinta significación: la posibilidad permitida a las universidades de crear entidades con personalidad jurídica distinta a las mismas “para la promoción y desarrollo de sus fines”, y por otro lado, la consideración de estas entidades, cuando reúnan los requisitos legales previstos, como parte integrante del sector público autonómico, y por tanto sometida a un régimen preciso presupuestario y de contabilidad, además del de rendición, que debe ser tenido en cuenta por la universidad para dar exacto cumplimiento a dichas previsiones, sin perjuicio de las adaptaciones precisas derivadas de la LOU, y cuya responsabilidad incumbe, como se ha señalado, a los “rectores y los consejos sociales de las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias”. En este sentido se ha venido recomendando a este respecto en las actuaciones fiscalizadoras que “Las universidades públicas deben adoptar las medidas oportunas para realizar sin más dilación un inventario actualizado de las entidades dependientes, así como cualquier otro tipo de colaboración –entidades asociadas, vinculadas, consorcios, etc- en las que no sea mayoritaria la participación de la universidad”, o que “En el caso de entidades que aunque no

²² El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010) establece la metodología de elaboración de las cuentas económicas que se publiquen a partir del 1 de septiembre de 2014. Una de las modificaciones más relevantes que afectan a los criterios de clasificación sectorial de unidades públicas lo constituye el reforzamiento del criterio de control público de una entidad.

dependen mayoritariamente de una universidad pública, han de considerarse de carácter público en la medida en que la participación mayoritaria corresponde conjuntamente a una o varias Administraciones o Entidades Públicas de ellas dependientes, debería establecerse claramente la necesidad de someterse a un control público por parte de alguna de las Administraciones Públicas de las que depende y a la obligación de rendir cuentas, dictándose las normas oportunas por parte de las CCAA, arbitrando un criterio que podría basarse en lo dispuesto en la DA 9ª de la Ley General Presupuestaria”²³.

A este respecto resulta pertinente señalar que la nueva disposición, de carácter básico, contenida en el art. 82.1 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, y lo configura como un “registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica”, sector al que pertenece el sector universitario público.

La única entidad dependiente declarada por la universidad es la sociedad mercantil unipersonal UCLM Emprende, S.L.U., creada el 10 de mayo de 2011 con un capital inicial de 50 miles de euros y cuyo objeto social es servir de oficina técnica de apoyo a los proyectos emprendedores de la universidad a través de la participación en las iniciativas spin off, que consisten en la creación de empresas de base tecnológica a partir de los resultados derivados de los programas de investigación. De la información contable aportada se deduce la escasa actividad realizada en los ejercicios fiscalizados.

La universidad también participa en la dotación fundacional de la Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha (FGUCLM), cuyo objeto fundacional principal es el de cooperar al cumplimiento de los fines de la universidad. Fue constituida el 21 de abril de 1999 como fundación privada de carácter docente, de investigación, e interés general, con una aportación dotacional de 15 miles de euros en ambos ejercicios, aportados por los patronos y cofundadores de la Fundación.

En cuanto a la composición del protectorado, hay que señalar que de los 20 miembros están ligados a la universidad 11, si bien uno de ellos a título personal. Como es habitual en este tipo de fundaciones universitarias, los cargos relevantes del protectorado –presidente, sus dos únicos vicepresidentes y secretaria- corresponden indefectiblemente a cargos de la UCLM. El control de la universidad en la fundación también se manifiesta a través de la designación del denominado Consejo Ejecutivo, el cual estará formado por su presidente, un vicepresidente de la fundación y dos vocales elegidos por el patronato, si bien el presidente del Consejo Ejecutivo será designado por el presidente de la fundación –Rector-, entre los miembros del Patronato. El Rector también designa a los vicepresidentes del patronato. Finalmente, en cuanto al director de la fundación es nombrado por el patronato a propuesta del Consejo Ejecutivo.

De acuerdo con los fines de la FGUCLM y el control ejercido por la universidad, el Tribunal de Cuentas tiene reconocido en estos casos el criterio de considerar a la misma como entidad dependiente de la universidad y su carácter público, a efectos de su integración en el ámbito del sector público autonómico. Por lo tanto, se estima necesario acomodar la normativa de la universidad a fin de posibilitar el control de las actividades de la FGUCLM a través del Consejo Social, y la rendición de las cuentas de la misma conjuntamente con las de la universidad.

La universidad manifiesta su oposición a esta consideración debido a que la FGUCLM “no está sectorizada en el subsector administraciones públicas de Castilla-La Mancha”, señalando en alegaciones que este criterio resulta contrario al “seguido hasta el momento por la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha (SCCLM), la Intervención General de Castilla-La Mancha (IGCM) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), los cuales habían venido considerando que la Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha (FGUCLM) es un

²³ El entrecomillado se corresponde con las Recomendaciones nº 3 y 6 del Informe nº 1.079 de Fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012.

ente no dependiente de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM)”. No se comparte esta opinión por cuanto el motivo de esta ausencia de clasificación en el sector de administraciones públicas del inventario de entidades se debe a la falta de poder de control sobre la misma, lo cual no se ajusta a la realidad de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior. La introducción en nuestro derecho de lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (en adelante SEC 2010) donde se establece la metodología de elaboración de las cuentas económicas que se publiquen a partir del 1 de septiembre de 2014, en donde se constata un reforzamiento del criterio de control público de una entidad. En el mismo sentido se pronuncia la Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación, cuya transposición se encuentra aún en fase de Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, no obstante finalizar el plazo el 16 de abril de 2016. En esta última normativa citada se considera “organismo de derecho público” entre otros aspectos, aquellos “cuya actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público, o bien cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estos últimos, o bien cuyo órgano de administración, de dirección o de vigilancia esté compuesto por miembros de los cuales más de la mitad sean nombrados por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público”, lo que ha provocado cambios normativos en el sector estatal respecto de los conceptos de sociedades mercantiles estatales y de las fundaciones del sector público estatal.

En el ejercicio 2013 la Fundación ha tenido unos ingresos de 2.707 miles de euros y unos gastos de 2.753 miles de euros, con un resultado negativo de 46 miles de euros, mientras que en ejercicio 2014 los ingresos han sido de 2.254 miles de euros frente a unos gastos de 2.213 miles de euros, con un resultado positivo de 40 miles de euros. Entre los activos financieros destacan las inversiones financieras a largo, de 162 miles de euros en ambos ejercicios y los deudores de dudoso cobro, prácticamente provisionados en su totalidad, por 147 miles de euros, en ambos ejercicios; mientras que las inversiones financieras a corto pasan de 1.922 miles de euros en 2013 a 1.539 miles de euros en 2014. También figura la participación en la sociedad Ciudad Real aeropuertos S.L. por 107 miles de euros íntegramente provisionada. Las disponibilidades líquidas alcanzan la cifra de 2.265 y 2.674 miles de euros en cada ejercicio, respectivamente. Los gastos de personal experimentan una reducción considerable, pasando de 1.002 a 780 miles de euros en los ejercicios considerados, respecto de una plantilla media de 28,25 y 22,33 empleados, respectivamente.

II.2.6 La gobernanza universitaria

II.2.6.1 Aspectos generales

Existe una preocupación creciente por lo que cabe denominar la gobernanza universitaria, es decir, el entramado corporativo, procedimientos y sistemas a través de los cuales la institución es dirigida y controlada, enfrentando por un lado los mecanismos de adopción de decisiones y por otro lado la asunción de responsabilidades mediante el control de la sociedad a través de la necesaria transparencia y rendición de cuentas.

Esta preocupación se refleja en el interés mostrado por los diversos agentes que se interrelacionan en el Sistema Universitario Español (SUE) -Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas o la Comisión Mixta de gobernanza universitaria, creada en mayo de 2011 y compuesta por representantes del Consejo de universidades, de la Conferencia General de Política Universitaria, del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado y de la Secretaría General de universidades- lo que se constata en la creación de grupos de trabajo y la proliferación de informes evacuados al efecto.

Por otro lado, la regularidad con que se han acometido actuaciones fiscalizadoras por el TCu sobre las universidades públicas, tanto mediante las denominadas fiscalizaciones “horizontales”, que afectan a la totalidad del SUE, como son las realizadas respecto del ejercicio 2003 y recientemente sobre el ejercicio 2012, aprobada esta última por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de enero de 2015, como a través de las fiscalizaciones regulares realizadas sobre las universidades públicas de la correspondiente Comunidad Autónoma de pertenencia que carecen del correspondiente órgano de control externo (OCEX), motiva que el TCu haya expresado su opinión sobre los problemas surgidos en esta materia y por las insuficiencias en la normativa actual acerca del gobierno del conjunto de universidades.

También existe un convencimiento general sobre los logros obtenidos por los cambios alcanzados en el SUE desde la promulgación de la LOU, conformando un modelo en el que se refuerza la autonomía universitaria a través de la creación de órganos constituidos tras la celebración de los procesos electorales dentro de la propia comunidad universitaria establecidos al efecto y, como aspecto novedoso, la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, a través de un órgano específico, como es el Consejo Social. Empero, el tiempo transcurrido ha hecho que exista una necesidad de cambios dirigidos a una simplificación y reducción de los órganos colegiados, una profesionalización y especialización en los órganos encargados de la toma de decisiones, cambios en el proceso electivo que evite corporativismos y una mayor transparencia en la gestión, su control y rendición de cuentas.

Desde el inicio del conocido proceso de cooperación firmada en 1999 como Declaración de Bolonia, creando el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)²⁴ han existido tres grandes aspectos sobre los que pivotan las reformas operadas en las entidades educativas superiores desde entonces: la reforma curricular, la reforma en su gobernanza y el incremento y diversificación de su financiación.

Los dos últimos aspectos señalados están fuertemente interrelacionados, y así lo demuestran sucesivos documentos de la Comisión Europea, en los que se postulan dos objetivos recurrentes: incrementar la autonomía de las universidades europeas y fomentar y diversificar sus fuentes de financiación, todo ello para mejorar el liderazgo en la gobernanza de las universidades – especialmente en las comunicaciones de 2005 titulada “Movilizar el capital intelectual de Europa: crear las condiciones necesarias para que las universidades puedan contribuir plenamente a la Estrategia de Lisboa”, en la comunicación de 2006 “Cumplir con la agenda de modernización de las universidades: educación, investigación e innovación” y en la comunicación de 2011 “Apoyar el

²⁴ A la fecha de realización de este Informe el número oficial de países firmantes asciende a 47.

crecimiento y el empleo, una agenda para la modernización de los sistemas de educación superior en Europa”.

II.2.6.2 Resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la gobernanza universitaria

En las actuaciones fiscalizadoras sobre el conjunto de UUPP se ha observado, en lo que concierne al Consejo Social, la gran importancia del mismo y la ambición e importancia de las funciones y atribuciones con las que fue dotado este órgano en la normativa aplicable, lo que contrasta con el poder real decisorio del mismo en detrimento del Consejo de Gobierno, quien sí tiene verdaderas capacidades ejecutivas y de apoyo técnico para realizarlas, y en particular, respecto de los órganos unipersonales señalados en la ley -Rector, Vicerrector, Secretario General, Gerente, etc.-.

La composición y designación de los miembros del Consejo Social se considera acertada respecto de la pretendida participación de la sociedad en la universidad, especialmente a través de personalidades del mundo empresarial de la respectiva Comunidad Autónoma, pero tanto los medios, órganos de apoyo y propia finalidad de sus reuniones hace necesario una modificación legal de manera que el control atribuido a este órgano se resida en un órgano con verdaderas capacidades técnicas que aglutine a componentes tanto de la vida académica como de participación de la sociedad en la universidad.

Además, resulta necesario un reforzamiento del control ejercido por el Consejo Social tanto en la creación de las entidades dependientes de la universidad y las colaboraciones alcanzadas para el desarrollo de funciones propias de la encomendada, es decir, la universidad, como en su posterior desenvolvimiento a través de la auditoría de sus cuentas como en la preceptiva aprobación de sus presupuestos y posterior aprobación y rendición de sus cuentas anuales. En el caso de entidades que aunque no dependen mayoritariamente de una UP, hayan de ser consideradas de carácter público en la medida en que la participación mayoritaria corresponde conjuntamente a una o varias Administraciones o Entidades Públicas de ellas dependientes, debe recordarse la necesidad de someterse a un control público por parte de alguna de las Administraciones Públicas de las que depende y la obligación de rendir cuentas.

Con carácter general debe subrayarse que la mayor autonomía de una institución como la universitaria debe ir acompañada con un mayor control. Esta necesidad se deja sentir en la recomendación efectuada en el sentido de que los órganos de gobierno de las UUPP adopten, sin perjuicio de su autonomía universitaria, las medidas necesarias en aras de un efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de cuentadantes del sector público, en su caso, así como de las normas de obligado cumplimiento en materia contractual, subvencional, de personal, etc., con especial énfasis en las medidas adoptadas para la reducción del déficit público, las derivadas de la necesidad de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, incluido el personal de alta dirección de las entidades dependientes.

Este mayor control aludido debe ponerse en conexión con las insuficiencias observadas en la conocida como Unidad de Control Interno. Se ha constatado la existencia de un vacío legal, de manera que la regulación genérica –especialmente Estatutaria- en esta materia reproduce las previsiones de la LOU, al señalarse que la unidad encargada del control interno u órgano de control y fiscalización de la misma, informará al Consejo Social sobre la situación financiera en la forma prevista en los Estatutos de la universidad, utilizando preferentemente técnicas de auditoría.

No obstante los avances observados, la situación dista aun de poder ser considerada suficiente, lo que motiva la recomendación de plantearse la posibilidad de crear en las UUPP de una figura cercana al Interventor o unidad análoga con unas características y cometidos similares a los del resto de entidades que cuentan con dicha figura, en la medida en que las mismas se financian mayoritariamente con fondos públicos –provenientes en su mayor parte de transferencias de las CCAA y del Estado- y tienen la consideración de entes pertenecientes al sector público de dichas CCAA.

Finalmente, hay que abogar por la conveniencia y oportunidad de armonizar el a veces difícil entramado legislativo aplicable a las UUPP, de manera que la pertenencia de las mismas al sector público y por tanto la aplicación consecuente del régimen presupuestario, de contabilidad, patrimonio y contratos, se realice teniendo en cuenta sus peculiaridades y necesidad de adaptación a su ámbito específico, de manera que no se reproduzcan las dudas en la aplicación concreta a las UUPP de las medidas extraordinarias dictadas como consecuencia de la necesidad de consolidación fiscal, o la incertidumbre sobre la aplicación o no de las medidas de contención y/o reducción salarial dictadas para el resto del sector público. En este mismo sentido, la delimitación en este ámbito de quien tiene la consideración de alto cargo o máximo responsable, junto con los derechos y obligaciones derivados de la aplicación de las normas de transparencia y buen gobierno que se señalan en el epígrafe correspondiente.

II.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.3.1 Opinión

Las cuentas anuales de la UCLM correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, que comprenden para cada ejercicio el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del Presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados en los ejercicios fiscalizados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU, que requiere que los ingresos por los precios públicos por servicios académicos estén relacionados, en la forma que se indica en el precepto, con los costes de prestación de dicho servicio.

La universidad manifiesta que tras un proceso que se ha prolongado en el tiempo debido a la complejidad y la dificultad de la tarea, está en condiciones durante los próximos meses, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio 2015 y cerrado definitivamente el curso 2015/16, para iniciar los “trabajos preliminares de planificación para la implantación del Modelo de Costes (revisado) ejercicio 2015/2016”.

II.3.2 Análisis de la situación económica-financiera

En el Anexo 2 de este Informe se recogen, además del Estado de cambio de patrimonio neto y el Estado de flujos de efectivos, el Balance de situación y la Cuenta económico-patrimonial de la universidad correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, de cuyas verificaciones se realizan las siguientes consideraciones:

La evolución de los distintos elementos de su inmovilizado queda reflejada en el siguiente cuadro:

CUADRO 5 EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Inmovilizado intangible	1.574	1.056	606	(518)	(32,9)	(450)	(42,6)
Inmovilizado material	421.246	410.117	402.752	(11.129)	(2,6)	(7.365)	(1,8)
Inversiones inmobiliarias	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Inversiones financieras a LP en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	50	50	47	0	0,0	(3)	(6,0)
Inversiones financieras a largo plazo	216	157	179	(59)	(27,3)	22	14,0
TOTAL	423.086	411.380	403.584	(11.706)	(2,8)	(7.796)	(1,9)

Las inversiones financieras a largo plazo están constituidas por la participación en la entidad mercantil UCLM Emprende, sociedad constituida íntegramente por la universidad (50 miles de euros) en 2011, cuyo objeto es la participación en iniciativas spin off mediante la creación de empresas de base tecnológica. La UCLM contabiliza además la participación por un total conjunto de 468 miles de euros en entidades que no han tenido variación ni suponen un vínculo de dependencia, salvo las correcciones de valor por deterioro crediticio del ejercicio correspondiente.

La evolución de los deudores de la universidad se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 6 EVOLUCIÓN DE DEUDORES

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Deudores por operaciones de gestión	101.112	84.081	67.718	-17.031	-16,84	(16.363)	(19,46)
Otras cuentas a cobrar	731	740	8.189	9	1,23	7.449	1.006,62
Administraciones públicas	1.534	2.749	3.489	1.215	79,20	740	26,92
Provisiones para insolvencias	(5.171)	(5.171)	(115)	0	0,00	5.056	(97,78)
TOTAL	98.206	82.399	79.281	(15.807)	(16,10)	(3.118)	(3,78)

Del saldo en cada ejercicio de deudores presupuestarios, 27.935 miles de euros y 22.473 miles de euros, respectivamente, derivan de la ejecución del presupuesto corriente; y 56.146 miles de euros y 45.246 miles de euros, respectivamente, de presupuestos cerrados.

Los deudores de presupuesto corriente corresponden fundamentalmente a la subvención nominativa para gastos de funcionamiento procedente de la JCCM, de los que 16.358 miles de euros y 17.167 miles de euros respectivamente están pendientes de recaudar.

Los deudores de ejercicios cerrados comprenden derechos contraídos desde el ejercicio 2009 para 2013 y desde 2010 para 2014, la mayor parte de los cuales se encuentra reclamado su cobro. Estos derechos corresponden principalmente al capítulo 4, y más del 97% proceden de la JCCM – 55.016 miles de euros y 43.962 miles de euros, respectivamente-. Únicamente se encuentran provisionados saldos por importe de 5.171 miles de euros en 2013 y 115 miles de euros en 2014, por considerarse altamente probable su incobrabilidad. De los derechos provisionados a 31 de diciembre de 2013, un importe de 5.057 miles de euros se han cancelado en 2014 motivado por la depuración de saldos realizada con el deudor JCCM.

Con fecha 10 de enero de 2014 se firmó un convenio de financiación entre la JCCM y la universidad para el periodo 2014-2015, cuya cláusula segunda denominada “Obligaciones reconocidas” establece que la JCCM se compromete al libramiento de fondos líquidos con cargo a las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados en la fecha del citado convenio por importes de 10.443 miles de euros en 2014 y 16.358 miles de euros en 2015 en concepto de subvención nominativa, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012 respectivamente.

Analizadas las relaciones de deudores de ejercicios cerrados del ejercicio 2014 se observa que aún figuran como pendientes de cobro 10.443 miles de euros de 2011 y 29.178 miles de euros de 2012, los cuales ya estaban cobrados. La universidad ha acreditado que estos errores, que no han afectado al importe reflejado en el saldo, vienen motivados por la deficiente información en la imputación de los ejercicios presupuestarios a los que correspondían los pagos de la JCCM antes del cierre del ejercicio 2014.

Por otra parte, de la deuda total pendiente a 31 de diciembre de 2013 de ejercicios cerrados, figuran como derechos pendientes en la contabilidad de la universidad 39.621 miles de euros que el convenio no reconoce. Esto no obstante, se ha acreditado el pago parcial de esta deuda en 2015 por 17.106 miles de euros.

En cuanto a la tesorería de la universidad, el saldo contable a fin de cada uno de los ejercicios fiscalizados asciende a 13.714 y 11.060 miles de euros, respectivamente. El siguiente cuadro resume la composición de la tesorería de la universidad, cuyos saldos han sido debidamente conciliados por la circularización efectuada a las entidades de crédito:

CUADRO 7 EVOLUCIÓN DE LA TESORERÍA
(miles de euros)

Naturaleza de las cuentas	2012	2013	2014	Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
				Importe	%	Importe	%
Operativas centralizadas	3.715	13.668	11.017	9.953	267,91	(2.651)	(19,40)
Ingresos restringidos	57	46	43	(11)	(19,30)	(3)	(6,52)
Gastos restringidas centralizados	0	0	0	0	0	0	0
Pagos descentralizados	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3.772	13.714	11.060	9.942	263,57	(2.654)	(19)

En relación con estos saldos de tesorería se viene señalando la necesidad de adoptar por parte de las UUPP de un procedimiento establecido a fin de determinar saldos ociosos en función de las obligaciones a atender en el corto plazo del ejercicio siguiente, con objeto por un lado de dar

cumplimiento a las normas autonómicas dictadas y por otro lado de materializar tales puntas de tesorería en activos disponibles de una mayor rentabilidad.

En este sentido, las leyes de presupuestos de Castilla-La Mancha para los ejercicios fiscalizados, en los arts. 22 y 29, respectivamente, señalan que el libramiento de los créditos correspondientes a transferencias destinadas a financiar a las universidades públicas con implantación en Castilla-La Mancha se instrumentará por resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de educación, o en su caso, a través de convenios o contratos programas, autorizando al “titular de la consejería con competencias en materia de hacienda para declarar no disponibles las transferencias destinadas”, entre otros, a las universidades públicas, “cuando, como consecuencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad”.

En cuanto a las relaciones de la universidad con la JCCM para armonizar las necesidades de tesorería de la universidad con las disponibilidades de la CA, ésta manifiesta que no existe establecido al respecto mecanismos específicos en los ejercicios fiscalizados.

La universidad en alegaciones manifiesta que “la mayor parte del remanente de tesorería existente, tanto durante el ejercicio como al cierre, se corresponde a fondos afectados”, por lo que no puede “justificar el no libramiento de una nominativa de la CA”. Se acepta la alegación, en el sentido de que los fondos destinados al cumplimiento de obligaciones por parte de la universidad deben quedar salvaguardados, de manera que el mecanismo de colaboración entre la CA y la UCLM en esta materia incluya solo los fondos ociosos o no afectados en el plano temporal, de acuerdo con un riguroso calendario que armonice las necesidades de ambas instituciones.

La evolución de las partidas acreedoras de la universidad se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO 8 EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	1.262	0	0	(1.262)	(100,0)	0	0
Otras deudas	27.003	28.046	36.055	1.043	3,9	8.009	28,6
Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	0	32	30	32	100,0	(2)	(6,3)
Total	28.265	28.078	36.085	(187)	(0,7)	8.007	28,5

CUADRO 9 EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	3.696	1.262	0	(2.434)	(65,85)	(1.262)	(100,00)
Deudas con entidades de crédito. Intereses	8	1	0	(7)	(87,50)	(1)	(100,00)
Otras deudas	6.672	2.878	3.629	(3.794)	(56,86)	751	26,09
Acreedores por operaciones de gestión	4.665	4.064	6.219	(601)	(12,88)	2.155	53,03
Otras cuentas a pagar	19.559	16.541	17.033	(3.018)	(15,43)	492	2,97
Administraciones Públicas	3.531	3.614	3.949	83	2,35	335	9,27
Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	2	1	1	(1)	(50,00)	0	0,00
Ajustes por periodificación	0	0	3.851	0	0	3.851	N/A
Total	38.133,00	28.361,00	34.682,00	(9.854,00)	(238,53)	2.135,00	(117,90)

N/A: No aplicable

No consta formalizada ninguna operación con entidades de crédito en los ejercicios fiscalizados; en 2013 y 2014 se produce el vencimiento y amortización de préstamos concertados en ejercicios anteriores. Esta situación venía exigida por la Disposición adicional decimoquinta de la ley de presupuestos para el ejercicio 2013, al disponer que en “el caso en el que las universidades de titularidad pública de Castilla-La Mancha liquiden sus presupuestos con remanente de tesorería positivo no afectado, lo destinarán íntegramente a la reducción de su nivel de endeudamiento”.

Los acreedores presupuestarios en 2013 y 2014 ascienden a 4.859 miles de euros y 8.020 miles de euros, respectivamente; de esta cifra se incluyen en acreedores por operaciones de gestión aquellos que corresponden a operaciones corrientes. El resto, 794 miles de euros y 1.801 miles de euros, derivan de operaciones del capítulo 6, y están incluidos según determina el PGCP en la

rúbrica “otras cuentas a pagar”, junto con los acreedores no presupuestarios y acreedores por devolución de ingresos.

De acuerdo a la nueva operatoria contable, las subvenciones pendientes de justificar, que ascienden en los ejercicios fiscalizados a 1.656 miles de euros y 1.161 miles de euros, respectivamente, se han incluido en el epígrafe “otras deudas”.

El importe total de cuentas acreedoras que recogen las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, que no se han aplicado al presupuesto siendo esta procedente, asciende al finalizar los ejercicios a 270 miles de euros y 29 miles de euros, respectivamente, importes que se consideran no relevantes.

En los últimos años, la UCLM ha tenido acceso a diversas ayudas públicas destinadas a proyectos de investigación, o para la dotación de infraestructuras científicas y tecnológicas. Estas ayudas fueron convocadas por diversos Ministerios e instituciones públicas, y materializadas en anticipos convertibles en subvenciones FEDER, o mediante préstamos públicos sin interés, a devolver en ejercicios posteriores. Dichas ayudas se contabilizan presupuestariamente como un pasivo financiero en balance, aun cuando una vez justificados los proyectos financiados se convertirán en subvenciones por el importe justificado. La situación a fin de los ejercicios fiscalizados supone un importe total por estos conceptos de 28.045 y 36.054 miles de euros.

En un entorno de crisis económica, con las consecuencias que para las Administraciones públicas territoriales tiene respecto de sus proveedores de bienes y servicios, con el consiguiente perjuicio para la liquidez de las empresas, al acrecentarse la acumulación de deudas comerciales y el retraso subsiguiente en el pago de las obligaciones contraídas, ha dado lugar a una normativa de desarrollo de la Directiva Europea 2000/35/CE, a fin de facilitar la efectiva aplicación de los plazos de pago previstos, los cuales estaban siendo incumplidos de forma generalizada por las Administraciones Públicas españolas. Esta circunstancia motivó la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, donde una de las principales novedades fue el establecimiento de unos plazos máximos de pago a proveedores, que en el caso del sector público se reducen a un máximo de treinta días, a partir del 1 de enero de 2013.

En el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004 se incluían “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que cabe concluir su aplicación a las UUPP, dada su consideración de Administraciones Públicas a los efectos de la Ley 30/2007.

Posteriormente, a través de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se amplía el concepto de deuda pública y se introducen limitaciones a la deuda comercial para erradicar la morosidad, exigiendo a todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes la publicación en su portal web del período medio de pago a proveedores y la inclusión en su plan de tesorería de las medidas previstas para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

La universidad ha aportado el cálculo del periodo medio de pago a proveedores, el cual no supera en ninguno de los dos ejercicios los plazos máximos establecidos. En concreto, para el ejercicio 2013, los cálculos se realizaron de acuerdo con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, resultando un PMP para diciembre de 23,33 días, mientras que para diciembre de 2014 es de 25 días, según metodología realizada conforme a la Ley 15/2010, de 5 de julio y al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del art. 10 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades

locales con problemas financieros, la universidad señala que no se ha acogido al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

En cuanto al resultado económico-patrimonial obtenido, hay que señalar que ha sido negativo en ambos ejercicios por 10.128 y 28.059 miles de euros, respectivamente. Prácticamente el 100% de los gastos contabilizados en ambos ejercicios corresponde a gastos de funcionamiento, de los que más del 70% son gastos de personal y en torno al 16% otros gastos de gestión. Las transferencias y subvenciones concedidas apenas alcanzan el 2% respecto a los gastos totales en sendos ejercicios, y corresponden principalmente a becas de colaboración y de investigación de alumnos y becarios.

Los ingresos por prestación de servicios representan respectivamente el 30% y el 21% de los ingresos de gestión ordinaria en los ejercicios 2013 y 2014, y se reducen un 15% en este último ejercicio, fundamentalmente en los ingresos por precios públicos.

En torno al 77% de los ingresos ordinarios del ejercicio corresponden a las transferencias y subvenciones recibidas, la mayor parte otorgadas por la JCCM. La subvención nominativa en 2013, 98.147 miles de euros, no registra variación respecto al ejercicio anterior, aumentando en el ejercicio 2014 un 7% (105.690 miles de euros). Como se ha mencionado, la universidad y la JCCM firman el 10 de enero de 2014 un convenio de financiación que establece el marco de referencia para la elaboración de los presupuestos de la UCLM para los ejercicios económicos 2014 y 2015, iniciando en este ejercicio un plan de fortalecimiento institucional, bajo los principios de autonomía universitaria y suficiencia financiera.

Por consiguiente, se observa una fuerte dependencia financiera de la universidad, que se ha visto complicada por la ausencia para los ejercicios fiscalizados de un plan de financiación plurianual con la CA, y un retraso importante en el cobro de las transferencias devengadas en los ejercicios previos a la fiscalización.

Estas circunstancias han impedido a la universidad contar con unas previsiones fiables de financiación, o de un marco legal adecuado a este respecto, lo que ha dado lugar a retrasos en el proceso de elaboración y aprobación de sus presupuestos, así como carencias significativas a la hora de realizar programaciones a medio o largo plazo incluidas en un plan estratégico con las garantías que su existencia comporta.

II.3.3 Análisis de la actividad presupuestaria

En el Anexo 3 de este Informe se incluye la documentación presupuestaria más relevante de la universidad -Estado de liquidación del presupuesto, modificaciones presupuestarias y su financiación, el Resultado Presupuestario y la evolución del Remanente de Tesorería-.

Los presupuestos de la UCLM correspondientes a los ejercicios fiscalizados fueron aprobados de forma extemporánea por el Consejo Social -29 de noviembre de 2013 y el 30 de julio de 2014, respectivamente-, por lo que en ambos ejercicios la actividad desarrollada por la universidad fue realizada con el presupuesto prorrogado del ejercicio anterior, situación prevista expresamente en los artículos 94.4 de los Estatutos y 17, 18 y 31 de las Bases de Ejecución de los presupuestos, y formalmente acordada mediante sendas Resoluciones rectorales de 2 de enero de 2013 y 13 de enero de 2014, respectivamente.

La universidad manifiesta que el incumplimiento por parte de la JCCM de lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU que exige la autorización de los costes de personal mediante la ley de presupuestos durante los ejercicios 2011 a 2014 ha provocado esta situación irregular de prórroga, cuestión que se analiza al tratar los gastos de personal en el epígrafe II.4.1 de este Informe.

Los presupuestos fueron publicados en los dos ejercicios en el Boletín Oficial de la universidad y en su página web, pero no en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM), como exige la LOU –

arts. 81.2 y 82-. En cuanto a lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU, que señala que “Al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la universidad especificando la totalidad de los costes de la misma”, dicha información se cumple solo parcialmente, al contener la documentación publicada las plantillas del PDI, no las del PAS, y en ningún caso se especifica el coste de las distintas categorías, salvo la información económica de los gastos de personal de la universidad.

Como se ha señalado en la Introducción de este Informe, el procedimiento establecido por el que las universidades aprueban de manera autónoma e independiente sus presupuestos debe modificarse, a fin de incluirse en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, con respeto a la autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, de manera que la ley habilitante de los créditos de la CA contenga también los aprobados autónomamente por la universidad pública. Este criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas se refuerza tras la promulgación de la LPACAP y LRJSP, en los términos señalados en la Introducción de este Informe.

De acuerdo con la LOU, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, las universidades públicas vienen además obligadas a aprobar un límite de gasto no financiero de carácter anual que no podrá rebasarse, a fin de garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Adicionalmente, establece que los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

No obstante, ni la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ni la JCCM establecieron el método para la determinación del límite de gasto no financiero por parte de la universidad pública.

En 2013, los presupuestos aprobados por la UCLM incluyen un informe en el que se hace referencia al Plan de Ajuste aprobado para el ejercicio 2013 que condiciona el presupuesto por el saldo no financiero negativo del ejercicio anterior, 10.482 miles de euros, y el incremento de los gastos de personal respecto a 2012, estableciendo el límite de gasto en 181.354 miles de euros. Este límite se fijó para el gasto total, no solo para el no financiero según señala la LOU. Si bien las obligaciones reconocidas netas finalmente ascendieron a 170.319 miles de euros, no superándose dicho límite, hay que señalar que la universidad cerró el ejercicio con un déficit de financiación de 679 miles de euros.

Para 2014 se aprobó un límite de gasto no financiero de 196.262 miles de euros, calculado en función de los gastos de los tres ejercicios anteriores y la ejecución de los ingresos del ejercicio anterior, dando como resultado una previsión de obligaciones reconocidas de 167.670 miles de euros y una previsión de derechos reconocidos de 168.611 miles de euros, quedando un margen de 941 miles de euros respecto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Finalmente, el importe de obligaciones reconocidas en el ejercicio por operaciones no financieras ascendió a 171.830 miles de euros, inferior al límite aprobado pero superior al cálculo de ejecución realizado, y el de derechos reconocidos a 156.715, muy inferior al importe previsto, lo que arroja un déficit de 15.115 miles de euros por operaciones no financieras.

En este entorno de insuficiencia financiera se produce la firma, el 10 de enero de 2014, de un convenio de financiación entre la universidad y la JCCM que establece el marco de referencia para la elaboración de los presupuestos de la UCLM para los ejercicios económicos 2014 y 2015. Este convenio vino a continuar con el marco de financiación previsto en ejercicios anteriores: Contrato-Programa suscrito en 2001 para el periodo 2001-2003, y el suscrito en 2006 para el periodo 2006-2009, junto con el convenio de enero de 2010 aplicable a dicho ejercicio, posteriormente prorrogado un ejercicio más. En el convenio aplicable a 2014 se preveía el pago de los derechos pendientes correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, que se satisfarían en 2014 por 10.443 miles de euros y en 2015 por 16.358 miles de euros, además de la subvención corriente. Como se

ha señalado, la ausencia de un marco estable de financiación resulta contraria a las exigencias establecidas en la LOU.

En cuanto a la observancia de la referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros en los presupuestos y sus liquidaciones, se adjunta en las cuentas rendidas información relativa a la liquidación provisional del presupuesto de la UCLM en términos de contabilidad nacional, que muestra en 2013 y 2014 un saldo presupuestario no financiero negativo de 674.79 miles de euros y 16.348,98 miles de euros respectivamente. No consta referencia en la liquidación presupuestaria al cumplimiento de la sostenibilidad financiera.

Esto no obstante, de las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado que la modificación legal operada en la LOU no fue acompañada del desarrollo mínimo adecuado que posibilitara y homogeneizara su cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas, de manera que se han observado criterios y procedimientos dispares en las distintas universidades fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

En cuanto a las modificaciones presupuestarias de los ejercicios fiscalizados, el importe neto asciende a 15.164 y 12.212 miles de euros, respectivamente, lo que supone un incremento del 8% y del 7% sobre los presupuestos iniciales respectivamente. Las modificaciones más relevantes en el presupuesto de gastos se producen en el capítulo 1, 2 y 6, como resultado principalmente del aumento de los créditos del programa de investigación científica. Sin embargo, hay que destacar que este programa supone la mayor cifra de remanentes de crédito, con un grado de ejecución en torno al 60% en ambos ejercicios.

En cuanto a la evolución observada, hay que valorar la mejora en la disciplina presupuestaria seguida por la universidad, al descender las modificaciones presupuestarias desde los 26.502 miles de euros acaecidas en el ejercicio 2012. En cuanto a su financiación, la mayor parte de los expedientes tramitados fueron incorporaciones de remanentes de crédito, pasando las generaciones de crédito desde los 4.429 miles de euros en 2012 a los 1.412 miles de euros en 2014.

No se han observado diferencias sustantivas entre las normas presupuestarias de la universidad, contenidas en el art. 95 de los Estatutos y desarrolladas en las Bases de Ejecución Presupuestaria de los respectivos ejercicios, y las establecidas con carácter general en la normativa autonómica.

La universidad refleja adecuadamente en el capítulo 1 de gastos de personal las retribuciones del personal investigador, dotando de esta forma de transparencia y credibilidad a la información suministrada en las cuentas presentadas, a diferencia de lo que ocurre en gran parte de las UUPP de España. Esto no obstante, sí coincide con el resto de universidades en presentar un elevado grado de modificación presupuestaria y bajo grado de ejecución observado en el programa de investigación, lo cual obedece a los criterios aplicados por la universidad en su presupuestación y ejecución:

- Por un lado, los créditos procedentes de la llamada investigación subvencionada, no se presupuestan inicialmente por ser subvenciones concedidas con posterioridad a la elaboración de los presupuestos, por lo que se generan créditos una vez se reconocen los derechos al tener constancia del compromiso formal e importe exacto.
- Por otro lado, están los créditos derivados de contratos celebrados al amparo del art. 83 de la LOU, en la que también se procede a generar crédito a medida que se cobran las facturas correspondientes.

En ambos casos, además, los créditos corresponden a proyectos de inversión cuya ejecución es a menudo plurianual, por lo que año tras año se incorporan los remanentes del crédito por el importe del gasto pendiente de ejecutar. Además, también influyen en la baja ejecución del capítulo 6 los

retrasos en los inicios y desarrollos de los proyectos de investigación y las adjudicaciones en fechas próximas al cierre del ejercicio.

En el caso de las modificaciones financiadas con remanente de tesorería, fundamentalmente las incorporaciones de remanentes de crédito, podría darse el caso de que, al no reconocerse derechos por dicha financiación, o producirse importes no justificados debidamente ante la entidad financiadora de los proyectos, originaran situaciones que afecten a la estabilidad presupuestaria. La universidad ha acreditado que en los dos ejercicios fiscalizados no se han producido situaciones contrarias a dicha estabilidad presupuestaria al contar con fuentes de ingresos suficientes considerados en su conjunto.

Esto no obstante, aunque quede acreditada esta circunstancia, hay que señalar que a la vista del elevado importe de las modificaciones presupuestarias, y dado que las mismas suponen siempre una insuficiencia de crédito en el nivel en que la partida presupuestaria es vinculante, y teniendo en cuenta las prescripciones y exigencias derivadas de la estabilidad presupuestaria, se estima más acorde con dichos principios el que la universidad utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados, o en caso contrario se dicte la normativa autonómica amparando este proceder.

Por lo tanto, en consonancia con el art. 82 de la LOU, conforme al cual “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades”, y que el art. 81 de la LOU señala que la estructura del presupuesto de las universidades y su sistema contable deben adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público autonómico, convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a las universidades públicas que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades.

Los derechos reconocidos en los ejercicios 2013 y 2014 ascienden a 166.751 y 164.525 miles de euros respectivamente, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 85% y 87%, excluyendo el remanente de tesorería.

El siguiente cuadro pone de manifiesto la evolución que han tenido los derechos reconocidos en los 3 últimos ejercicios:

CUADRO 10 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS

(miles de euros)

capítulo	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	30.947	38.326	36.756	7.379	23,8	(1.570)	(4,1)
4 Transferencias corrientes	115.369	105.450	110.967	(9.919)	(8,6)	5.517	5,2
5 Ingresos patrimoniales	321	569	413	248	77,3	(156)	(27,4)
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	146.637	144.345	148.136	(2.292)	(1,6)	3.791	2,6
6 Enajenación de inversiones reales	53	5	0	(48)	(90,6)	(5)	(100,0)
7 Transferencias de capital	12.037	20.987	8.578	8.950	74,4	(12.409)	(59,1)
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	12.090	20.992	8.578	8.902	73,6	(12.414)	(59,1)
8 Activos financieros	26	1	0	(25)	(96,2)	(1)	(100,0)
9 Pasivos financieros	500	1.413	7.811	913	182,6	6.398	452,8
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	526	1.414	7.811	888	168,8	6.397	452,4
TOTAL	159.253	166.751	164.525	7.498	4,7	(2.226)	(1,3)

El siguiente estado refleja los derechos liquidados por precios públicos durante los ejercicios 2013 y 2014, desglosados tanto por su fuente, es decir, abonados por los alumnos o procedentes de becas del Ministerio, como por el curso al que pertenecen:

CUADRO 11 DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS

(miles de euros)

	DIRECTAMENTE ALUMNOS	M.E.C.D	OTROS	TOTAL
EJERCICIO 2013				
Curso 2013/2014	9.476	0	70	9.546
Curso 2012/2013	18.366	5.078	321	23.765
Cursos anteriores	0	1	0	1
Otros servicios	0	0	0	0
TOTAL	27.842	5.079	391	33.312
EJERCICIO 2014				
Curso 2014/2015	7.783	0	111	7.894
Curso 2013/2014	16.819	6.967	128	23.914
Cursos anteriores	0	417	0	417
Otros servicios	0	0	0	0
TOTAL	24.602	7.384	239	32.226

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, la LOU establece en su art. 81.3.b) que los precios públicos se fijaran por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, estando relacionados con los costes de prestación del servicio, debiendo cubrir un porcentaje de los costes reales del título, diferente en función del nivel de los estudios y del número de matrícula.

En concreto, para el curso académico 2013/14 es la Orden de 11 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la que fija los precios públicos y se opta por aplicar en Castilla-La Mancha los precios mínimos dentro de los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria, que se corresponden con los determinados para el curso 2012-2013 con el incremento del 1,4 % experimentado por el Índice de Precios al Consumo desde abril de 2012 a abril de 2013.

Para el curso 2014/15 se fijan los precios por Orden de 8 de julio de 2014 de la misma Consejería, con el mismo criterio que en la anterior, con un incremento del 0,4% correspondiente al Índice de Precios al Consumo desde abril de 2013 a abril de 2014.

Debido a que en la UCLM no está implantada la contabilidad analítica, los precios no se fijan en función del coste real de la prestación del servicio, estableciéndose un baremo en función del grado de experimentalidad o grupo de clasificación de la enseñanza de que se trate y en función del número de su matriculación, es decir, de que se trate de primera, segunda, tercera y sucesivas matrículas, situación que no se ajusta a las prescripciones establecidas en la ley. La universidad manifiesta que desde julio de 2012, y a petición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, procede a calcular los costes de prestación del servicio de acuerdo con la "metodología recogida en

la memoria económica para la determinación de los precios públicos aplicables al curso académico 2012-2013”, realizando “una aproximación a los costes basada en las obligaciones reconocidas resultantes de la última liquidación presupuestaria disponible”, aproximación realizada por motivo de la ausencia de una contabilidad analítica plenamente operativa.

En cuanto al resultado presupuestario de la universidad, hay que señalar que en los ejercicios 2013 y 2014 arroja un déficit de 3.568 miles de euros y 9.257 miles de euros respectivamente, derivado principalmente del resultado negativo obtenido en operaciones corrientes en ambos ejercicios. Una vez agregadas las desviaciones de financiación de los respectivos ejercicios, el resultado continúa siendo deficitario, debiendo destacar el empeoramiento del ejercicio 2014 al presentar un déficit ajustado de 14.298 miles de euros.

Finalmente, en el período 2012-2014 el remanente de tesorería total ha experimentado un descenso progresivo, con un ligero incremento del remanente afectado, y una disminución de casi un 30% del remanente de libre disposición. El saldo de la cuenta 41300 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", que a fin de cada uno de los ejercicios asciende a 270 y 29 miles de euros respectivamente, no se ha incorporado como componente negativo en el Estado del remanente de Tesorería en ambos ejercicios.

II.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

II.4.1 Personal

II.4.1.1 Normativa

Los RRHH de las UUPP se agrupan con carácter general en Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal de Administración y Servicios (PAS), cada uno de ellos con sus propias particularidades en cuanto a régimen jurídico y económico aplicable.

Respecto del PDI, la LOU articula en el Título IX una doble carrera académica al distinguir entre el personal docente funcionario y el contratado. Tras la modificación realizada por la Ley Orgánica 4/2007 de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), solo quedan dos cuerpos de PDI funcionario: catedráticos y profesores titulares de Universidad, correspondiendo a las universidades la convocatoria de los concursos para el acceso a las plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos. Por su parte, el art. 61 de la LOU regula el personal de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que ocupen una plaza vinculada a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias, en áreas de conocimiento de carácter clínico asistencial, de acuerdo con lo establecido en el art. 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Desde la promulgación del Real Decreto 1312/2007, de 5 octubre, que establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, se ha sustituido el sistema de la habilitación hasta entonces vigente, eliminándose la oferta de un número de plazas previamente delimitadas, por el nuevo modelo de acreditación de elegibles, basado en la previa posesión por el candidato o candidata de una acreditación obtenida tras una evaluación por los pares del profesorado. Esta acreditación se convierte en el requisito imprescindible para concurrir a los

concursos de acceso a los dos únicos cuerpos docentes, de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, cuyas plazas sean convocadas por las universidades²⁵.

Respecto al régimen retributivo, existe una concurrencia de competencias repartidas entre el Gobierno, de acuerdo con el régimen establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado específicamente a las características de dicho personal, pudiendo además establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión; las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales las cuales podrán ser asignadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad y dentro de los límites que para este fin fijan las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la normativa de desarrollo dictada por el Estado, en primer lugar hay que señalar que dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, la LOMLOU estableció en su Disposición adicional sexta la necesidad de que el Gobierno aprobara mediante Real Decreto, en el plazo de un año, un estatuto del personal docente o investigador universitario, que incluirá la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores, así como las condiciones en las que los profesores o investigadores funcionarios universitarios podrán participar en la gestión y explotación de los resultados de su investigación, sin que hasta la fecha se haya producido dicha regulación²⁶. El Tribunal de Cuentas viene señalando en sus actuaciones fiscalizadoras la necesidad de que “se proceda a su adecuada actualización, cumpliendo con los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007”, situación que se reitera en las presentes actuaciones.

En cuanto al PDI contratado, las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario, y que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante, a las que se añade la figura de profesor emérito en las condiciones previstas en la LOU. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica, en los términos que luego se señalan.

Su régimen jurídico está recogido, además de las disposiciones de la LOU y las estatutarias, en el D 303/2003, de 11 de noviembre, sobre régimen del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Castilla La Mancha. Con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, además del EBEP, por los preceptos de dicho estatuto en que así se disponga.

La contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, y de acuerdo con el art. 48 de la LOU no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad computado en equivalencias a tiempo completo, mientras que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá

²⁵ Mediante Real Decreto 415/2015, de 29 mayo se ha venido a modificar el Real Decreto 1312/2007. De manera sucinta, señalar que con la reforma desaparece el concepto de acreditación universal en todas las ramas del conocimiento y se sustituye por un sistema en el que la acreditación obtenida produce efectos en una de las cinco ramas de conocimiento previstas; y un conjunto de normas que inciden en el número y composición de las comisiones de acreditación y el procedimiento de su actividad, y la necesidad de contar con un Código Ético, que será aprobado por el Consejo Rector de ANECA, e “incorporará, al menos, los siguientes contenidos: derechos y deberes de los miembros de las comisiones de acreditación, derechos de los solicitantes en su relación con ANECA, y medios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.

²⁶ En mayo de 2011 se presentó por el entonces Ministerio de Educación un proyecto de Real Decreto con el Estatuto del personal docente e investigador de las universidades públicas españolas, que no llegó a aprobarse.

superar el 40 por 100 de la plantilla docente. Su régimen retributivo lo establece la CA, quien podrá en los mismos términos antes vistos establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, las cuales son asignadas por el Consejo Social.

La actividad investigadora realizada por las universidades a través de los grupos e institutos de investigación, así como las necesidades de personal correspondiente, se realiza por personal propio a través de los convenios y contratos de investigación regulados en el art. 83 de la LOU, y mediante la vinculación del personal investigador a través de las figuras reguladas en el anterior cuerpo normativo aplicable, si bien ha sido tradicional la vinculación del personal investigador fundamentalmente a través la convocatoria de becas. A esta situación responde la nueva regulación introducida por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que como se ha señalado dedica el art. 20 a una regulación más precisa de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador.

También en esta materia viene señalando el Tribunal de Cuentas la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011, por la que ordenaba al Gobierno, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, a elaborar un nuevo Estatuto del personal investigador en formación, que a la fecha de estas actuaciones aún no se ha producido.

Además del cuerpo de profesores antes visto, la LOU dedica el Título X al personal de administración y servicios de las universidades (PAS), que estará formado por personal funcionario de las escalas de las propias universidades y personal laboral contratado por la propia universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas.

II.4.1.2 Recursos humanos de la Universidad

Según los datos disponibles respecto del curso 2013-2014²⁷, el personal docente e investigador (PDI) de las universidades españolas ascendía a 115.071 personas, de las que el 39,9% eran mujeres, con un descenso de 261 profesores respecto al curso anterior, íntegramente atribuible a las universidades públicas, debiendo destacar que tanto las privadas como los Centros adscritos a las públicas experimentaron incrementos, de 1.020 y 314 personas respectivamente, en parte justificado por la creación de nuevas universidades. Esta evolución se reproduce en los datos del PAS, donde se han reducido efectivos en el curso 2013-2014 respecto del curso anterior en 770, también íntegramente atribuible a las universidades públicas. En el curso 2013-2014 el total de PAS ascendía a 59.333, de los que el 60% eran mujeres.

En cuanto al curso 2014-2015²⁸, el personal docente e investigador (PDI) del SUE ascendía a 115.366 personas, de los que el 40,5% eran mujeres, con un ascenso de 295 profesores respecto al curso anterior, íntegramente atribuible a las universidades privadas, ya que las UUPP vuelven a registrar un descenso de 560 profesores. En cuanto al PAS, el número de empleados asciende a 58.799, de los que el 60,4% eran mujeres, registrándose descensos en las UUPP (805), en sus centros propios (785), como en sus centros adscritos (20), mientras que las privadas vuelven a experimentar incorporaciones por 271 empleados.

Un enfoque distinto de esta evolución, teniendo en cuenta la composición cualitativa de estos empleados públicos, se aprecia en el Informe de Fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012, en el que la disminución de efectivos en el PDI es disímil entre los colectivos funcionarios y contratados, de manera que los primeros disminuyen en el periodo considerado 2008-2012 en 1.751, mientras que los contratados suben 1.544. En el PAS, debido en gran parte a procesos de funcionarizaciones, la evolución es justo la inversa, de manera que el personal funcionario crece en 1.173 efectivos y los contratados disminuyen en 1.008.

²⁷ MECD. Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2014-2015.

²⁸ MECD. Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2015-2016.

En estos ejercicios fiscalizados se observan los efectos de las disposiciones contenidas en las leyes de presupuestos del Estado dictadas con carácter básico –arts. 23 y 21, respectivamente- en las que se establece la prohibición de incorporar nuevo personal, exceptuando ciertos sectores en los que se permite una tasa de reposición de un máximo del 10 por ciento, y siempre que las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos lo permitan. En el ámbito de las UUPP, esta excepción afecta a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Con carácter excepcional, en el ejercicio 2014 se permite que parte de las plazas resultantes de la aplicación del límite de la tasa de reposición del 10 por ciento correspondiente a los Cuerpos de personal investigador de las universidades, es decir, Cuerpo de Catedráticos de Universidad y Cuerpo de Profesores Titulares de universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOU, podrán ofertarse para el ingreso como profesor contratado doctor en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica.

En el ámbito autonómico, las disposiciones sobre esta materia quedan recogidas, al tratar sobre la oferta de empleo público, en las leyes de presupuestos –arts. 35 y 41, respectivamente-, disponiendo en ambos ejercicios que en estos ejercicios “no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores”.

Los recursos humanos de que dispone la UCLM (funcionarios y laborales) a 31 de diciembre de 2013 y 2014 ascienden a un total de 3.217 y 3.274 personas, respectivamente, observándose un ligero ascenso cercano al 2%. Este aumento se debe fundamentalmente al repunte de personal PDI, del 2,7%, de manera que mientras que el personal funcionario desciende entorno al 2%, esta evolución se compensa con el incremento del personal contratado, superior al 6%.

La composición del personal de la universidad por género y evolución a lo largo de los ejercicios analizados es la siguiente:

CUADRO 12 ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UCLM

Personal Docente e Investigador (PDI)	2013			2014			2013	2014
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	618	332	950	604	326	930	34,9	35,1
Catedrático de Universidad	138	26	164	137	26	163	15,9	16,0
Titular de Universidad	338	222	560	337	226	563	39,6	40,1
Catedrático de Escuela Universitaria	28	6	34	27	6	33	17,6	18,2
Titular de Escuela Universitaria	114	78	192	103	68	171	40,6	39,8
Otro personal func.	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Contratados	671	551	1.222	709	591	1.300	45,1	45,5
Ayudante	54	52	106	48	46	94	49,1	48,9
Ayudante Doctor	84	81	165	84	84	168	49,1	50,0
Contratado Doctor	143	107	250	161	123	284	42,8	43,3
Asociado	266	180	446	268	184	452	40,4	40,7
Asociado C.C. Salud	121	116	237	145	141	286	48,9	49,3
Colaborador	2	13	15	2	13	15	86,7	86,7
Visitante	0	0	0	0	0	0		
Otros	1	2	3	1	0	1	66,7	0,0
Eméritos			0			0		
TOTAL PDI	1.289	883	2.172	1.313	917	2.230	40,7	41,1

Personal Administración y Servicios (PAS)	2013			2014			2013	2014
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	489	547	1.036	488	549	1.037	52,8	52,9
<i>Grupo A</i>	113	76	189	110	73	183	40,2	39,9
-Subgrupo A1	20	10	30	20	10	30	33,3	33,3
-Subgrupo A2	93	66	159	90	63	153	41,5	41,2
<i>Grupo B</i>	0	0	0	0	0	0	0,0	
<i>Grupo C</i>	359	451	810	361	456	817	55,7	55,8
-Subgrupo C1	201	186	387	201	185	386	48,1	47,9
-Subgrupo C2	158	265	423	160	271	431	62,6	62,9
-Otras sin requisito titulación	17	20	37	17	20	37	54,1	54,1
Contratados	4	3	7	2	3	5	42,9	60,0
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>								
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	0	1	1	0	0	0	100,0	0,0
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	3	1	4	1	1	2	25,0	50,0
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	1	1	2	1	2	3	50,0	66,7
-Sin requisito de titul.	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Eventuales	0	2	2	0	2	2	100,0	100,0
TOTAL PAS	493	552	1.045	490	554	1.044	52,8	53,1
TOTAL PDI - PAS	1.782	1.435	3.217	1.803	1.471	3.274	44,6	44,9

En los ejercicios considerados el 68% del personal total corresponde a personal docente, frente al 65% que de media se observa en el total estatal de las universidades públicas. En cuanto a la composición por género, se aprecia un sesgo a favor del género masculino en el PDI, en la misma proporción que la media estatal, es decir, entorno al 40% son mujeres en ambos casos. En el PAS el total de mujeres se sitúa en el entorno del 53% de la universidad, frente a la media nacional que asciende a un 60%.

Una evolución más aproximada, teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la universidad, nos la da el siguiente cuadro, en el que se muestra la estructura del personal en equivalencia a tiempo completo:

CUADRO 13 ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UCLM EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO

Personal Docente e Investigador (PDI)	2013	2014	Variación	%
Funcionarios	945,2	925,2	(20,0)	(2,1)
Catedrático de Universidad	161,3	160,3	(1,0)	(0,6)
Titular de Universidad	558,6	561,6	3,0	0,5
Catedrático de Escuela Universitaria	34,0	33,0	(1,0)	(2,9)
Titular de Escuela Universitaria	191,3	170,3	(21,0)	(11,0)
Otro personal func.	0,0	0,0	0,0	0,0
Contratados	697,0	728,5	31,5	4,5
Ayudante	106,0	94,0	(12,0)	(11,3)
Ayudante Doctor	165,0	168,0	3,0	1,8
Contratado Doctor	250,0	284,0	34,0	13,6
Asociado	120,1	120,8	0,7	0,6
Asociado C.C. Salud	37,9	45,8	7,8	20,7
Colaborador	15,0	15,0	0,0	0,0
Visitante	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros	3,0	1,0	(2,0)	(66,7)
Eméritos			0,0	0,0
TOTAL PDI	1.642,2	1.653,8	11,5	0,7
Personal Administración y Servicios (PAS)	2.013	2.014	Variación	%
Funcionarios	1.036,0	1.037,0	1,0	0,1
<i>Grupo A</i>	189,0	183,0		0,0
-Subgrupo A1	30,0	30,0	0,0	0,0
-Subgrupo A2	159,0	153,0	(6,0)	(3,8)
<i>Grupo B</i>			0,0	0,0
<i>Grupo C</i>	810,0	817,0	7,0	0,9
-Subgrupo C1	387,0	386,0	(1,0)	(0,3)
-Subgrupo C2	423,0	431,0	8,0	1,9
Otras sin requisito titulación	37,0	37,0	0,0	0,0
Contratados	7,0	5,0	(2,0)	(28,6)
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>				
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	1,0		(1,0)	(100,0)
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.			0,0	0,0
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	4,0	2,0	(2,0)	(50,0)
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	2,0	3,0	1,0	50,0
-Sin requisito de titul.			0,0	0,0
Eventuales	2,0	2,0	0,0	0,0
TOTAL PAS	1.045,0	1.044,0	(1,0)	(0,1)
TOTAL PDI - PAS	2.687,2	2.697,8	10,5	0,4

La universidad ha justificado el incremento producido en el PDI contratado de 2013 a 2014 en las contrataciones temporales requeridas como consecuencia de la implantación de nuevos estudios - Farmacia, Medicina, Periodismo, Arquitectura y Enfermería -, por la convocatoria de plazas para la Facultad de medicina de Ciudad Real, mediante la contratación de Asociados Ciencias de la Salud, y finalmente la contratación de 38 Contratados Doctores Temporales, argumentando que no son nuevas plazas sino transformaciones de las ya existentes para posibilitar, tras el correspondiente concurso de méritos, la promoción de los Ayudantes Doctores, quienes no pueden optar a las mismas a consecuencia de la normativa restrictiva de la tasa de reposición. Dado que en el ámbito autonómico, la normativa sobre Oferta de empleo público –arts. 34 y 41 de las leyes de presupuestos de cada ejercicio fiscalizado-, impide la incorporación de nuevo personal, “salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo

público de ejercicios anteriores”, esta incorporación, aun cuando se trate de vinculo temporal, debería haber recabado la autorización de los órganos competentes de la JCCM, con la justificación de la implantación de nuevos estudios.

En cuanto al cumplimiento del art. 48.4 de la LOU, por el que se establece que el personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad, con la excepción establecida en la misma de no incluirse en el cómputo del profesorado contratado a “quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales así como al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado”, hay que decir que en ambos ejercicios se cumplen los límites establecidos en la legislación, pues para el curso académico 2013/2014 se obtiene un porcentaje del 41,08% y para el curso 2014/15 es del 42,46%.

Por otro lado, el cumplimiento del apartado 5 de este artículo, en el que se dispone que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por ciento de la plantilla docente, también se ha cumplido, resultando un porcentaje del 37,67% y del 39,20%, respectivamente.

II.4.1.3 Gastos de Personal

La normativa básica dictada por el Gobierno -arts. 22 y 20 de las leyes de presupuestos del Estado para los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente- contienen una serie de previsiones aplicables a todo el sector público según la configuración establecida en el mismo, y en particular según dicción del apartado Uno b), a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las universidades de su competencia. Esta normativa se completa con las disposiciones recogidas en las leyes anuales de presupuestos de la CA, en las que a estos efectos sí existe una delimitación clara del sector público regional, y en particular queda comprendido por “las universidades de titularidad pública competencia de Castilla-La Mancha”. De esta manera, queda sometida la UCLM a las disposiciones generales sobre las retribuciones de los empleados públicos, en particular la exigencia de no experimentar incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de cada ejercicio “en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo”.

En cuanto a la previsión contenida en el art. 81.4 de la LOU, por el que “Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma”, viene recogida en las respectivas leyes de presupuestos -art. 44 de la Ley 10/2012 y el artículo 54 de la Ley 10/2013-, si bien no determina el coste de personal autorizado, sino que lo pospone a un momento posterior al señalar que “los costes del personal docente e investigador y de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha serán autorizados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de educación, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda”.

De la documentación aportada se ha constatado que esta situación irregular se ha dado en los ejercicios 2011 a 2014, señalando la universidad que esta omisión ha supuesto “iniciar cada ejercicio presupuestario en una situación irregular de prórroga, al no poder producirse la decisión del Consejo de Gobierno de la JCCM dentro del ejercicio en curso atendiendo a los plazos establecidos conforme a este modelo de autorización”, añadiendo en alegaciones que la UCLM ha solicitado que “la autorización se realice en términos de costes para el empleador, esto es, atendiendo a los costes presupuestarios que efectivamente representa el personal a su servicio por todos los conceptos, incluyendo por tanto trienios, costes sociales y de Seguridad Social”, lo cual no ha sido atendido en ningún ejercicio hasta el momento presente.

En el ejercicio 2013 no existió tal autorización, mientras que para el 2014 la autorización en la reunión del Consejo de Gobierno de tres de julio de 2014 fue genérica, sin especificar el importe autorizado. Como viene señalando el Tribunal de Cuentas a este respecto, no se considera

adecuado este proceder en el que la autorización de estos costes de personal no se produce en la respectiva ley anual de presupuestos, sino con posterioridad por parte del gobierno de la CA, privando de la debida publicidad a través de la publicación oficial correspondiente. Además, la ausencia en la determinación del importe autorizado supone un incumplimiento de la LOU, impidiendo de esta manera una planificación eficiente a la universidad, al desconocer el gasto tan relevante como resulta ser el de personal de la institución. En el ejercicio 2015 se subsana esta irregularidad de manera que se consignan en la ley de presupuestos los costes del personal docente e investigador y de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Las obligaciones reconocidas netas del Capítulo 1 del presupuesto de gastos de la UCLM a 31 de diciembre correspondiente al personal de la misma ascienden a 128.473 y 132.038 miles de euros en los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente, y el grado de ejecución es del 91% y 93% para cada ejercicio.

La universidad ha acreditado los motivos de aumento del gasto de personal, no obstante las limitaciones aplicables en estos ejercicios de contratación de nuevo personal y congelación retributiva. La universidad manifiesta que en ninguno de los dos ejercicios se ha producido un incremento de retribuciones respecto a las vigentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, determinando las causas que provocan los aumentos de gastos en 1.604 y 3.565 miles de euros, respectivamente. Destacan entre estos motivos la recuperación de la paga extra no percibida en 2012, la variación de circunstancias vinculadas a la antigüedad, trienio, méritos docentes (quinquenios) y méritos de investigación (sexenios), al abono de las ayudas de acción social resueltas en diciembre de 2011 que no pudieron ser percibidas por los empleados por la aplicación del Plan de Ajuste 2012-2013, al abono de las retribuciones vinculadas al grado de consecución de los objetivos individuales fijados al puesto de trabajo, y a la contratación temporal de profesorado para las nuevas titulaciones.

Las diferencias existentes entre el capítulo 1 y la cuenta de gastos de personal de la contabilidad patrimonial ascienden a 1.107 y 3.025 miles de euros en los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente, las cuales están motivadas por la variación de provisiones y periodificaciones (1.005 y 2.835 miles de euros respectivamente) y por gastos de formación de profesorado reconocidos en capítulo I y no contabilizados en el subgrupo 64 (102 y 190 miles de euros respectivamente). A este respecto hay que señalar que esta universidad imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, en el capítulo 1 (gastos de personal), criterio coincidente con lo mantenido por el Tribunal de Cuentas, a diferencia de otras universidades públicas, que lo imputan al capítulo 6.

Respecto del sistema de compatibilidades reconocido al PDI en el art. 68 de la LOU y su control, al establecer la normativa de desarrollo -RD 1930/1984- determinados límites a la percepción de retribuciones ligadas con la realización de proyectos o cursos de especialización, hay que señalar que se han verificado los controles mensuales implantados por la universidad encontrándose adecuados.

De las verificaciones efectuadas sobre los gastos incurridos como consecuencia de aspectos regulados en la negociación colectiva del personal de la universidad, hay que señalar que del total de las licencias concedidas en los ejercicios fiscalizados, se han detectado en 2013 dos superiores a 3 meses con el 100% de retribución y 1 en 2014 también superior a 3 meses con el 100% de retribución, manifestando la universidad que el exceso se debe a "errores administrativos en la aplicación de la misma".

Por otro lado, no se ha concedido en los ejercicios fiscalizados ningún año sabático ni premios de jubilación al PDI. En cuanto al PAS, figuran 16 miles de euros en 2014 por este concepto.

En relación con el Plan de Igualdad hay que señalar que la universidad cuenta desde 2012 de una Comisión de Igualdad, configurado como un órgano consultivo y asesor constituido por mujeres y hombres en representación de todos los estamentos de la institución académica, cuyo objetivo es

trabajar por la igualdad de género en el ámbito universitario. La universidad manifiesta que se está trabajando actualmente en la elaboración del I Plan de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, encontrándose actualmente en una fase de elaboración muy avanzada.

II.4.1.4 Dedicación del personal docente e investigador

1) *Normativa aplicable*

La LOU regula en su art. 68.1 el régimen de dedicación de los cuerpos docentes universitarios, estableciendo que “El profesorado de las Universidades Públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial”. Por su parte, la LCTI completa esta disposición al señalar en su art. 32 que “Las Universidades Públicas, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio en cada una de las funciones propias de la Universidad establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, siempre de acuerdo con lo establecido en dicha ley y en su desarrollo normativo”. Por lo tanto, queda reconocida la competencia de las universidades, en el ejercicio de su autonomía, para determinar y concretar el régimen de dedicación del PDI funcionario, pero con sujeción a la normativa aplicable.

Tras la modificación del citado artículo de la LOU, según redacción dada por el RD-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, se establece que “con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS” y determinando que la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida, de manera que los que tienen un mayor reconocimiento deberán dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 16 créditos ECTS, mientras que los de menor reconocimiento deberá dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 32 créditos ECTS.

Ante las dudas surgidas por dicha modificación, el Ministerio aclaró que “La mención de los créditos ECTS a efectos de graduar la dedicación a la actividad docente debe entenderse como un punto de referencia: el crédito ECTS es una medida del trabajo del estudiante pero también del docente, puesto que una parte del trabajo del estudiante ha de realizarse en conexión directa con el trabajo del funcionario docente”²⁹.

Con carácter general, la regulación de la dedicación del profesorado tras la modificación legal es la siguiente:

- Dedicación de 32 créditos: los profesores sin sexenios o con sexenios con una antelación superior a seis años.
- Dedicación de 24 créditos: aquellos que cuenten con los denominados sexenios “vivos”, es decir, los obtenidos a partir de diciembre de 2005 y tengan evaluación positiva en diciembre de 2011, o hayan realizado su solicitud con posterioridad a 2006.
- Dedicación de 16 créditos: profesores titulares o equiparados, procedentes de Escuela Universitaria, que cuenten con 3 sexenios, el último actualizado o “vivo”; catedráticos con 4 sexenios, el último actualizado o “vivo”; y finalmente, profesores con 5 o más sexenios.

La normativa estatal de desarrollo, a pesar de ser anterior a la LOU, está recogida en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, que en su art. 9 viene a establecer la necesidad de que los Estatutos de cada universidad fijen las obligaciones del profesorado según sea su régimen de dedicación a tiempo completo o parcial, pero respetando que la duración de la jornada laboral de los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo será la que se fije con carácter general para los funcionarios de la Administración Pública del

²⁹ Secretaría de Estado, de Educación, Formación Profesional y Universidades, nota aclaratoria del 2 de julio de 2012.

Estado, estableciendo un régimen mínimo y uniforme de las obligaciones docentes del profesorado con dedicación a tiempo completo que serán, semanalmente, de ocho horas lectivas y seis horas de tutorías o asistencia al alumnado.

Por su parte, la normativa autonómica regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la universidad, estableciendo con carácter general la remisión sobre el horario y las demás condiciones de trabajo a las establecidas por la universidad o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable o los respectivos contratos, siempre con sujeción a las normas de derecho necesario aplicables. Así, el D 303/2003, de 11 de noviembre, sobre régimen del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Castilla La Mancha, además de regular aspectos generales como la necesidad de que se formalicen por escrito y se incluyan en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, regula el régimen de dedicación, de manera que la dedicación a tiempo completo implicará un máximo semanal de 10 horas lectivas y 8 horas de tutoría o asistencia al alumnado. Finalmente, destacar que la duración de la jornada de trabajo para el personal docente e investigador contratado, en régimen de dedicación a tiempo completo, será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de conformidad con lo previsto en la legislación laboral vigente.

Como se ha señalado en diferentes Informes de fiscalización sobre esta cuestión, la falta de una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación provoca disfunciones a la hora de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento con dicho marco a lo dispuesto en el art. 68.3 que señala que “El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario”. Esta necesidad se hace más necesaria al constatar que la norma de desarrollo se dictó cuando aún no estaban establecidos los nuevos ciclos correspondientes al EEES, por lo que se observa la falta de concordancia entre la unidad de medida legal -créditos ECTS- y las horas lectivas del Real Decreto 898/1985, así como de una regulación expresa respecto de la capacidad docente en cada uno de los ciclos en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales, especialmente en máster y en doctorado. Respecto de este último ciclo señalado, resulta paradójico la diferente consideración que la dirección de tesis tiene tanto en la acreditación necesaria a los cuerpos de PDI –para el personal funcionario se considera experiencia docente y para el contratado, experiencia investigadora- como el diferente tratamiento que recibe en la concreción de la capacidad docente en los documentos analizados de las distintas universidades públicas fiscalizadas.

2) Carga docente de la universidad

La universidad no regula en sus Estatutos de 2003 ni de 2015 el marco general de esta materia, salvo la mera mención entre los deberes del PDI al “cumplimiento de las tareas docentes que les sean asignadas, dentro de los criterios que se establezcan por los órganos competentes” –arts. 72 y 124, respectivamente-. Estos criterios se aprueban formalmente por el Consejo de Gobierno el 10 de diciembre de 2014, a través del conocido como Plan de Ordenación Académica (POA), que se convierte así en la herramienta esencial de la organización del trabajo del profesorado a partir del marco normativo estatal y propio de la universidad, así como en el II Convenio colectivo para el PDI laboral de la UCLM.

A lo largo de los cursos académicos fiscalizados 2013-14 y 2014-15, ante las dificultades de su aprobación definitiva, se ha utilizado para la determinación de la carga docente por los Departamentos, de acuerdo con el Vicerrectorado de Profesorado, las previsiones contenidas en el borrador del POA anteriormente citado.

El POA de la universidad parte de una jornada laboral del profesor universitario con dedicación a tiempo completo de 37,5 horas semanales, estableciendo la conversión de esta dedicación con la capacidad docente del PDI funcionario en los términos previstos en la LOU. En su virtud, la universidad modula el régimen legal previsto en el art. 68 de la LOU a las peculiaridades de la

programación docente establecida, delimitando las actividades docentes susceptibles de medición incluyendo la docencia, la dirección de trabajos fin de grado y fin de máster, las tutorías de prácticas externas de titulaciones oficiales, las actividades docentes derivadas de las enseñanzas oficiales semipresenciales y las actividades de formación permanente reguladas en un apartado del propio Plan. La dedicación del profesorado se mide en créditos, entendiendo que son necesarias al menos 25 horas de trabajo del profesor por cada crédito ECTS impartido (horas que se distribuyen en presenciales en aula, laboratorio, prácticas, horas de preparación de clase, evaluación y trabajos).

Para el PDI funcionario cuya capacidad docente inicial sea de 32 créditos se prevén dos modalidades de reducción cuya aplicación, en ningún caso, podrá dar como resultado una capacidad inicial o teórica por debajo de los 24 ECTS para este profesorado. Además, el profesorado a tiempo completo deberá dedicar 6 horas semanales para tutorías y el profesorado a tiempo parcial un número de horas equivalente al de su dedicación docente, conforme al RD 898/1985, de 30 de abril y al II convenio colectivo. Además, se reconocen créditos por las actividades de investigación, transferencia de conocimientos mediante contratos al amparo del art. 83 de la LOU y otras actividades de transferencia, por la dirección de tesis doctorales y por actividades de formación permanente según lo regulado en el Plan. También se reconocerán créditos por diversas actividades vinculadas a la gestión en función del cargo ocupado.

En todo caso, la capacidad docente mínima del profesor a tiempo completo de la UCLM será de 12 créditos ECTS salvo unas excepciones recogidas en el Plan. Todo ello expresado en créditos equivalentes a 10 horas de actividad presencial.

Para la realización de pruebas sustantivas a fin de observar la carga docente resultante según los parámetros establecidos por la universidad, dada la modificación de la normativa y la imposibilidad de realizar un seguimiento conjunto mediante medias entre los créditos impartidos y el PDI equivalente, se ha seleccionado una muestra de personal representativo perteneciente a dos departamentos perteneciente a cuatro áreas de conocimiento. En las verificaciones realizadas, se ha comprobado el cumplimiento de la normativa antes señalada, encontrándose ajustada.

Por otro lado, se estima conveniente que la universidad incorpore en la normativa aprobada en esta materia, y dada la importancia que la actividad investigadora tiene tanto en la esfera personal del docente como en la institucional de la propia universidad, como se detalla a lo largo de este subapartado II.4, incentivos claros que motiven al PDI a iniciar dicha actividad, sin perjuicio de aprovechar posteriormente, con la oportuna acreditación positiva, el estatus que la normativa le atribuye.

II.4.2 Actividad investigadora

II.4.2.1 Aspectos generales de la I+D+i en España

De acuerdo con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación es un conjunto de agentes públicos y privados que desarrollan funciones de financiación, de ejecución o de coordinación, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y la sociedad. De acuerdo con su art. 5, "la asignación de los recursos públicos en dicho sistema se efectuará de acuerdo con los principios de transparencia y eficiencia, y sobre la base de una evaluación científica y/o técnica". Dicha evaluación será realizada por órganos específicos (que incluirán evaluadores internacionales en su caso) bajo los principios de autonomía, neutralidad y especialización.

Como se señaló en el subapartado I.2 de este Informe, en desarrollo de la LCTI, el Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2013 aprobó la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, en el que se trata de articular el marco conceptual para el

diseño de las políticas de I+D+i en nuestro país, con un documento integrador de las tres facetas - la investigación científica, el desarrollo y la innovación- a fin de coordinar y desarrollar la actividad de los agentes que integran el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Junto a esta Estrategia se aprobó el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, con un plazo temporal de 2013-2016, el cual tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De esta manera, se han coordinado las actuaciones de todos los departamentos ministeriales implicados en la consecución de los objetivos establecidos en materia de investigación científica y técnica y de innovación, junto con las políticas comunitarias en la materia –especialmente las definidas a través del Reglamento (UE) nº 1291/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)- y el desarrollo y consolidación del Espacio Europeo de Investigación. En el ámbito autonómico no se ha dictado ninguna normativa específica en esta materia.

En este contexto, hay que destacar el papel que desempeña el sector Enseñanza Superior como agente destacado del sistema, junto al realizado por los Organismos Públicos de Investigación, Centros Sanitarios y Empresas, responsables de la mayor parte de la actividad investigadora, y en menor medida, pero de creciente importancia, los Centros Tecnológicos, los Parques Científicos y Tecnológicos y las Instalaciones Científico-Técnicas Singulares.

El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las universidades. Por otro lado, la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el art. 83 de la LOU.

II.4.2.2 Evolución de I+D+i en España

Existe un amplio consenso en la literatura económica en aceptar un vínculo existente entre el crecimiento económico y la productividad, y cómo ésta última se ve afectada positivamente por el avance tecnológico. Las causas del crecimiento económico vienen establecidas por el aumento de los insumos de mano de obra y de capital utilizados en el sistema productivo, o la mejora de la eficiencia en la utilización de los factores de producción. La competitividad de un país se ve influenciada por el avance de la productividad, al provocar descensos en los costes unitarios de producción.

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE)³⁰, el gasto interno en Investigación y Desarrollo (I+D) en España ascendió a 12.821 millones de euros en 2014, lo que supuso un descenso del 1,5% respecto del año anterior, que había presentado un gasto de 13.012 millones de euros. El sector de la Enseñanza Superior³¹ es en nuestro país el segundo sector en importancia en la ejecución de dichos gastos, con un 28,1% del gasto total en I+D en 2014 y un porcentaje del 0,35% sobre el Producto Interior Bruto (PIB), detrás del sector Empresas, con un 52,9% del total y un 0,65% del PIB).

³⁰ Estadística sobre Actividades en I+D Año 2013. Resultados definitivos (21 de enero de 2015) y Estadística sobre Actividades en I+D Año 2014. Resultados definitivos (24 de noviembre de 2015).

³¹ El sector Enseñanza Superior comprende a todas las universidades, centros de nivel universitario, institutos tecnológicos y otros centros post-secundarios, cualesquiera que sean el origen de sus recursos y su personalidad jurídica. Incluye también a todos los institutos de investigación, estaciones experimentales y hospitales asociados a centros de la enseñanza superior, según clasificación propuesta por la OCDE.

En el siguiente cuadro se muestra el gasto en I+D en cada uno de los ejercicios fiscalizados, por sector de ejecución y según el origen de los fondos:

CUADRO 14 GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D. EJERCICIOS 2013 – 2014

(miles de euros)

Ejercicio 2013						
Sector de ejecución	Total	Origen de fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	13.011.798	41,6	4,1	46,3	0,6	7,4
Admón. Pública	2.436.444	83,2	0,2	5,9	1,1	9,6
Enseñanza Superior	3.647.407	72,5	14,2	6,6	1,0	5,7
Empresas	6.906.396	10,7	0,1	81,6	0,1	7,5
IPSFL	21.551	16,4	0,5	38,3	41,6	3,2
Ejercicio 2014						
Sector de ejecución	Total	Origen de fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	12.820.756	41,4	4,1	46,4	0,7	7,4
Admón. Pública	2.408.695	83,1	0,3	5,8	1,4	9,3
Enseñanza Superior	3.606.171	73,1	14,4	5,9	1,0	5,5
Empresas	6.784.311	9,7	0,0	82,3	0,1	7,8
IPSFL	21.580	17,5	0,4	44,8	34,3	3,0

Fuente: INE. IPSFL= Instituciones privadas sin fines de lucro.

Como notas destacadas del cuadro anterior se señalan las siguientes:

- Los tres principales sectores de ejecución redujeron su gasto en actividades de I+D en 2014 respecto del año anterior, siendo el descenso más moderado en la Administración Pública y en la Enseñanza Superior, con un descenso del 1,1% conjunto, frente al observado en el sector Empresas, que fue del 1,8%. Este descenso continua con la senda experimentada en el ejercicio precedente, en el que la contracción fue más intensa, de manera que la reducción experimentada en la Administración Pública fue del 4,7%, en la Enseñanza Superior del 1,8% y en el sector Empresas del 2,6%.

- Nuestro país presenta un esfuerzo equiparable en los dos ejercicios en la financiación de las actividades de I+D por sectores, si bien con ligera superioridad del sector Empresas frente al sector Administración Pública: el 2014 presenta un 46,4% de la financiación para el sector Empresas frente al 41,4% del sector Administración Pública.

- Destaca el papel financiador de la Administración Pública respecto del gasto en I+D de los sectores Administración Pública y Enseñanza Superior, al alcanzar porcentajes en el 2014 del 83,1% y un 73,1%, respectivamente, muy parecido a la situación observada en 2013.

De acuerdo con los datos existentes respecto del gasto europeo en actividades I+D³², obtenemos un comportamiento dispar: en Europa ha existido un estancamiento entre los ejercicios 2004 y 2008, y a partir de 2009 se observa una senda ascendente, presentando en 2013 un porcentaje del gasto total sobre el PIB del 2,02% europeo, frente al español de tan solo el 1,24%, lo que sitúa en su conjunto a España entre los Estados miembros con un menor gasto en I+D sobre el PIB. Por sectores, en Europa se observa a partir de 2010 un incremento del peso del sector privado (desde el 61,6 al 63,5 por 100), y descensos tanto del sector público (del 12,9 al 12,3 por 100) como de la educación superior (del 24,3 al 23,1 por 100), y de las instituciones sin ánimo de lucro (del 1 al 0,9 por 100) en ese periodo. España presenta, por lo tanto, una importante brecha tecnológica con la Unión Europea (UE-28), pudiendo señalar además como nota distintiva del sistema español el de una reducida inversión empresarial en I+D respecto a nuestros homólogos europeos³³.

³² Eurostat: Main indicators. R&D expenditure by sectors.

³³ Desde el punto de vista cualitativo, otra diferencia importante destacable viene dada por la diferente estructura del tejido empresarial español. España es uno de los países de Europa con un menor número de ocupados trabajando en empresas medianas y grandes, mientras que en los países más desarrollados de Europa alrededor del 40% de los ocupados trabajan en empresas de 250 o más empleados. Las empresas grandes presentan mejores índices de capital tecnológico y físico por trabajador e innovación y actividades de I+D y mayores cotas de productividad, están mejor situadas en los mercados y gozan de un mayor acceso a financiación.

En el siguiente cuadro se obtiene información relevante de la ejecución de los fondos por parte del sector Enseñanza Superior, en el que se aprecia el importante papel desempeñado por las universidades públicas, frente a las privadas y otros centros, en actividades de investigación en nuestro país:

CUADRO 15 RESUMEN DE RESULTADOS. EJERCICIOS 2013-2014

EJERCICIO 2013				
Total enseñanza superior				
	U. Públicas	U. Privadas	Otros centros	Total
Número de unidades I+D	49	29	92	170
Personal total I+D	135.152	12.002	3.428	150.582
Personal I+D: Investigadores	105.216	10.078	2.631	117.925
Mujeres dedicadas a I+D	59.752	5.759	1.501	67.012
Mujeres dedicadas a I+D (EJC)	29.960,4	2.547,1	940,7	33.448,2
Retribuciones de los investigadores	1.901.636	145.869	50.650	2.098.155
Retribuciones técnicos y auxiliares	447.454	19.717	15.159	482.330
Financiación pública	624.245	34.480	38.292	697.017
Financiación de empresas	194.034	22.782	23.395	240.210
Financiación de universidades	4.512	67	1.781	6.360
Financiación de IPSFL's	29.845	4.723	2.239	36.807
Financiación del extranjero	186.247	10.898	10.621	207.766
EJERCICIO 2014				
Total enseñanza superior				
	U. Públicas	U. Privadas	Otros centros	Total
Número de unidades I+D	48	29	86	163
Personal total I+D	136.080	11.589	3.276	150.945
Personal I+D: Investigadores	106.582	10.189	2.519	119.290
Mujeres dedicadas a I+D	60.492	5.671	1.447	67.610
Mujeres dedicadas a I+D (EJC)	29.373,6	2.668,6	914,7	32.956,9
Retribuciones de los investigadores	1.911.693	152.603	50.283	2.114.579
Retribuciones técnicos y auxiliares	434.020	21.859	15.024	470.904
Financiación pública	615.339	31.419	34.882	681.640
Financiación de empresas	169.195	27.855	17.340	214.390
Financiación de universidades	3.750	50	2.464	6.264
Financiación de IPSFL's	30.491	4.403	1.243	36.138
Financiación del extranjero	172.359	12.517	12.713	197.589

Fuente: INE

De manera complementaria, a continuación se traslada la información obtenida del Organismo Autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en relación con la solicitud de Patentes nacionales por parte de las universidades públicas, en las que quedan reflejados los solicitantes que comparten titularidad para una misma solicitud de Patente. En relación con este cuadro hay que señalar que el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT en sus siglas en inglés) está administrado por la

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyos datos no están incorporados en el cuadro³⁴.

CUADRO 16 SOLICITUDES DE PATENTES NACIONALES PRESENTADAS O PARTICIPADAS POR UNIVERSIDADES PÚBLICAS

UNIVERSIDAD	2012	Δ % anual	2013	Δ % anual	2014	Δ % anual	Total 2005-2014
CASTILLA – LA MANCHA	3	(70)	9	200	2	(78)	75
TOTAL ESTATAL	617	4	594	(4)	605	2	
CASTILLA – LA MANCHA (PATENTES PCT)			2	100	1	(50)	25
TOTAL ESTATAL (PATENTES PCT)	277	11,7	237	(14,4)	210	(11,4)	

Fuente: OEPM

Δ: Tasa de variación

En la rúbrica TOTAL ESTATAL (PATENTES PCT) del cuadro anterior se incorporan las solicitudes de Patentes vía PCT presentadas en la OEPM, de manera que se tenga en cuenta solo el primer titular, descartándose las patentes cuya titularidad sea compartida por varias universidades o entre éstas y empresas. Además hay que señalar que se trata de un sistema de "presentación" de solicitudes de patentes, no de un sistema de "concesión" de patentes. La diferencia entre ambas informaciones se debe fundamentalmente al conocido como derecho de prioridad, en cuya virtud el solicitante PCT cuenta con un plazo de 12 meses desde la fecha de presentación de su solicitud para hacerla valer en otros países. Estas dos consideraciones justifican las diferencias de patentes correspondientes a la UCLM que figuran en el cuadro 17.

II.4.2.3 La actividad de I+D+i en la UCLM

Como se ha señalado en la Introducción de este informe, para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que aproximen de una manera razonable y objetiva a este fin perseguido, además de ser lo suficientemente descriptiva de la actividad desarrollada.

Con carácter general, los Estatutos de 2003 regulan la investigación en el Título IV en solo dos artículos donde se reconoce a la investigación como "fundamento de la docencia y medio para el desarrollo científico, técnico y cultural de la sociedad", que es "un deber y un derecho del personal docente e investigador" reconociendo a estos efectos la libertad de investigación, para lo cual "incentivará el espíritu emprendedor entre los miembros de la comunidad universitaria y promoverá la creación de empresas innovadoras".

En cuanto a la organización prevista por la UCLM para la realización de esta actividad investigadora, además de las labores de investigación desarrolladas por el PDI a través de sus respectivos departamentos, el artículo 14 de los Estatutos define la figura de los Institutos Universitarios de Investigación como centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. A su vez, el artículo 16 establece que la UCLM podrá crear otros centros o

³⁴ En la rúbrica TOTAL ESTATAL (PATENTES PCT) del cuadro se incorporan las solicitudes de Patentes vía PCT presentadas en la OEPM, de manera que se tenga en cuenta solo el primer titular, descartándose las patentes cuya titularidad sea compartida por varias universidades o entre éstas y empresas. Finalmente, hay que señalar que se trata de un sistema de "presentación" de solicitudes de patentes, no de un sistema de "concesión" de patentes. La diferencia entre ambas informaciones se debe fundamentalmente al conocido como derecho de prioridad, en cuya virtud el solicitante PCT cuenta con un plazo de 12 meses desde la fecha de presentación de su solicitud para hacerla valer en otros países.

estructuras docentes, de investigación, de creación artística o de servicios mediante acuerdo del Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno. En dicho acuerdo, cuando los centros sean de investigación, se establecerán, al menos, el régimen de investigación y el de sus investigadores, los órganos de gobierno, los sistemas de financiación que se prevean y las fórmulas de extinción de los centros o estructuras creadas. La labor investigadora está reflejada de manera insuficiente, pues salvo la mención del art. 65 que permite al PDI o personal investigador “su adscripción a institutos universitarios de investigación u otros centros propios o mixtos de la Universidad”, no figura la posibilidad de desarrollo de su actividad investigadora en grupos de investigación dentro de los departamentos u otros centros de la universidad, si bien esta cuestión queda en parte subsanada en los Estatutos de 2015 respecto del personal investigador y el personal investigador en formación, al señalar su art. 107 que “se integrará en los departamentos, Institutos universitarios de investigación u otras unidades según se determine en las convocatorias o concursos de acceso correspondientes”.

La Universidad cuenta con 35 Centros de Investigación y con el Vicerrectorado de Investigación e Innovación. Desde 2014 la universidad tiene su Plan Propio de Investigación, al amparo del cual se realizan diferentes convocatorias.

En el cuadro siguiente se muestra esta actividad tanto en la organización y estructuras destinadas por la universidad a la investigación, como en el conjunto de indicadores seleccionados:

CUADRO 17 ACTIVIDAD INVESTIGADORA

	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Organización Actividad investigadora				
Nº de Centros (Institutos, etc)	35	35	0,00	0,00
Nº de Departamentos	36	36	0,00	0,00
Nº de grupos de investigación catalogados	235	266	31,00	13,19
Personal Investigador	1546	1627	81,00	5,24
Personal de apoyo de actividad investigadora	378	349	(29,00)	(7,67)
Indicadores Actividad Investigadora				
Nº de solicitudes de Patentes Nacionales	5	2	(3,00)	(60,00)
Nº de solicitudes de Patentes presentadas OEPM	5	2	(3,00)	(60,00)
Nº de solicitudes de Patentes presentadas directamente OMPI	0	0	0,00	0
Nº de sexenios reconocidos	1651	1754	103,00	6,24
Nº de publicaciones científicas	4295	4113	(182,00)	(4,24)
Nº de spin off creadas	5	4	(1,00)	(20,00)

Fuente: UCLM

En relación a los gastos de la actividad investigadora, la universidad los imputa presupuestariamente en el programa 541A “Investigación Científica y Técnica”. El siguiente cuadro pone de manifiesto la ejecución presupuestaria de este programa en los ejercicios 2013 y 2014:

CUADRO 18 EJECUCIÓN PROGRAMA PRESUPUESTARIO.EJERCICIOS 2013 – 2014

(miles de euros)

Programa presupuestario 541 A Investigación. Ejercicio 2013			
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
1	10.232	17.797	11.274
2	9.006	12.923	7.801
3	40	78	76
4	869	1.295	957
6	3.484	5.167	3.276
9	242	242	242
TOTAL	23.873	37.502	23.626

Programa presupuestario 541 A Investigación. Ejercicio 2014			
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
1	11.742	18.313	9.647
2	8.820	11.029	6.027
3	81	135	128
4	1.479	1.675	890
6	2.131	3.420	2.219
9	508	508	480
TOTAL	24.761	35.080	19.391

Fuente: UCLM

Como se ha señalado en el epígrafe II.3.2, la universidad tiene reflejado de manera adecuada los gastos de personal en el Capítulo 1, si bien en desarrollo de este programa se producen importantes modificaciones presupuestarias, de 13.630 y 10.319 miles de euros en 2013 y 2014, respectivamente, lo que en términos relativos supone un incremento del 571% y 417% en cada uno de los ejercicios citados. Este alto porcentaje de modificaciones presupuestarias se produce porque la mayoría de la actividad investigadora realizada está financiada con carácter plurianual, afectando a más de un ejercicio, por lo que la imputación al presupuesto de cada ejercicio se realiza a través de incorporaciones de crédito, o cuando se genera el ingreso que la financia respecto de las convocatorias del ejercicio.

Por el lado de las fuentes de financiación de la actividad investigadora realizada por las universidades, hay que señalar que en términos generales proceden de los fondos generales universitarios, es decir, de los recursos públicos recibidos no ligados específicamente a la investigación; la financiación pública en I+D+i; la obtenida de empresas, de IPSFL, de otras universidades, y por último, la procedente del exterior, fundamentalmente de la Unión Europea.

En el cuadro siguiente se detalla la tipología y evolución de los proyectos de investigación, así como la financiación captada a través de los proyectos por parte de la UCLM:

CUADRO 19 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIACIÓN CAPTADA

EJERCICIOS 2013 – 2014

Gestión Directa Proyectos Investigación	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Nº Proyectos vía contractual o convenios	686	714	28	4,1
Nº Proyectos vía concurrencia competitiva	366	502	136	37,2

Financiación Captada (miles de euros)	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Vía Contractual	3.869	3.697	(172)	(4,4)
Financiación Empresarial	3.160	3.163	3	0,1
Financiación Pública Estatal	7	208	201	2.915,1
Financiación Pública Autonómica	255	24	(230)	(90,4)
Financiación Pública Local	185	302	117	63,0
Otros	262	0	(262)	(100,0)
Vía Concurrencia Competitiva	20.703	22.521	1.818	8,8
Financiación Pública Estatal	15.825	6.100	(9.725)	(61,5)
Financiación Pública Autonómica	1.136	15.069	13.933	1.226,4
Financiación Pública Local	0	0	0	
Financiación Programas Unión Europea	3.739	1.352	(2.387)	(63,8)
Otros	3	0	(3)	(100,0)

Fuente: UCLM

Para la valoración de la información que precede, en primer lugar hay que ponderar el entorno en el que se ha movido la Investigación y Desarrollo (I+D) en España:

- En lo que respecta al gasto interno en I+D en España, se han dado reducciones en el gasto en los tres principales sectores de ejecución en 2014 respecto del año anterior, el cual continua con la senda restrictiva experimentada en el ejercicio precedente.
- Se han producido reducciones también en la financiación destinada por parte del conjunto de administraciones públicas, motivada fundamentalmente por los ajustes de consolidación fiscal, y consecuentemente, reducciones tanto absolutos como relativos medidos en equivalencia a jornada completa del total de personas que se dedicaron a actividades de I+D.
- Y se ha observado un descenso en el total estatal de solicitudes de patentes PTC en los dos ejercicios fiscalizados.

Frente a este entorno claramente restrictivo, la UCLM presenta una evolución positiva tanto desde el punto de vista de su estructura, con incrementos de los grupos de investigación catalogados, como en el incremento de los proyectos de concurrencia competitiva y en vía contractual o convencional iniciados en el año. Respecto a la financiación captada, aumenta fundamentalmente la financiación pública autonómica en la vía competitiva, debiendo destacar que la universidad mantiene unos niveles de financiación similares en los ejercicios fiscalizados pese al importante

descenso de la financiación pública estatal y la de Programas Europeos. La financiación empresarial se ha mantenido prácticamente sin variación.

Como aspectos negativos a tener en cuenta hay que destacar el descenso de solicitudes de patentes y el descenso en el indicador de publicaciones científicas.

Por último, señalar que al contrario que lo sucedido en el resto del Estado, en la UCLM aumenta en un 5% el personal investigador, si bien se ve compensado por el descenso de un 7% en el personal de apoyo de actividad investigadora. En cuanto al incremento experimentado en el número de los sexenios, al ser una evaluación de las aportaciones realizadas en el periodo de los seis años anteriores a su reconocimiento, hay que matizarlo con el descenso en el indicador de publicaciones científicas, y su impacto en futuros reconocimientos, por lo que debería la universidad tener este último dato en cuenta a fin de incentivar dicha actividad.

II.4.2.4 La evaluación de la investigación como garantía de calidad y excelencia en la universidad

Como se ha señalado en el subepígrafe II.4.1.1, la LOMLOU vino a extender al PDI funcionario un sistema de acreditación similar al que se venía realizando para el personal contratado, estableciendo una primera fase de acreditación prevista en el art. 57 de la LOU para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, de manera que se valorarán “los méritos y competencias de los aspirantes” y así garantizar “la calidad en la selección del profesorado funcionario”. A esta fase realizada por ANECA, se sucede el concurso realizado por la universidad convocante, en el que se debe valorar en todo caso, “el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública” –art. 62 LOU-.

En desarrollo del Real Decreto 1086/1989, existen dos tipos de evaluación para el PDI funcionario: la evaluación de la producción investigadora en tramos o periodos de seis años –sexenios-, que se realiza desde 1983 de manera centralizada por la CNEAI, y la evaluación de la actividad docente, en periodos de cinco años –quinquenios-, realizada por las propias universidades.

Además, para el personal docente e investigador contratado, el art. 55 de la LOU estableció la evaluación de la “actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión”, que motiva el establecimiento por parte de las CCAA de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, sin perjuicio de que el Gobierno pueda establecer otros programas de incentivos, evaluados por parte del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine en el primer caso señalado, y por la ANECA en el segundo³⁵.

Por todo ello, y sin perjuicio de los cambios que se produzcan a consecuencia del inicio de actividades señalado en el subapartado I.2 de este Informe del nuevo organismo autónomo que sucede a la extinta Fundación ANECA y a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), cabe señalar la necesidad de dotar de una regulación actual, coherente y homogénea, que propicie de manera integrada las importantes repercusiones que esta actividad investigadora tiene para el SUE, y muy particularmente la carrera del personal docente e investigador, el régimen de incentivos para su desempeño, entre los que destaca su carga docente.

II.4.3 Actividad docente

II.4.3.1 Aspectos generales de la actividad docente en los ejercicios fiscalizados

³⁵ La evaluación positiva expedida por parte de ANECA del profesorado contratado –según criterios establecidos en la Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Dirección General de Universidades, vigente hasta la Resolución de 18 de febrero de 2005- acredita al candidato para acceder a los procesos selectivos que convoque cualquier universidad española, mientras que la validez de las evaluaciones positivas de las agencias autonómicas permite concursar a los procesos selectivos de las universidades correspondientes a su CA.

En el entorno de las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la LO 4/2007 vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado. En su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, estableció la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra recogida en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, creando en el artículo 9 las denominadas Escuelas de Doctorado.

Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado tendrán 240 créditos y concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado, que tendrá entre 6 y 30 créditos. Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios³⁶.

Por su parte, los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, las cuales concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos³⁷.

En cuanto al doctorado, el art. 4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero³⁸, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado dispone que “los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora”.

Por otro lado, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria. Esta normativa fue modificada mediante el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, a fin de equiparar los títulos de Grado que superan el umbral de los 240 créditos ECTS mínimos exigidos en España con carácter general para estos estudios y que, en el caso de contener al menos 60 ECTS de nivel de Máster, podrían aspirar a la calificación de Nivel 3, es decir, título de Máster. Con posterioridad al ámbito fiscalizado, el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero ha vuelto a modificar esta normativa, a fin de introducir en el ordenamiento jurídico español la correspondencia entre el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y el Marco Europeo de Cualificaciones.

Una de las características de nuestro sistema universitario consiste en la autonomía de la que gozan las universidades a la hora de diseñar la oferta educativa, lo que unido al ámbito competencial en esta materia existente en España, lleva a una proliferación de disposiciones normativas autonómicas dictadas para adecuar los planes de los diferentes estudios universitarios al EEES. Una vez verificados por el Consejo de Universidades, es el Consejo de Ministros quien declara el carácter oficial de los títulos oficiales y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). De esta manera, en el año 2013 se han producido 13 Resoluciones de la Secretaría General de Universidades por la que se publican Acuerdos del Consejo de Ministros en los que se han aprobado 205 títulos oficiales de grado, 548 de másteres y 195 títulos universitarios de doctor.

³⁶ Como se ha señalado en la Introducción de este Informe, con posterioridad al ámbito temporal se ha modificado esta materia mediante el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, en el que entre otros cambios, establece para el Grado una horquilla entre 180 y 240 créditos; el plan de estudios deberá contener un número de créditos de formación básica que alcance al menos el 25 por ciento del total de los créditos del título; si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título, y el trabajo de fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del título.

³⁷ Los cambios introducidos para el Máster por el Real Decreto 43/2015 se centran en la necesidad de que las universidades, en la elaboración de sus planes de estudios, primarán la especialización de los estudiantes, frente a la formación básica y generalista del grado.

³⁸ Normativa modificada mediante Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero y Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo.

En relación con los planes de estudio, su acreditación se realiza de forma compartida entre la ANECA y los órganos de evaluación de las CCAA homologados en el registro europeo EQAR (European Quality Assurance Register for Higher Education), de manera que una vez verificados por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la autoridad competente de la respectiva CA, se eleva para su aprobación al Consejo de Ministros e inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos (RUCT).

En desarrollo de las previsiones legales, el Ministerio creó la Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación (CURSA), y la denominada Red de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) para la coordinación entre agencias de evaluación formada por los distintos órganos de evaluación externa de la calidad universitaria y está compuesta por las siguientes agencias: ANECA (Nacional), ACC (Andalucía), ACCUEE (Canarias), ACPUA (Aragón), ACSUCYL (Castilla y León), ACSUG (Galicia), AQUIB (Islas Baleares), AVAP (Comunidad Valenciana), UNIBASQ (País Vasco), Fundación para el Conocimiento madri+d (Madrid).

Producida la verificación inicial del título, en nuestro sistema existen otras dos fases, es decir, el seguimiento y la renovación de la acreditación inicial, que debe producirse esta última a los cuatro años en el caso de máster y a los seis en los de grado y doctor, y de no producirse ésta causa automáticamente baja la titulación en el RUCT. Al inicio del curso 2013/2014 estaban pendientes de renovación 1.900 títulos de máster, lo que motivó que el citado Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, declarase una moratoria de dos cursos académicos para la obligación de someter las titulaciones oficiales al procedimiento de renovación de la acreditación, alegando falta de tiempo y de recursos humanos y financieros por parte de las agencias evaluadoras.

En cuanto a los precios públicos, la LOU establece en su art. 81.3 que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, fijando una horquilla en función de si es primera o ulterior matrícula. En su desarrollo, la Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 25 de junio de 2013, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, no estableció límites adicionales a los previstos en la letra b) del artículo 81.3 de la LOU, mientras que para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo, estableció los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado.

En la CA se dictaron las correspondientes Órdenes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en las que se fijan los precios públicos correspondientes a los cursos académicos fiscalizados de las universidades públicas de su competencia - 11 de julio de 2013 y 8 de julio de 2014-.

II.4.3.2 Evolución de la actividad docente en España

Como se ha señalado en la Introducción de este informe, se pretende incorporar, respecto de las dos funciones más relevantes del sistema educativo superior, docencia e investigación, datos pertinentes del Sistema Universitario Español (SUE), a fin de establecer y examinar parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la universidad pública fiscalizada en la gestión de los fondos públicos, para lo cual se ha recabado la documentación pertinente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD)³⁹.

De acuerdo con los datos publicados por el MECD⁴⁰, en el curso 2014-2015 el SUE reunía a un total de 83 universidades (impartiendo docencia 81). De las 83 universidades, 50 son de titularidad pública y 33 privadas. En cuanto a la evolución que presenta el sistema universitario español, hay

³⁹ La información que se detalla en los cuadros de este subepígrafe y en el Anexo 4 de este Informe procede de la plataforma de información universitaria desarrollada desde la Secretaría General de Universidades del MECD en coordinación con las comunidades autónomas y las universidades -Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU).

⁴⁰ Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2014-2015.

que señalar que desde la finalización del proceso de transferencias al ámbito autonómico en 1996, las UUPP no han experimentado variación alguna, mientras que las universidades privadas han pasado de 12 a 33, creándose de media una universidad nueva cada año -en los cursos fiscalizados han pasado de 32 a 33 las universidades privadas-.

La expansión de universidades justifica en parte el incremento de centros universitarios (Escuelas y Facultades), pues se contabilizan 1.042 centros en el curso 2013-2014 respecto a los 1.030 del curso anterior. También hay que tener en cuenta que en desarrollo de la normativa aplicable a las escuelas de doctorado, se ha pasado de 29 a 40 las registradas en el curso de referencia respecto del anterior.

De acuerdo con las estadísticas correspondientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)⁴¹, resulta oportuno incorporar los indicadores realizados por Eurostat. El primer indicador corresponde al esfuerzo económico que realizan los Estados firmantes a la hora de sostener el sistema de educación superior, medido como el gasto público anual en educación superior como porcentaje sobre el PIB, -con datos de 2011-, incluyendo como gasto público el gasto de todas las administraciones públicas que proporcionan servicios relacionados con la educación, observándose que las instituciones de educación superior europeas se sostienen fundamentalmente con fondos públicos. Efectivamente, la mitad de los países del EEES en los que se dispone de datos invierten más de un 1,3% de su PIB en educación superior, mientras que España se situaría en un nivel inferior, con un porcentaje del 1,13.

Este indicador se complementa con el que nos muestra el lugar que ocupa la educación superior en comparación con otras partidas del gasto público, es decir, el gasto público anual en educación superior como % sobre el total de gasto público -con datos de 2005, 2008 y 2011-. Esto nos dice la sensibilidad o importancia que ocupa este gasto en concreto respecto de otras partidas de gasto para atender otras funciones de la administración. En este caso, la mediana mostrada por la mitad de los países del EEES nos dice que destinaron más de un 2,7% de su gasto público total a educación superior. España se mostraría próxima a este nivel, y se incluye entre los países en los que el gasto público en educación superior creció más o menos al mismo ritmo que el del gasto público total: así pues, su porcentaje se mantuvo relativamente estable en 2011 en comparación con 2005 -en torno a 2,5 y 2,6-.

Para evitar las distorsiones de los precios a lo largo del tiempo se utiliza el primer indicador señalado a precios constantes, es decir, la evolución anual en el gasto público real en educación superior entre 2008 y 2012, tomando el índice de precios de 2005 como base. España se situaría entre los países donde se producen unas disminuciones anuales en el gasto público en educación superior relativamente pequeñas, nunca por encima del 5% -las disminuciones concretas son del 0,9% y del 1,9%, respectivamente-.

Otro indicador propuesto es el que relaciona el gasto total por alumno equivalente a tiempo completo, tanto público como privado, para comparar la inversión que realiza un país en relación con el tamaño de su población estudiantil. En este caso, la mitad de los países del EEES gastaron en 2011 más de 8.850 euros según el Estándar de Poder Adquisitivo (EPA) por alumno, siendo el máximo el de Dinamarca (15.987 euros EPA), mientras que en la otra mitad de los países del EEES la inversión se situó por debajo de dicha mediana hasta llegar al extremo de los 3.255 euros EPA de Rumanía. España muestra una evolución creciente, pasando de 8.462 euros EPA en 2005 a 9.909 euros EPA en 2011.

Finalmente, resulta apropiado relacionar el grado de correlación existente entre el número de estudiantes matriculados (junto con los datos de financiación del sistema educativo), con la riqueza de cada país expresada por el PIB per cápita, todo ello en euros EPA -con datos 2005, 2008 y 2011-. En Europa se detecta una evidente correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno, a pesar de que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una

⁴¹ El Espacio Europeo de Educación Superior en 2015: Informe sobre la implantación del Proceso de Bolonia, realizado por la Comisión Europea (Eurydice).

disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos. En España, el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita, lo que explica el aumento en el porcentaje del PIB per cápita dedicado al gasto por alumno, pasando de un porcentaje del 36,9 al 40,8 entre el 2005 y 2011.

En cuanto a los indicadores correspondientes a la información proporcionada por el MECD, se han incorporado junto con la información suministrada por la universidad, a fin de obtener una visión conjunta de la actividad desplegada por la misma.

II.4.3.3 La actividad docente desempeñada por la UCLM

La exposición se ha centrado en las titulaciones oficiales impartidas de manera presencial, figurando en el Anexo 4 de este Informe el detalle de los títulos propios impartidos por la universidad.

1) Títulos ofertados

La universidad oferta un total de 77 y 81 titulaciones oficiales de forma presencial para los cursos 2013/14 y 2014/15 respectivamente, entendidos como títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional. De las titulaciones ofertadas, acaparan un 29% y un 30% las correspondientes ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura en 2013-14 y 2014-15, respectivamente.

En los cuadros siguientes se detalla la evolución experimentada por las titulaciones ofertadas por la universidad en los cursos fiscalizados:

CUADRO 20 EVOLUCIÓN TITULACIONES OFICIALES

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	1.948	2.623	4.571	2.001	2.902	4.903	53	2,7	279	10,6	332	7,3
Total UCLM	46	31	77	46	35	81	0	0,0	4	12,9	4	5,2
Artes y Humanidades	10	5	15	10	5	15	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ciencias	4	4	8	4	4	8	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ciencias de la Salud	6	3	9	6	3	9	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CC Sociales y Jurídicas	11	11	22	11	13	24	0	0,0	2	18,2	2	9,1
Ingenierías y Arquitectura	15	8	23	15	10	25	0	0,0	2	25,0	2	8,7

Fuente MECD y UCLM

Para valorar la información suministrada hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos. De acuerdo con los datos del Informe Eurydice, en 2012 la mayoría de los estudiantes estaban matriculados en programas de tres ciclos de Bolonia, de manera que en más de un tercio de los países del EEES este sistema está totalmente implantado, mientras que en España lo estaba solo en un 47,9%. Ahora bien, los países como España que escogieron una fórmula progresiva de implantación, han acelerado su puesta en marcha en los últimos años, de manera que el porcentaje en España de alumnos matriculados en el sistema de Bolonia ha pasado de un 3,8% del total de alumnos a casi un 48%.

Los datos anteriores muestran que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado.

De acuerdo con la información suministrada por ANECA⁴², desde el inicio del proceso hasta 2011 las universidades habían presentado a evaluación títulos de grado y máster próximo a los cinco mil, y en fechas posteriores resulta reseñable la presentación de dos mil nuevas titulaciones de máster, mientras que en el caso de los títulos de grado se aprecia un cierto estancamiento. Por su parte, las enseñanzas de doctorado parecen estabilizarse tras experimentar un importante volumen en 2013. En definitiva, al cierre de 2014 el conjunto de las universidades españolas cuentan con más de ocho mil nuevos títulos con informe favorable para la verificación de los tres ciclos. De éstos, más de la mitad son títulos de máster, una tercera parte son títulos de grado y los restantes pertenecen a doctorado. En cuanto a la distribución de estos títulos por tipo de universidad, el 75% de los pertenecientes a grado recaen en universidades públicas; porcentaje que asciende al 79% en máster y al 93% en las enseñanzas de doctorado.

La universidad tiene establecida la impartición de tres masters interuniversitarios. En cuanto a los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de doctor, hay que señalar que en el curso 2013/14 se aprobaron 7 programas de doctorado según el RD 99/2011 (3 de ellos junto con otras Universidades) y en el curso 2014/15 se aprobaron 11 (4 en conjunción con otras Universidades). La oferta de programas de doctorado efectivamente impartidos en los ejercicios fiscalizados supone una evolución positiva, pasando de los 22 del curso precedente 2012/13, a 26 y 40 en los cursos fiscalizados, respectivamente, de los que tres son conjuntos con otras universidades. El número de programaciones conjuntas corresponden a aquellas titulaciones acordadas en virtud convenios aprobados entre varias universidades que afecten a las titulaciones ofertadas⁴³.

2) Plazas ofertadas

De acuerdo con el art. 43 de la LOU, la Comunidad Autónoma efectuará la programación de la oferta de enseñanzas de las universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que se establezcan. Esta oferta de plazas se comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado. Por su parte, el art. 44 de la LOU establece la posibilidad de que el Gobierno pueda establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate, los cuales afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas, y todo ello para poder cumplir las exigencias derivadas de Directivas comunitarias o de convenios internacionales, o bien por motivos de interés general.

El proceso de cambio al EEES comienza tras la publicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el curso 2008/09. A partir de este momento, cambian aspectos relacionados con los procedimientos de ingreso para las titulaciones de Grado y a partir de ese curso rigen en el proceso las Memorias de Verificación de cada titulación, en las que se incluye un apartado relativo al acceso, la admisión y el límite de plazas. Este documento se envía al Consejo de Universidades para su verificación que lo remite a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

Las plazas ofertadas por la Universidad para nuevo ingreso en los cursos fiscalizados son las que figuran en el cuadro siguiente y ascienden a 7.605 y 7.560 respectivamente. La oferta de plazas de la UCLM se concentra mayoritariamente en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas (48% y 50% para cada ejercicio) e Ingenierías y Arquitectura (22% en ambos ejercicios).

⁴² Informe sobre el estado de la evaluación externa de la calidad en las universidades españolas, 2014.

⁴³ En el Anexo 4 se detalla la información suministrada por el MECED en relación a las programaciones compartidas de grado.

CUADRO 21 EVOLUCIÓN PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	246.917	97.385	344.302	245.176	109.553	354.729	(1.741)	(0,7)	12.168	12,5	10.427	3,0
Artes y Humanidades	27.167	12.727	39.894	27.464	13.699	41.163	297	1,1	972	7,6	1.269	3,2
Ciencias	17.141	10.664	27.805	17.203	12.220	29.423	62	0,4	1.556	14,6	1.618	5,8
Ciencias de la Salud	33.736	11.434	45.170	33.592	12.292	45.884	(144)	(0,4)	858	7,5	714	1,6
CC Sociales y Jurídicas	112.943	45.023	157.966	111.253	47.856	159.109	(1.690)	(1,5)	2.833	6,3	1.143	0,7
Ingenierías y Arquitectura	55.930	17.537	73.467	55.664	23.486	79.150	(266)	(0,5)	5.949	33,9	5.683	7,7
Total UCLM	6.150	1.455	7.605	5.960	1.600	7.560	(190)	(3,1)	145	10,0	(45)	(0,6)
Artes y Humanidades	660	155	815	605	150	755	(55)	(8,3)	(5)	(3,2)	(60)	(7,4)
Ciencias	290	160	450	250	120	370	(40)	(13,8)	(40)	(25,0)	(80)	(17,8)
Ciencias de la Salud	875	85	960	875	80	955	0	0,0	(5)	(5,9)	(5)	(0,5)
CC Sociales y Jurídicas	2.960	735	3.695	2.890	925	3.815	(70)	(2,4)	190	25,9	120	3,2
Ingenierías y Arquitectura	1.365	320	1.685	1.340	325	1.665	(25)	(1,8)	5	1,6	(20)	(1,2)

Fuente MECD y UCLM

Las plazas de nuevo ingreso en la enseñanza presencial se han reducido ligeramente de 2013/14 a 2014/15. Solo se ha producido un incremento en las titulaciones de máster de Ciencias Sociales y Jurídicas y muy ligeramente en las de máster de Ingenierías y Arquitectura.

3) Alumnos matriculados de nuevo ingreso

El número de alumnos que se matriculan por primera vez en los cursos fiscalizados ascienden a 6.105 y 6.064 para la enseñanza presencial, y su evolución refleja una reducción cercana al 1% como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO 22 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	224.944	N/D	224.944	222.988	N/D	222.988	(1.956)	(0,9)	N/D	N/A	(1.956)	(0,9)
Artes y Humanidades	23.859	N/D	23.859	23.281	N/D	23.281	(578)	(2,4)	N/D	N/A	(578)	(2,4)
Ciencias	16.516	N/D	16.516	16.861	N/D	16.861	345	2,1	N/D	N/A	345	2,1
Ciencias de la Salud	33.114	N/D	33.114	33.479	N/D	33.479	365	1,1	N/D	N/A	365	1,1
CC Sociales y Jurídicas	104.126	N/D	104.126	103.363	N/D	103.363	(763)	(0,7)	N/D	N/A	(763)	(0,7)
Ingenierías y Arquitectura	47.329	N/D	47.329	46.004	N/D	46.004	(1.325)	(2,8)	N/D	N/A	N/A	(2,8)
Total UCLM	5.309	796	6.105	5.153	911	6.064	(156)	(2,9)	115	14,4	(41)	(0,7)
Artes y Humanidades	426	105	531	390	88	478	(36)	(8,5)	(17)	(16,2)	(53)	(10,0)
Ciencias	261	35	296	232	36	268	(29)	(11,1)	1,00	2,9	(28)	(9,5)
Ciencias de la Salud	866	61	927	906	46	952	40	4,6	(15)	(24,6)	25	2,7
CC Sociales y Jurídicas	2.606	457	3.063	2.582	571	3.153	(24)	0,9	114	24,9	90	2,9
Ingenierías y Arquitectura	1.150	138	1.288	1.043	170	1.213	(107)	(9,3)	32	23,2	(75)	(5,8)

Fuente MECD y UCLM
 N/D: No Disponible
 N/A: No Aplicable

Aunque la evolución de los alumnos de nuevo ingreso permanece estable en su conjunto, cabe destacar que en su evolución por títulos y ramas sí se observan variaciones relevantes, entre las que destaca la disminución de estudiantes de grado en detrimento del mayor número de los que se inician en máster.

Una perspectiva adicional nos la da el índice de satisfacción de la oferta, es decir, la ratio existente entre el número de alumnos nuevos matriculados y la oferta de plazas ofertadas correspondiente, según se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO 23 EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Artes y Humanidades	0,90	0,22	0,66	0,64	0,59	0,63	(0,26)	(28,9)	0,37	168,2	(0,03)	(4,5)
Ciencias	0,99	0,72	0,97	0,93	0,30	0,72	(0,06)	(6,1)	(0,42)	(58,3)	(0,25)	(25,8)
CC de la Salud	0,88	0,62	0,83	1,04	0,58	1,00	0,16	18,2	(0,04)	(6,5)	0,17	20,5
CC Sociales y Jurídicas	0,84	0,43	0,76	0,89	0,62	0,83	0,05	6,0	0,19	44,2	0,07	9,2
Ingenierías y Arquitectura	0,86	0,55	0,80	0,78	0,52	0,73	(0,08)	(9,3)	(0,03)	(5,5)	(0,07)	(8,8)
Total Universidad	0,86	0,55	0,80	0,86	0,57	0,80	0,00	0,0	0,02	3,6	0,00	0,0

Fuente: UCLM

Por ramas, Ciencias en el curso 2013/14 y Ciencias de la Salud en el curso 2014/-15 son las que alcanzan mayor grado de satisfacción de la oferta, y las titulaciones de grado sensiblemente mejor que las de máster. En conjunto, la universidad presenta unos ratios de media del 80% en los cursos fiscalizados, lo que pone de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda.

4) Alumnos matriculados

Los alumnos matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en los cursos fiscalizados ascienden a 27.706 y 26.298, respectivamente, cuya evolución se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 24 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014				Curso 2014-2015				Total Variación							
	Grado	Master	1º y 2º ciclo	Total	Grado	Master	1º y 2º ciclo	Total	Grado	%	Master	%	1º y 2º ciclo	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	1.031.856	86.055	207.286	1.325.197	1.085.482	96.796	102.494	1.284.772	53.626	5,2	10.741	12,5	(104.792)	(50,6)	(40.425)	(3,1)
Artes y Humanidades	113.576	11.449	15.091	140.116	119.212	12.185	6.000	137.397	5.636	5,0	736	6,4	(9.091)	(60,2)	(2.719)	(1,9)
Ciencias	68.210	6.875	11.606	86.691	73.201	7.239	4.900	85.340	4.991	7,3	364	5,3	(6.706)	(57,8)	(1.351)	(1,6)
Ciencias de la Salud	170.439	10.324	16.233	196.996	181.069	11.182	7.325	199.576	10.630	6,2	858	8,3	(8.908)	(54,9)	2.580	1,3
CC Sociales y Jurídicas	477.949	42.177	87.145	607.271	497.648	47.012	37.630	582.290	19.699	4,1	4.835	11,5	(49.515)	(56,8)	(24.981)	(4,1)
Ingenierías y Arquitectura	201.682	15.230	77.211	294.123	214.352	19.178	46.639	280.169	12.670	6,3	3.948	25,9	(30.572)	(39,6)	(13.954)	(4,7)
Total UCLM	24.505	1.079	2.122	27.706	24.329	1.235	734	26.298	(176)	(0,7)	156	14,5	(1.388)	(65,4)	(1.408)	(5,1)
Artes y Humanidades	2.005	138	241	2.384	1.963	129	45	2.137	(42)	(2,1)	(9)	(6,5)	(196)	(81,3)	(247)	(10,4)
Ciencias	978	46	175	1.199	1.048	46	75	1.169	70	7,2	0	0,0	(100)	(57,1)	(30)	(2,5)
Ciencias de la Salud	3.556	86	213	3.855	3.632	62	109	3.803	76	2,1	(24)	(27,9)	(104)	(48,8)	(52)	(1,3)
CC Sociales y Jurídicas	12.926	557	827	14.310	12.801	682	253	13.736	(125)	(1,0)	125	22,4	(574)	(69,4)	(574)	(4,0)
Ingenierías y Arquitectura	5.040	252	666	5.958	4.885	316	252	5.453	(155)	(3,1)	64	25,4	(414)	(62,2)	(505)	(8,5)

Fuente MECD y UCLM

Si excluimos de la evolución el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos matriculados, la evolución total negativa del 5% que presenta la universidad nos daría una evolución ajustada negativa próxima al 1%, lo que supone una disminución de los alumnos matriculados en grado de distinto signo a la evolución positiva experimentada en el total estatal, mientras que en máster presenta una evolución positiva mejor que la media estatal.

Respecto a los doctorandos matriculados, hay que señalar que ascienden a un total de 120 y 535 en cada curso. Un mayor detalle de los mismos se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO 25 DETALLE ALUMNOS MATRICULADOS DOCTORADO

Curso	2013-14	2014-15
Alumnos matriculados	120	535
Alumnos matriculados dentro del primer año desde la matrícula	N/D	425
Alumnos que tienen asignado director de tesis	120	425
Alumnos que tienen aprobado el documento de actividades con evaluación positiva	N/D	N/D
Alumnos que suspendieron la primera evaluación	0	N/D
Alumnos que suspendieron la segunda evaluación y se dieron de baja en el programa	0	N/D

N/D: No disponible

Fuente: UCLM

5) Créditos matriculados

El estudio de los créditos matriculados aporta una idea homogénea, tanto cuantitativa como cualitativa, de cómo la enseñanza universitaria impartida es demandada por la sociedad.

Del cuadro siguiente se desprende que el mayor volumen de demanda docente por parte de la sociedad en la UCLM, en los cursos 2013/2014 y 2014/2015, se da en titulaciones de Ciencias Sociales y Jurídicas, con un 53% y 52% del total de los créditos matriculados en ambos cursos académicos. La evolución de los créditos matriculados pone de manifiesto una ligera tendencia decreciente de un 1% que se ha producido en las titulaciones de grado, tendencia ligeramente compensada por el aumento en las de máster.

CUADRO 26 EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	54.660.099	3.907.157	58.567.256	56.545.901	4.428.134	60.974.035	1.885.802	3,5	520.977	13,3	2.406.779	4,1
Total UCLM	1.324.949	49.572	1.374.521	1.303.363	58.401	1.361.764	(21.586)	(1,6)	8.829	17,8	(12.757)	(0,9)
Artes y Humanidades	112.527	6.222	118.749	107.918	5.562	113.480	(4.609)	(4,1)	(660)	(10,6)	(5.269)	(4,4)
Ciencias	58.163	2.138	60.301	60.063	2.337	62.400	1.900	3,3	199	9,3	2.099	3,5
Ciencias de la Salud	197.443	3.738	201.181	213.221	2.898	216.119	15.778	8,0	(840)	(22,5)	14.938	7,4
CC Sociales y Jurídicas	704.402	28.372	732.774	679.312	35.374	714.686	(25.090)	(3,6)	7.002	24,7	(18.088)	(2,5)
Ingenierías y Arquitectura	252.414	9.102	261.516	242.849	12.230	255.079	(9.565)	(3,8)	3.128	34,4	(6.437)	(2,5)

Fuente MECD y UCLM

El estudio conjunto de las dos variables anteriores, alumnos y créditos matriculados, pone de manifiesto un comportamiento similar de ambas variables.

La universidad ha aportado información de la tasa de rendimiento, entendida como la ratio entre los créditos aprobados y los créditos matriculados, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO 27 TASA DE RENDIMIENTO

Rama Enseñanza	Curso 2013-14		Curso 2014-15	
	Grado	Máster	Grado	Máster
TOTAL	0,78	0,90	0,78	0,91
Artes y Humanidades	0,79	0,85	0,80	0,86
Ciencias	0,76	0,88	0,77	0,95
Ciencias de la Salud	0,93	0,90	0,93	0,87
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,79	0,92	0,78	0,92
Ingenierías y Arquitectura	0,64	0,87	0,65	0,88

Fuente: UCLM

De los datos estatales disponibles – el curso 2013-14-, podemos realizar la siguiente comparativa respecto de la tasa de rendimiento, que se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 28 COMPARATIVA TASA DE RENDIMIENTO

(CURSO 2013-14)				
Rama enseñanza	Grado		Máster	
	Total Univ. Públicas	Univ. Castilla La Mancha	Total Univ. Públicas	Univ. Castilla La Mancha
Total	0,76	0,78	0,90	0,90
Artes y Humanidades	0,76	0,79	0,85	0,85
Ciencias	0,72	0,76	0,94	0,88
Ciencias de la Salud	0,83	0,93	0,93	0,90
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,78	0,79	0,91	0,92
Ingenierías y Arquitectura	0,66	0,64	0,88	0,87

Fuente: MECD y UCLM

Como puede observarse la media de las ramas es muy similar en las titulaciones de grado y máster. En el detalle de las titulaciones de grado nos muestra que todas las ramas, a excepción de Ciencias de la Salud, con una tasa de rendimiento ligeramente superior a la tasa estatal, presentan tasas de rendimiento muy similares. Respecto a las titulaciones de máster, todas las ramas excepto la de Ciencias, cuya tasa es ligeramente inferior a la estatal, presentan también tasas similares.

6) *Alumnos egresados*

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 5.018 y 4.708, respectivamente. Por ramas de enseñanza, el mayor porcentaje se da en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, con un 63% y 55% del total para cada curso.

Respecto a la evolución, los alumnos egresados han disminuido de un curso a otro en un 6%, disminución producida en las titulaciones de grado, ligeramente compensada por un pequeño aumento en las de máster. En grado, la mayor disminución se ha producido en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas (compensado por el aumento en máster en esta rama) siendo Ciencias de la Salud la que ha sufrido la mayor disminución en las titulaciones de máster.

CUADRO 29 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS EGRESADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Total UU.PP Presenciales	112.315	47.970	160.285	138.566	51.311	189.877	26.251	23,4	3.341	7,0	29.592	18,5
Total UCLM	4.382	636	5.018	4.048	660	4.708	(334)	(7,6)	24	3,8	(310)	(6,2)
Artes y Humanidades	226	74	300	301	63	364	75	33,2	(11)	(14,9)	64	21,3
Ciencias	91	21	112	168	31	199	77	84,6	10	47,6	87	77,7
Ciencias de la Salud	702	60	762	639	39	678	(63)	(9,0)	(21)	(35,0)	(84)	(11,0)
CC Sociales y Jurídicas	2.769	396	3.165	2.146	442	2.588	(623)	(22,5)	46	11,6	(577)	(18,2)
Ingenierías y Arquitectura	594	85	679	794	85	879	200	33,7	0	0,0	200	29,5

Fuente MECD y UCLM

La evolución de alumnos egresados en la UCLM presenta diferencias significativas con respecto a lo ocurrido a nivel estatal. Respecto a las titulaciones de grado, mientras que a nivel nacional se produce un incremento de un 23%, en la UCLM se registra una disminución cercana al 8% y, en cuanto a las titulaciones de máster, el 7% de incremento correspondiente al sector estatal supera con creces al casi 4% de la Universidad de Castilla La Mancha.

Respecto de las tesis defendidas en cada curso académico en la UCLM, que ascienden a 162 y 147 en cada curso, hay que señalar que 79 y 70 del total son mujeres; 45 y 44 corresponden a la horquilla de edad de 30-34 años, y 42 y 45 corresponden a la horquilla de edad de más de 40 años, respectivamente, en cada uno de los cursos fiscalizados.

7) Grado de internacionalización

Una constante que se desprende de los informes evacuados por los expertos en la materia inciden en la necesidad de lograr mayores cuotas de internacionalización de nuestras universidades, con objeto de competir con las universidades extranjeras en un mercado cada vez más globalizado, para lo cual resulta necesario mejorar la posición de nuestras universidades en los rankings internacionales⁴⁴. Con independencia de que lograr este objetivo supone un esfuerzo considerable de implantación de estudios oficiales en otros idiomas –inglés preferentemente-, y/o mejorar la actividad investigadora de las mismas, al existir un sesgo claramente a favor de estos criterios en los diferentes rankings, así como mejorar la contratación respecto de profesores no nacionales, se ha procedido a verificar el grado de internacionalización de la universidad con indicadores adecuados.

En este epígrafe destinado a la docencia se ha seleccionado el criterio de la evolución de la composición del alumnado por nivel académico según su nacionalidad, agrupado en grupos homogéneos, de acuerdo con los datos disponibles en el MECD, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 30 GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL ALUMNADO

	2012-2013				2013-2014				2014-2015			
	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros
Total SUE	1.141.628	1.081.510	20.742	39.376	1.312.924	1.244.927	24.202	43.795	1.425.040	1.341.267	29.898	53.875
Grado	1.027.823	989.052	16.111	22.660	1.190.042	1.144.672	19.492	25.878	1.250.822	1.201.047	22.439	27.336
Máster	113.805	92.458	4.631	16.716	122.882	100.255	4.710	17.917	142.156	116.131	5.559	20.466
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	32.062	24.089	1.900	6.073
Total Univ. Públicas	973.741	925.990	15.566	32.185	1.117.911	1.066.505	17.513	33.893	1.212.808	1.150.291	21.111	41.406
Grado	889.450	856.784	12.266	20.400	1.031.856	994.765	14.463	22.628	1.085.482	1.045.732	15.918	23.832
Máster	84.291	69.206	3.300	11.785	86.055	71.740	3.050	11.265	96.796	81.574	3.392	11.830
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	30.530	22.985	1.801	5.744
Total UCLM	24.005	23.546	151	308	25.584	25.016	200	368	25.646	24.984	229	433
Grado	23.047	22.685	143	219	24.505	24.035	183	287	23.910	23.426	197	287
Máster	958	861	8	89	1.079	981	17	81	1.231	1.123	15	93
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	505	435	17	53

Fuente: MECD

ND: No disponible

De la información anterior se obtiene que la universidad está realizando un considerable esfuerzo en la internacionalización de su alumnado, con variaciones positivas muy por encima de la media nacional en el curso 2013/2014 considerando tanto el SUE en el caso de grado como también considerando únicamente a las UUPP tanto en grado como en máster. En el curso 2014/2015 se observa un cierto estancamiento respecto de la evolución del SUE, y también respecto a lo observado en las UUPP respecto de la variación de estudiantes extranjeros en grado.

Para la valoración de la información que precede en este epígrafe, a modo de resumen, hay que ponderar en primer lugar el entorno en el que se ha movido la docencia en España:

⁴⁴ Entre otros, los Informes realizados por una Comisión de expertos para la reforma del SUE encargado por el MECD de 12 de febrero de 2013, conocido como Informe Miras, o bien otro anterior dirigido por Rolf Tarrach, así como el Informe de la ponencia para el estudio de la gobernanza del sistema universitario de Cataluña, de septiembre de 2012. Especialmente relevante es el hecho de que la propia Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte consideró conveniente crear en mayo de 2013 un Grupo de Trabajo para conocer los procedimientos seguidos por los rankings internacionales y potenciar subsiguientemente la posición de las universidades españolas en los mismos.

- Desde la óptica de las estadísticas correspondientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) realizadas por Eurostat, hay que señalar que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos, y dada la correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno observados, en España se aprecia que el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita, si bien esta circunstancia se da en un entorno en el que nuestro país se sitúa en un nivel inferior a la media correspondiente al esfuerzo económico que realizan los países del EEES a la hora de sostener el sistema de educación superior.

- En cuanto a los indicadores correspondientes a la información proporcionada por el MECD, en lo que se refiere a la oferta educativa de titulaciones oficiales del SUE, hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos, y que la información disponible muestra que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en el desarrollo del Plan de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado en los dos sectores, público y privado, mientras que en grado son las universidades privadas quienes experimentan una mayor variación absoluta en los dos cursos fiscalizados, e incluso supera a las públicas en el curso 2013/2014 en la variación relativa o ponderada sobre el total.

- Respecto de los indicadores de demanda académica, se observa una tendencia descendente observada en el total estatal respecto del número de alumnos matriculados de nuevo ingreso en los dos cursos, y que la evolución en el número de alumnos matriculados de las UUPP presenciales, una vez depurado el efecto de la disminución de alumnos de ciclos a extinguir, la comparación en términos equivalentes nos da variaciones interanuales positivas, tanto en grado como en máster - del 14,8% y 5,8%, en cada uno de los cursos de referencia-. Por el lado de los créditos matriculados, obtenemos también variaciones interanuales positivas.

Por su parte, la UCLM presenta cierta estabilidad en la oferta educativa de grado, continuando la conformación de sus estudios de máster y doctorado con crecimientos en los cursos fiscalizados. La universidad tiene establecida la impartición de tres masters interuniversitarios, mientras que resulta destacable la evolución positiva en la oferta de programas de doctorado, pasando de los 22 del curso 2012/13, a 26 y 40 en los cursos fiscalizados, respectivamente, de los que tres son conjuntas.

De manera congruente con la tendencia estatal, la universidad experimenta una reducción cercana al 1% en el número de alumnos que se matriculan por primera vez, con índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda. Los alumnos matriculados en la universidad en los cursos fiscalizados ascienden a 27.706 y 26.298, respectivamente, cuya evolución, una vez deducido el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos, presentan una evolución ajustada negativa próxima al 1%, lo que supone una disminución de los alumnos matriculados en grado de distinto signo a la evolución positiva experimentada en el total estatal, mientras que en máster presenta una evolución positiva mejor que la media estatal.

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 5.018 y 4.708, respectivamente, observándose una evolución que presenta diferencias significativas con respecto a lo ocurrido a nivel estatal, ya que las titulaciones de grado en la UCLM se registra una disminución cercana al 8%, mientras que a nivel nacional se produce un incremento de un 23%, mientras que en las titulaciones de máster, el 7% de incremento correspondiente al sector estatal supera con creces al casi 4% de la Universidad de Castilla La Mancha.

II.5 CONTRATACIÓN

II.5.1 Consideraciones generales

- Régimen Jurídico

La fiscalización de la contratación administrativa de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LOTCu, 39 y 40 de la LFTCu y 29 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

En cuanto no se oponga a la mencionada ley, resulta de aplicación el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el RGLCAP, y demás normas de desarrollo reglamentario.

Con fecha 11 de abril de 2009 se publicó la Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2009, que aprueba la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, que resulta de aplicación a los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas que carezcan de órgano de control externo propio (OCEX) y las Ciudades Autónomas.

Los Estatutos de la Universidad de Castilla La Mancha prevén que, dentro del marco de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno podrá aprobar las normas que sean necesarias en materia de contratación y gestión económica⁴⁵. Del examen de la documentación ofrecida por el Portal de Transparencia no se desprende que el Consejo de Gobierno hubiera adoptado normas específicas en materia de contratación y gestión económica. Por otra parte, el Consejo Social se configura como órgano de supervisión de la actividad económica de la Universidad, lo que incluye, según su Reglamento de Funcionamiento, además de aprobar la programación plurianual y los planes de inversiones, y los contratos programa plurianuales con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; "Fijar el límite a partir del cual será necesaria su autorización para que la Universidad pueda adquirir, por el procedimiento negociado sin publicidad, los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de programas de investigación". Tampoco ha podido constatarse que se hubiera hecho uso de esa competencia, con la consiguiente minoración del grado de control de la ejecución presupuestaria en esos ámbitos de la investigación.

- Alcance

Correspondientes al periodo fiscalizado la Universidad de Castilla La Mancha ha remitido los extractos de expediente correspondientes a la formalización de 20 contratos por importe de 10.577 miles de euros. De ellos, 17 contratos fueron formalizados durante el ejercicio de 2013 con un presupuesto de contratación de 9.842 miles de euros y 3 contratos lo fueron durante 2014, con un presupuesto de 755 miles de euros.

Se han incorporado a la muestra de contratos para su fiscalización 17 contratos, por importe de 10.538 miles de euros, que representan el 85% del total de contratos remitidos y el 99% de su importe. De ellos, 14 contratos fueron formalizados en 2013, de los que 4 corresponden a suministros, 9 a servicios y 1 a un contrato es de colaboración público-privada, por un importe total de 9.738.398,46 euros, lo que supone un 82 % de los contratos y un 98 % del importe económico de los mismos de ese ejercicio y los tres restantes coinciden con la totalidad de los formalizados en 2014 y remitidos a este Tribunal, de los que 1 corresponde a suministros y 2 a servicios.

⁴⁵ Con independencia del carácter facultativo de la aprobación de normas sobre contratación por el Consejo Social, dentro de las competencias de éste se encuentra, y en este caso el mandato es imperativo, la de poner límites a la adquisición de determinados bienes mediante el procedimiento negociado sin publicidad, sin que ello se haya llevado a cabo.

Los expedientes comprenden las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, complementados a posteriori, a instancias de este Tribunal, por la diversa documentación remitida, de cuyo examen se han obtenido los resultados que más adelante se exponen.

II.5.2 Resultados de la fiscalización – Observaciones comunes

II.5.2.1 Fases previas a la ejecución

Se incluyen en este apartado todas las observaciones comunes apreciadas en las distintas fases de tramitación de los contratos incluidos en la muestra hasta su formalización, inclusive.

A) Actuaciones preparatorias

Si bien los expedientes incorporan un informe o memoria justificativa de la necesidad de la contratación por parte de las unidades o servicios de la UCLM interesados, en la mayoría de los casos, se limitan a indicar la falta de medios disponibles e inconveniencia de su incremento para efectuar la prestación por sí mismos, pero sin concretar la específica necesidad de tal actividad contractual para los fines institucionales y así, asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a ésta. (art. 22 TRLCSP y art 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-).

Tampoco se justifica al inicio del expediente la insuficiencia, la falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP, sin que otra cosa se indique en los diversos expedientes que la mera manifestación de esa ausencia.

Los expedientes de contratación de suministros nº 1, 2 y 3 de 2013 incurren en la deficiencia anteriormente expuesta de falta de concreción, ya que se inician mediante lo que denominan “propuesta razonada de gasto y certificado de existencia de crédito”, donde únicamente se manifiesta la necesidad del suministro y se requiere a la dirección para que realice los trámites necesarios para la ejecución del gasto. Idéntica situación se aprecia en el expediente de contratación nº 1 de 2014 “suministro e instalación de 210 de unidades de portátiles tipo Apple Macbook Pro, para el puesto de trabajo con destino a la Universidad”, cuyo inicio se produce mediante lo que denominan “propuesta razonada de gasto y certificado de existencia de crédito”, donde únicamente se manifiesta la necesidad del suministro y se requiere a la dirección para que realice los trámites necesarios para la ejecución del gasto.

También los contratos de servicio se encuentran en el mismo caso pues, aunque contienen una orden de iniciación del expediente esta se limita a manifestar la necesidad de contratar el servicio de que se trate, así ocurre en el contrato nº 6 de 2013 para el servicio de “agencia de viajes en el ámbito de la UCLM”, que se limita a señalar la necesidad de “*gestionar los viajes oficiales del personal, en concreto servicios de reserva de títulos de transporte y reserva de alojamiento*”. En idénticos términos se encuentran los contratos de servicio nº 2 de 2014 para el “servicio de cuidado y mantenimiento de animales de laboratorio del centro de experimentación animal de la universidad” y nº 3 de 2014, para el “servicio de impresión, personalización y entrega de títulos de carácter oficial, suplemento europeo al título y sus copias digitales auténticas de la UCLM” ya que, aunque contienen una orden de iniciación del expediente esta se limita a manifestar la necesidad de contratar el servicio de que se trate o, como ocurre en el nº 3 de 2014, el Director Ejecutivo de la Unidad de gestión Académica se limita a certificar que “es precisa la contratación externa, al no disponer de personal ni medios adecuados ni suficientes, ni resultar conveniente la ampliación de los actualmente existentes en esta Universidad”. En todo caso, se incumple lo dispuesto en el art. 22 TRLCSP en cuanto a que no se determina con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir y la idoneidad de su objeto y contenido.

Respecto del contrato nº 7 de 2013 de colaboración público-privada para la “sustitución y renovación de salas de calderas en distintos edificios de la UCLM” en cuya orden de iniciación solamente se dice que “vista la propuesta del director del área de Infraestructuras (...)”, se ordena la iniciación del expediente para la contratación mencionada, pero la propuesta a que alude como justificación del procedimiento solo recoge la necesidad de sustituir aquellas salas productoras de calor cuyas calderas se nutren de gasóleo por otras nuevas alimentadas por gas, adoptando los cuartos térmicos a la legislación vigente requerida por el cambio de combustible por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 11.2 del TRLCSP, que establece que este tipo de contrato “solamente podrán celebrarse (...) cuando previamente se haya puesto de manifiesto, en la forma prevista en el artículo 134, que otras fórmulas alternativas de contratación no permiten la satisfacción de las finalidades públicas”. Los artículos 134 y ss. del mismo texto legal, al regular las actuaciones preparatorias de este tipo de contratos, imponen la necesidad de que un órgano colegiado de la Administración contratante elabore, previamente a la iniciación del expediente, una Evaluación Previa en que se vincule la complejidad del contrato con la imposibilidad de “definir los medios técnicos necesarios para alcanzar los objetivos proyectados o de establecer los mecanismos jurídicos y financieros para llevar a cabo el contrato, y se efectúe un análisis comparativo con formas alternativas de contratación (...) que recomienden la adopción de esta fórmula de contratación”⁴⁶. En el expediente remitido no existe referencia alguna a esa evaluación previa por órgano colegiado, ni al análisis comparativo de las ventajas de este sistema de contratación con otros, como exige el artículo anteriormente citado. En el documento que se remite como “programa funcional”, que adolece de la ausencia de los requisitos exigidos para su admisión al no identificar a su autor y carecer tanto de fecha como de firma, tan solo se contiene un estudio de necesidades y de objetivos técnicos. En cuanto al objeto del contrato, no parece que la sustitución y renovación de salas de calderas en distintos edificios, es decir cambiar el sistema de combustión de gasóleo a gas para mejorar la eficiencia de las instalaciones, supongan una complejidad técnica de tal envergadura que no sea posible su definición, máxime cuando las características técnicas, en su mayoría, vienen definidas en los PCAP y PPT y tampoco las económicas, jurídicas o financieras⁴⁷ podrían justificar el empleo de ese tipo contractual. Es decir que, ni se justifica la complejidad de la prestación que exige el artículo 11.1.a del TRLCSP ni la ausencia de otras fórmulas alternativas, que impone el párrafo 2 del artículo antes citado⁴⁸.

En el nº 8 de 2013 para el “servicio de conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas del campus de cuenca” después de justificar la necesidad para “*garantizar la continuidad del servicio*”, justifica la insuficiencia de medios diciendo que “*la Universidad no dispone de los medios humanos y materiales para realizar la conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas del campus de cuenca*”, sin que se presente ningún estudio o informe sobre los beneficios que este sistema comporta, ya que se trata de trabajos continuados en el tiempo.

Por lo que se refiere al resto de los contratos de 2013, expedientes 10 a 14 de 2013, en general carecen de motivación suficiente, ya que se inician con una “propuesta razonada de gasto y certificado de existencia de crédito”, donde únicamente se manifiesta la necesidad del servicio y se requiere a la dirección para que realice los trámites necesarios para la ejecución del gasto, por lo que no cumplen con lo dispuesto en el art. 22 TRLCSP.

⁴⁶ La justificación del empleo de este tipo de contratación debe efectuarse antes de iniciarse el procedimiento, en los términos del artículo 11 y 134 TRLCSP, y someterse a los requisitos para él exigidos. El artículo 20 del Real Decreto Ley 6/2010, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo no exige del cumplimiento de las normas contenidas en el TRLCSP sobre la contratación público privada, se limita a establecer dos especialidades relativas a los plazos del desarrollo del diálogo y a las fechas de presentación de las ofertas, que se suman a la regulación general recogida en el TRLCSP.

⁴⁷ En relación con unas hipotéticas razones jurídicas debe decirse que en principio similar efecto pudo conseguirse con la celebración de otros contratos, o de un contrato mixto, que hubieran permitido la consecución de la instalación y su mantenimiento durante un periodo suficiente, los seis años que según la documentación del contrato hubieran permitido amortizar la inversión. Por lo que se refiere a otras hipotéticas razones financieras, tampoco pueden aceptarse si se atiende al tratamiento efectuado al estado de tesorería (cuadro 7).

⁴⁸ Párrafo modificado en atención a las alegaciones efectuadas por la Universidad.

En relación con el expediente para la contratación de un seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos de la Universidad no se concreta la específica necesidad de tal actividad contractual para los fines institucionales de la entidad contratante ni de la documentación remitida se desprende que tal necesidad exista, lo que contraviene la eficiente utilización de los fondos destinados a la Universidad⁴⁹.

B) Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares

En la mayor parte de los contratos analizados, se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo solo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 115 TRLCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausulado de los denominados cuadros de datos técnicos- administrativos, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico.

El PCAP del contrato nº 7 de 2013 de colaboración público-privada para la “sustitución y renovación de salas de calderas en distintos edificios de la UCLM”, no recoge de forma precisa y determinada el contenido de los criterios evaluables mediante fórmulas que permitirán valorar las ofertas presentadas, tal y como exige el artículo 183 del TRLCSP, limitándose a indicar, *que serán exclusivamente de carácter económico o financiero; su desarrollo se llevará a cabo a lo largo del dialogo y su definición será siempre anterior a la petición de ofertas*. Respecto de los criterios evaluables mediante juicio de valor incurren en idénticos defectos, resultando indeterminados pues los recogidos en el PCAP se remiten a su futura concreción que se fundamentará *en la capacidad de alcance de los objetivos técnicos marcados en el Programa Funcional e irán referidos por orden decreciente según su importancia a:* • *Instalaciones a renovar; (metodología, programación, adecuación al edificio, duración, etc.).* • *Mejoras en la eficiencia global del Complejo; (consumos, emisión de CO2, etc.).* • *Mejoras en los sistemas de regulación y control; (compatibilidad, in, homologación, etc.).*⁵⁰

C) Actuación de las Mesas⁵¹

En el acta de la Mesa Especial de dialogo competitivo para el contrato nº 7 de colaboración público-privada para la “sustitución y renovación de salas de calderas en distintos edificios de la UCLM”, se alude al informe de valoración anexo para justificar la adjudicación, pero ese informe se limita a

⁴⁹ Pese a lo que manifiesta la Universidad en alegaciones, el artículo 81.3.b la Ley O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, vincula los ingresos por precios públicos a los servicios académicos, cuando señala que el presupuesto de las Universidades incluirá *Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan*; disponiendo a continuación que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, como son los que motivan la crítica, los precios públicos se establecerán por las Comunidades Autónomas dentro de los límites que imponga la Conferencia General de Política Universitaria y la Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades (BOE de 16 de julio de 2013), que hizo público el Acuerdo de 25 de junio de 2013, de la Conferencia General de Política Universitaria, sobre precios públicos no estableció referencia alguna a estos seguros. Por otro lado, en sus alegaciones, la Universidad se remite a la OM de 11 de julio de 2013, de precios públicos del Curso 2013/2014, de la Comunidad de Castilla La Mancha que tan solo se refiere a esta cuestión en su motivación e indirectamente en el régimen de las exenciones por premios, sin que en su parte dispositiva contenga ningún otro desarrollo, por lo que carece del efecto justificativo pretendido. Por otra parte, debe recordarse que existe ya el Seguro Escolar, que resulta obligatorio para todos los estudiantes, incluyendo dentro de las prestaciones la asistencia sanitaria, y aquellas otras dirigidas a subvenir riesgos como el accidente, la enfermedad y el infortunio familiar (a efectos de la inclusión de los alumnos de grado de doctor véase el Real Decreto 270/1990, de 16 de febrero –BOE de 2 de marzo-).

⁵⁰ Párrafo modificado en atención a las alegaciones efectuadas por la Universidad.

⁵¹ Apartado modificado en atención a las manifestaciones y documentación aportada en fase de alegaciones.

señalar que la “oferta final presentada satisface las condiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas y los requerimientos establecidos en el posterior diálogo y recogidos en el acta correspondiente”, junto con la documentación acreditativa de exclusión de diversas empresas por no reunir los requisitos de solvencia exigidos. No obstante el acta de la Consulta realizada por la Universidad a la empresa seleccionada GNS SA, celebrada el 29 de enero de 2013, presenta en sus conclusiones un ahorro basado en un previo cálculo erróneo del ahorro que supondría pasar del funcionamiento con gasóleo a gas, recogido en el capítulo 9 del documento, en donde se prevé un ahorro, según se dice, de 121.304,41 €/año cuando debiera decir 61.304,41 €/año, por lo que las restantes previsiones efectuadas sobre proyecciones de las cifras anteriores pudieran resultar igualmente erróneas y, con ello, la posible justificación del ahorro; asimismo los cálculos de estas proyecciones incluyeron en 2013 un incremento del precio del gasóleo y del gas natural, según se indica, del 10% anual.

D) Tramitación y Formalización⁵²

En los expedientes de contratación nº 1 a 8 y 13 de 2013 no se ha aportado la remisión por parte del adjudicatario de la documentación a que se refieren los artículos 13 a 16 de RGLCAP sobre cumplimiento de obligaciones tributarias, de seguridad social y de contratación, ni de la garantía del artículo 96.1 del TRLCSP.

En el contrato nº 7 de 2013, de colaboración público-privada para la “sustitución y renovación de salas de calderas en distintos edificios de la UCLM”, el contrato suscrito con fecha 27 de mayo de 2013 incumple lo dispuesto para este tipo de contratación en cuanto al clausulado que necesariamente deberá contener y que regula el artículo 136 de TRLCSP, en sus estipulaciones b, d y e , comenzando por la descripción detallada del reparto de riesgos entre la administración y el contratista por variación de costes⁵³ (b), ni se desglosa la remuneración del contratista (d)⁵⁴, ni se consignan las causas y procedimientos determinantes de la remuneración durante la duración del contrato (e)⁵⁵. Por otra parte, la publicidad tanto de la licitación como de la adjudicación de la contratación ha omitido el importe previsto de ese suministro, al igual que se ha omitido el importe en el documento de formalización.

No se puede dejar de mencionar en relación con el suministro de gas, que con fecha 2 de octubre de 2012 la Universidad convocó el concurso para “el suministro de gas natural con destino a los edificios de los campus de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo” (expediente nº 1 de 2013), que se adjudicó a la misma empresa del contrato nº 7, mediante Resolución de fecha 4 de febrero de 2013, contrato suscrito el 25 de febrero de 2013 por importe de 762.000 euros y con un plazo de 2 años resultando adjudicataria una empresa del mismo grupo empresarial que la que llevó a cabo la colaboración.

⁵² Apartado modificado en atención a la documentación remitida en alegaciones

⁵³ El Pliego de Cláusulas Administrativas indica que el alcance de los riesgos que se pacten, compartidos por las partes, serán pormenorizados en el contrato, sin que, no obstante, nada se establezca en éste. Pese a indicar el Pliego de Cláusulas Administrativas que el precio a pagar al contratista debiera quedar, en al menos un 50%, vinculada a la capacidad de implementar ahorros energéticos, nada se indica sobre el sistema de control de estos ahorros.

⁵⁴ El pliego de Cláusulas Administrativas expresamente indica en su Cláusula 17 que “La Inversión realizada por la empresa adjudicataria se recuperará en función del ahorro energético”, sin que nada se establezca sobre la forma de llevar a cabo este cálculo ni su inclusión en la remuneración.

⁵⁵ Ver nota anterior.

II.5.2.2 Ejecución de los contratos⁵⁶

- Servicios

En el contrato de servicios nº 4 de “seguro de accidentes y responsabilidad civil para estudiantes de la universidad”, el expediente de prórroga remitido solo indica la existencia de una comunicación manifestando su conformidad.

- Colaboración sector público-privado

En el contrato nº 7 de 2013, de colaboración público-privada para la “sustitución y renovación de salas de calderas en distintos edificios de la UCLM”, se han adjuntado actas de recepción de conformidad de la inversión realizada en cuanto al plazo y al coste. En todo caso, nada se indica acerca de la cifra de ahorro conseguida tanto sobre el consumo de Kwh/año, en un 30%, como sobre las emisiones de CO₂, a las que se refiere el PCAP y el acta de la Consulta realizada por la Universidad a la empresa seleccionada GNS SA, celebrada el 29 de enero de 2013 .

II.6 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO

En la realización de este subapartado hay que tener en cuenta que el último informe al que se refiere fue elaborado y aprobado por la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha (DOCM de 17 de diciembre de 2013) y corresponde al ejercicio 2012.

De las comprobaciones efectuadas se deduce la disposición de la universidad en la adopción de acciones necesarias para proceder al cumplimiento de las Recomendaciones efectuadas, como se detalla a continuación:

1. *“Sería necesaria la formalización entre la Junta de Comunidades y la UCLM, de un convenio o contrato que integre la planificación docente en todos sus niveles, el personal docente e investigador, el personal de administración y servicios, las infraestructuras académicas y de investigación, y las ayudas de investigación, para garantizar los recursos necesarios para el mantenimiento y desarrollo de sus actividades”.*
2. *“Sería aconsejable que la Universidad procediese a elaborar los estudios pertinentes para la elaboración de la RPT del PDI y la adecuación de los RRHH a las necesidades reales del servicio público que presta”.*
3. *“La Universidad debería de concretar más los objetivos que persigue en la realización de la actividad investigadora, así como cuantificarlos mediante indicadores que permitan efectuar su seguimiento y evaluación”.*
4. *“Se debería ultimar la implantación del sistema de contabilidad analítica, que permita determinar con facilidad y exactitud los costes de las actividades realizadas por la Universidad”.*
5. *“Dada la tendencia decreciente del número de alumnos en enseñanzas de doctorado y títulos propios así como la incidencia de estos en la financiación de la UCLM, debería tener reflejo en los próximos presupuestos”.*
6. *“Sería conveniente analizar las titulaciones que componen cada una de las ramas de enseñanza, dado el grado de cobertura de las plazas ofertadas, adecuándolas tanto a la demanda del mercado laboral como en lo posible, a las de los propios alumnos”.*

⁵⁶ Apartado modificado en atención a la documentación remitida en alegaciones

La universidad manifiesta que estas recomendaciones se han tenido en cuenta en la adopción de distintos acuerdos, como son el Convenio de Financiación entre la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha durante el periodo 2014-2015, la participación de la UCLM en la programación del FEDER 2014-2020, Plan de Fortalecimiento Institucional 2014/2015 (Actuaciones y planes en materia de fortalecimiento de la Docencia en la UCLM), Plan de ordenación Académica (C.G. 11 de diciembre de 2014), Sistema de gestión de dedicación y capacidad docente (2013), creación de la Escuela Internacional de Doctorado (EID) y del Centro de Estudios de Posgrado (CEP).

Como se ha señalado en las actuaciones precedentes, no está implantada en los ejercicios fiscalizados una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU, manifestando la universidad que espera implantarla definitivamente en fechas próximas.

III. CONCLUSIONES

De los resultados de la fiscalización, expuestos en los apartados anteriores, se deducen las siguientes conclusiones:

III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 de la universidad han sido rendidas al Tribunal de Cuentas directamente por la misma universidad, si bien esta circunstancia se subsana respecto de las cuentas correspondientes al 2014, al ser incorporadas por la Intervención General en la rendición de aquellas entidades que no se incluyen en la Cuenta General por aplicación del art. 107 del TRLH, y no dentro de la misma, como sería lo correcto.

Las cuentas anuales de la UCLM han sido elaboradas de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) estatal de 2010, por lo que comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del Presupuesto y la memoria.

Las cuentas anuales fueron auditadas por una empresa externa, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social, no estimándose procedente, entre otras cuestiones, la contratación de los servicios de auditoría realizada por el órgano responsable de la gestión y llevanza de la contabilidad de la universidad.

La única entidad dependiente declarada por la universidad es la sociedad mercantil unipersonal UCLM Emprende, S.L.U., cuyas cuentas anuales han sido rendidas por el mismo procedimiento y plazo que el de la universidad. En cuanto a las cuentas anuales de la Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha, al no ser considerada como dependiente, no ha sido objeto de rendición por parte de la universidad, si bien en el ejercicio 2014 ha sido incluida en la rendición realizada por conducto de la Intervención, y como tal, figura en el Inventario de entidades pertenecientes al sector de las Administraciones Públicas. Esto no obstante, se ha dispuesto de las cuentas anuales del ejercicio 2013, junto con el informe de auditoría independiente (subapartado II.1).

III.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

2. La universidad cuenta con una Unidad de Control Interno (UCI) cuya normativa aplicable en buena parte de los ejercicios fiscalizados propicia su actuación fundamentalmente a través de auditorías u otras técnicas de control propias del control financiero, en detrimento de la función interventora. Esta situación se subsana con la promulgación del Reglamento de Control Interno de la UCLM en 2014, en el que incorpora por primera vez un verdadero estatuto respecto del

personal que integra la unidad, y regula las funciones de la UCI de manera similar a lo establecido en el sector público autonómico. Una vez se aplique y normalice la actuación de la UCI con adecuación al nuevo Reglamento en ejercicios posteriores, se podrá concluir sobre el grado de adecuación de esta unidad a las características y exigencias que del mismo se reputan para la administración pública regional.

Por su parte, la CA ha aportado documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de remisión e información adecuada a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Fuera de estas actuaciones, no se viene incluyendo a las universidades públicas en el ámbito propio de los controles financieros previstos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (TRLH). No existe en este ámbito autonómico una normalización contable respecto de la universidad pública de la CA.

En cuanto a la auditoría pública como modalidad de control interno, hay que señalar que la contratación por parte de la universidad de los servicios de auditoría a una empresa privada no se ha realizado a instancia del órgano competente, el Consejo Social, cuya intervención queda circunscrita a un momento posterior, habiendo suscrito el contrato el órgano responsable de la gestión y llevanza de la contabilidad de la universidad, lo que se considera improcedente. Por otra parte, la universidad ha encargado a la empresa auditora diferentes trabajos de asesoramiento que podrían interferir en la necesaria independencia de la citada empresa a la hora de proceder a la emisión del informe correspondiente a los servicios de auditoría contratados (epígrafe II.2.3).

3. En materia de transparencia hay que señalar que en el ámbito propio de esta CA no se ha procedido a dictar una ley autonómica en desarrollo de la legislación básica estatal. Esto no obstante, se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad, postergando a la fiscalización de ejercicios siguientes la verificación pormenorizada de las disposiciones de la normativa autonómica, cuando ésta se produzca. Se ha comprobado que la universidad desarrolló en 2014 el Portal de Transparencia, encontrándose conforme con las disposiciones estatales aplicables.

En materia de buen gobierno se ha observado, al analizar la normativa vigente en los ejercicios fiscalizados, una falta de reconocimiento explícito de quien es alto cargo en las universidades públicas de la CA, y en consecuencia, en la falta de Información sobre altos cargos y órganos de gobierno propios de la universidad incluida en el Portal de Transparencia (epígrafe II.2.4).

4. La única entidad dependiente declarada por la universidad es la sociedad mercantil unipersonal UCLM Emprende, S.L.U., creada el 10 de mayo de 2011 con un capital inicial de 50 miles de euros y cuyo objeto social es servir de oficina técnica de apoyo a los proyectos emprendedores de la universidad, con escasa actividad realizada en los ejercicios fiscalizados según se desprende de la documentación aportada.

La universidad no considera entidad dependiente a la Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha (FGUCLM), creada el 21 de abril de 1999 y reconocida como fundación privada de carácter docente. De acuerdo con los fines de la FGUCLM y el control ejercido por la universidad, el Tribunal de Cuentas tiene reconocido el criterio de considerar a la misma como entidad dependiente de la universidad y su carácter público a efectos de su integración en el ámbito del sector público autonómico, lo que se ha producido en la rendición de cuentas de 2014 por parte de la Intervención General de la CA (epígrafe II.2.5).

5. En cuanto al cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello en que lo dispuesto en la misma pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras, en concreto las disposiciones de la LOU que exigen a las universidades sistemas que permitan alcanzar la paridad en los órganos de representación y

una mayor participación de la mujer en los grupos de investigación, hay que señalar que no se percibe en la modificación de los Estatutos sobre las normas electorales ninguna previsión al respecto, si bien en los nuevos Estatutos de 2015 se exige, en los términos establecidos, una composición equilibrada entre mujeres y hombres en el equipo de gobierno que asista al Rector en el desarrollo de sus competencias, así como en general a cualquier otro órgano de gobierno de la universidad.

En cuanto a la participación observada en los distintos órganos colegiados de gobierno principales de la universidad, hay que concluir que no se satisface el equilibrio requerido en la normativa aplicable - Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de carácter básico para todo el Estado-. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

De la composición por género de su profesorado, se aprecia un sesgo a favor del género masculino en el PDI, en la misma proporción que la media estatal, es decir, en torno al 40% son mujeres, mientras que en el PAS el total de mujeres se sitúa de manera más equilibrada, presentando una media de mujeres en el entorno del 53%, por debajo de la media nacional que asciende a un 60%- (epígrafes II.2.1 y II.2.2 y subepígrafe II.4.1.2).

III.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

6. Las cuentas anuales de la UCLM correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, que comprenden para cada ejercicio el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del Presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados en los ejercicios fiscalizados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU (epígrafe II.3.1).

7. El resultado económico-patrimonial obtenido ha sido negativo en ambos ejercicios por 10.128 y 28.059 miles de euros, respectivamente. Los ingresos por prestación de servicios representan respectivamente el 30% y el 21% de los ingresos de gestión ordinaria de los ejercicios 2013 y 2014, y se reducen un 15% en este último ejercicio, fundamentalmente en los ingresos por precios públicos.

No obstante la firma de un convenio de financiación entre la universidad y la JCCM en 2014 que establece el marco de referencia para la elaboración de los presupuestos de la UCLM en los ejercicios económicos 2014 y 2015, la fuerte dependencia financiera de la universidad y el retraso importante en el cobro de las transferencias devengadas en los ejercicios previos a la fiscalización han impedido a la universidad contar con unas previsiones fiables de financiación, o de un marco legal adecuado a este respecto, que posibilite una programación a medio o largo plazo dentro de un plan estratégico a elaborar por la universidad (epígrafe II.3.2).

8. Como viene señalando el Tribunal de Cuentas a este respecto, no se considera adecuado el proceder en el que la autorización de los costes de personal exigido en la LOU no se produce en la respectiva ley anual de presupuestos, sino con posterioridad por parte del Consejo de Gobierno de la CA, en ocasiones de manera extemporánea, privando de la debida publicidad a través de la publicación oficial correspondiente. Además de esta irregularidad, en el 2013 no

existió tal autorización, mientras que para el 2014 la autorización emitida por el Consejo de Gobierno fue genérica, sin especificar el importe autorizado, impidiendo de esta manera una planificación eficiente a la universidad, al desconocer el gasto tan relevante como resulta ser el de personal de la institución. En el ejercicio 2015 se ha subsanado esta irregularidad con la consignación expresa de los importes en que quedan autorizados los costes del personal docente e investigador y de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha (epígrafes epígrafe II.3.3 y II.4.1).

9. Los presupuestos de la UCLM correspondientes a los ejercicios fiscalizados fueron aprobados de forma extemporánea por el Consejo Social, por lo que en ambos ejercicios la actividad desarrollada por la universidad fue realizada con el presupuesto prorrogado del ejercicio anterior, situación prevista expresamente en su normativa. Los presupuestos no fueron publicados en los dos ejercicios en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM), como exige la LOU, de manera que esta publicidad se ciñó exclusivamente a su publicación en el Boletín Oficial de la universidad y en su página web, que se estima insuficiente.

De acuerdo con las previsiones de la LOU, la UCLM aprobó un límite de gasto de 181.354 miles de euros para 2013 y 196.262 miles de euros de gasto no financiero para 2014. Las obligaciones reconocidas netas de los ejercicios fiscalizados ascendieron a 170.319 y 171.830 miles de euros, por lo tanto no superándose los límites establecidos, si bien hay que señalar que la universidad cerró los dos ejercicios con un déficit de financiación de 679 miles de euros en 2013 y 15.115 miles de euros de operaciones no financieras en 2014.

Esta situación de insuficiencia financiera motivó la firma de un convenio de financiación entre la universidad y la JCCM que establece el marco de referencia para la elaboración de los presupuestos de la UCLM para los ejercicios económicos 2014 y 2015, en el que se preveía además el pago de los derechos pendientes correspondientes a los ejercicios 2011 y 2013, que se satisfacerían en 2014 por 10.443 miles de euros y en 2015 por 16.358 miles de euros, además de la subvención corriente. En este contexto hay que señalar que la ausencia de un marco estable de financiación resulta contraria a las exigencias establecidas en la LOU.

De las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado que la modificación legal operada en la LOU en 2012 no fue acompañada del desarrollo mínimo adecuado que posibilitara y homogeneizara su cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas, pues ni la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ni la CA establecieron el método para la determinación del límite de gasto no financiero por parte de las universidades. Esta ausencia ha posibilitado la existencia de criterios y procedimientos dispares en las distintas universidades fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos en la Comunidad Autónoma, y dado que en la universidad no está implantada la contabilidad analítica, se optó por realizar una aproximación del coste de la prestación del servicio de educación superior mediante la actualización con el Índice de Precios al Consumo respecto de los costes resultantes del ejercicio precedente, situación que no se ajusta a las prescripciones establecidas en la ley (epígrafe II.3.3).

III.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

10. Los recursos humanos de que dispone la universidad (funcionarios y laborales) a 31 de diciembre de 2013 y 2014 ascienden a un total de 3.217 y 3.274 personas, respectivamente, observándose un ligero ascenso cercano al 2%, motivado fundamentalmente por el incremento del PDI contratado. La universidad ha justificado el incremento producido en el PDI contratado de 2013 a 2014 por las contrataciones temporales requeridas para la realización de su cometido, si bien dado que en el ámbito autonómico la normativa aplicable en estos ejercicios impide la incorporación de nuevo personal, se estima más adecuado haber recabado su autorización por los órganos competentes de la JCCM (subepígrafe II.4.1.2).

11. Respecto del sistema de compatibilidades reconocido al PDI en el art. 68.1 de la LOU y su control, se estiman adecuados los controles mensuales implantados por la universidad para comprobar que no se excedan a los límites previstos en la legislación aplicable.

De las verificaciones efectuadas se ha observado la autorización de dos licencias concedidas en 2013 y 1 en 2014 superiores a 3 meses con el 100% de retribución, motivado por errores administrativos en la aplicación de la misma (subepígrafe II.4.1.3).

12. Como se ha señalado en diferentes Informes de fiscalización, la falta de una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación docente provoca disfunciones a la hora de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68.3 que señala que “El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario”.

Esta actualización se hace más necesaria al constatar que la norma de desarrollo se dictó cuando aún no estaban establecidos los nuevos ciclos correspondientes al EEES, por lo que se observa la falta de concordancia entre la unidad de medida legal -créditos ECTS- y las horas lectivas del Real Decreto 898/1985, así como de una regulación expresa respecto de la capacidad docente en cada uno de los ciclos en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales, especialmente en máster y en doctorado

Los resultados de la fiscalización evidencian en términos generales el cumplimiento de la normativa dictada por la universidad relativa a la carga docente de la misma (subepígrafe II.4.1.4).

13. Frente a un entorno claramente restrictivo en el que se ha movido la Investigación y Desarrollo (I+D) en España, se ha observado que la UCLM presenta una evolución positiva tanto desde el punto de vista de su estructura, con incrementos de los grupos de investigación catalogados, como en el incremento de los proyectos de concurrencia competitiva y en vía contractual o convencional iniciados en el año.

Desde el punto de vista de la financiación captada, resulta relevante el mantenimiento de unos niveles de financiación similares en los ejercicios fiscalizados pese al importante descenso de la financiación pública estatal y la de Programas Europeos, debido al incremento de la financiación pública autonómica en la vía competitiva y la estabilización en la financiación empresarial. Todo ello ha posibilitado el mantenimiento de una estructura estable de gastos en el programa presupuestario de investigación.

Debe destacarse el descenso de solicitudes de patentes y el descenso en el indicador de publicaciones científicas. Además, en sentido contrario a lo experimentado en el resto del Estado, en la UCLM se produce un aumento del 5% en el personal investigador, si bien se ve compensado por el descenso habido de un 7% en el personal de apoyo a la actividad investigadora.

En cuanto al incremento experimentado en el número de los sexenios, al ser una evaluación de las aportaciones realizadas en el periodo de los seis años anteriores a su reconocimiento, hay que matizarlo con el descenso en el indicador de publicaciones científicas, y su impacto en futuros reconocimientos, por lo que debería la universidad tener este último dato en cuenta a fin de incentivar dicha actividad (epígrafe II.4.2).

14. En cuanto a la actividad docente, en un entorno en el que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos, y dada la correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno observados, en España se aprecia que el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita.

En lo que se refiere a la oferta educativa de titulaciones oficiales del Sistema Universitario Español (SUE), hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos, y que la información disponible muestra que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado. Respecto de los indicadores de demanda académica, se observa una tendencia descendente observada en el total estatal respecto del número de alumnos matriculados de nuevo ingreso en los dos cursos, y que la evolución en el número de alumnos matriculados de las UUPP presenciales, una vez depurado el efecto de la disminución de alumnos de ciclos a extinguir, nos da variaciones interanuales positivas, tanto en grado como en máster. Por el lado de los créditos matriculados, obtenemos también variaciones interanuales positivas.

En la UCLM, se observa cierta estabilidad en la oferta educativa de grado, y continúa con el proceso de implantación de su oferta de máster y programas de doctorado. La universidad tiene establecida la impartición de tres masters interuniversitarios, mientras que resulta destacable la evolución positiva en la oferta de programas de doctorado, pasando de los 22 del curso 2012/13, a 26 y 40 en los cursos fiscalizados, respectivamente, de los que tres son titulaciones conjuntas.

De manera congruente con la tendencia estatal, la universidad experimenta una reducción cercana al 1% en el número de alumnos que se matriculan por primera vez, con índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda. Los alumnos matriculados en la universidad en los cursos fiscalizados ascienden a 27.706 y 26.298, respectivamente, cuya evolución, una vez deducido el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos, presentan una evolución ajustada negativa próxima al 1%, lo que supone una disminución de los alumnos matriculados en grado de distinto signo a la evolución positiva experimentada en el total estatal, mientras que en máster presenta una evolución positiva mejor que la media estatal.

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 5.018 y 4.708, respectivamente, observándose una evolución que presenta diferencias significativas con respecto a lo ocurrido a nivel estatal, ya que en las titulaciones de grado en la UCLM se registra una disminución cercana al 8%, mientras que a nivel nacional se produce un incremento de un 23%, mientras que en las titulaciones de máster, el 7% de incremento correspondiente al sector estatal supera con creces al casi 4% de la Universidad de Castilla La Mancha.

La universidad está realizando un considerable esfuerzo en la internacionalización de su alumnado, especialmente relevante en el curso 2013/2014, si bien se observa un cierto estancamiento en el curso 2014/2015 tanto en relación con lo observado en el SUE en su conjunto, como con la variación positiva registrada en las UUPP respecto de los estudiantes extranjeros en grado (epígrafe II.4.3).

III.5 CONTRATACIÓN

15. Siguen sin justificarse suficientemente la necesidad de celebración de la mayoría de los contratos analizados. Los informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar o describir las prestaciones constitutivas del objeto de cada contrato, o bien simplemente hacen referencia a la competencia para contratar, o son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes (apartado II.5.2).
16. En la mayor parte de los contratos analizados, se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo solo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que

contraviene lo dispuesto en el artículo 115 TRLCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. (apartado II.5.2).

17. En el contrato nº 7 para la “sustitución y renovación de salas de calderas en distintos edificios de la UCLM” no ha quedado suficientemente justificada su tramitación como contrato de colaboración público-privada. Además, se han adjuntado actas de recepción de conformidad de la inversión realizada en cuanto al plazo y al coste, sin embargo nada se indica acerca de la cifra de ahorro conseguida tanto sobre el consumo de Kwh/año, en un 30%, como sobre las emisiones de CO₂, a las que se refiere el PCAP y el acta de la Consulta realizada por la Universidad a la empresa seleccionada, celebrada el 29 de enero de 2013 (apartado II.5.2).

IV. RECOMENDACIONES

A la vista de los resultados de la fiscalización realizada y sus conclusiones, este Tribunal de Cuentas considera oportuno formular las siguientes recomendaciones a fin de contribuir a la mejora de la actividad realizada por parte de la universidad fiscalizada:

1. En aplicación de lo dispuesto en el art. 82 de la LOU y de la consideración que tienen las universidades públicas como parte integrante del sector público autonómico, resulta necesario de que por parte de la Comunidad Autónoma (CA) se dicte una actualización de su ley presupuestaria, en la que expresamente se recoja a las universidades públicas de la CA en el ámbito propio de su sector público y la consideración particular de esta adscripción como sector público institucional.
2. Se estima necesario dictar por parte de la CA la normativa adecuada a fin de que el procedimiento establecido por el que las universidades aprueban de manera autónoma e independiente sus presupuestos se incorpore en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, con respeto a la autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados por la universidad.
3. Además, y como excepción al régimen contable y presupuestario previsto en el art. 81.4 de la LOU, que exige una adaptación de las universidades a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de ese mismo texto legal, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer “las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades”, se estima oportuno que por parte de la CA se aprueben aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades.
4. En los resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la gobernanza universitaria se ha puesto de manifiesto, en lo que concierne al Consejo Social, la necesaria modificación legal en aras a que las importantes funciones atribuidas al mismo se residencie en un órgano con verdaderas capacidades técnicas que aglutine a componentes tanto de la vida académica como de participación de la sociedad en la universidad.
5. Resulta necesario que por parte de los órganos competentes de la CA procedan a negociar y aprobar un plan de financiación plurianual que permita a la universidad contar con unas previsiones fiables de financiación, o un marco legal adecuado a este respecto, a fin de que la misma elabore programaciones a medio o largo plazo incluido en el plan estratégico, con las garantías que su existencia comporta.
6. Se estima conveniente incorporar a las universidades públicas en el ámbito de los controles financieros previstos en la LOU, respetando la naturaleza de sus funciones, y de acuerdo

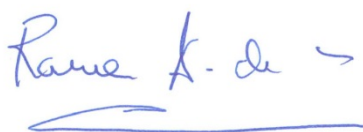
con la normativa aplicable respecto del sector público autonómico, así como que se produzca una adecuada convergencia de la normativa autonómica respecto de la normativa de auditoría pública de general aceptación mediante disposición de jerarquía normativa suficiente.

7. En el caso especial de que se acuerde la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público autonómico en general, y en especial respecto de las universidades públicas, se recomienda también dictar las normas legales adecuadas respecto de los requisitos tanto en la elección de los servicios externos - empresas del sector acreditadas- como los requisitos en su actuación -máximo de ejercicios a auditar, régimen de responsabilidades e incompatibilidades, etc.-, que garanticen su independencia y la fiabilidad de los trabajos encomendados.
8. En relación con la contratación de los servicios de auditoría por parte de la universidad, se estima conveniente adecuarse a la competencia del órgano legalmente establecido, adaptando las normas estatutarias a las disposiciones legales aplicables.
9. Dada la trascendencia que tiene en las normas de transparencia y buen gobierno la delimitación concreta de quienes sean “altos cargos y máximos responsables” de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de las mismas, y la falta de un reconocimiento explícito en el ámbito universitario, este Tribunal entiende que debe regularse adecuadamente esta materia teniendo en cuenta las especiales características predicables a las mismas.
10. Se estima oportuno que la universidad considere como entidad dependiente a la Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha (FGUCLM), y la someta al régimen establecido como consecuencia de esta consideración.
11. En materia de personal viene señalando el Tribunal de Cuentas que, dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, resulta necesario cumplir con los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007 y en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011.
12. Resulta necesario proceder a una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación docente a fin de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68.3 de la LOU.
13. Dada la importancia que tiene la investigación en el ámbito universitario, al afectar a la actividad profesional del PDI y al propio sistema universitario, se estima necesario dotar de una regulación actual, coherente y homogénea en la evaluación de la actividad investigadora como garantía de calidad y excelencia en la universidad, facilitando la labor de las distintas agencias de evaluación, estatal y autonómicas.
14. Sería conveniente que la universidad considere los siguientes aspectos, dentro de las disponibilidades financieras y en el respeto de su autonomía universitaria: el incorporar en la normativa aprobada sobre carga docente incentivos claros que motiven al PDI a iniciar la actividad investigadora, dada la importancia que dicha actividad tiene tanto en la esfera personal del docente como en la institucional de la propia universidad; desarrollar la oferta de programaciones conjuntas ya implantadas; y potenciar la oferta de grados bilingües dirigidos a alumnos no nacionales.
15. Los órganos de contratación deberían justificar de una manera precisa y concreta la necesidad para el servicio público de los contratos adjudicados.

16. Que por el Consejo Social, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, se fije el límite a partir del cual será necesaria su autorización para que la Universidad pueda adquirir, por el procedimiento negociado sin publicidad, los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de programas de investigación.
17. Los informes jurídicos recaídos sobre pliegos de cláusulas particulares elaborados como desarrollo de modelo genéricos y en los que el contenido identificatorio del contrato se encuentra en un anexo denominado cuadro de datos técnicos- administrativos, debieran precisar expresamente que se extienden al contenido del pliego y del citado cuadro de datos técnicos.

Madrid, 22 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

INDICE DE ANEXOS

- Anexo 1 Marco normativo - ejercicios 2013 y 2014-*
- Anexo 2 Balance de situación*
Cuenta económico-patrimonial
Estado de cambio de patrimonio neto
Estado de flujos de efectivos
- Anexo 3 Actividad presupuestaria:*
Liquidación del presupuesto de gastos – clasificación económica
Liquidación del presupuesto de ingresos- clasificación económica
Modificaciones presupuestarias
Financiación de las modificaciones presupuestarias
Resultado presupuestario del ejercicio
Remanente de Tesorería
- Anexo 4 Docencia:*
Número de programaciones conjuntas de grado
Tasa de renovación
Evolución tasa afiliación (base curso 2009/2010)
Evolución tasa de afiliación egresados Máster
Tesis doctorales por edad
Tesis doctorales por nacionalidad
Títulos propios
- Anexo 5 Relación de los contratos administrativos examinados*

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
MARCO NORMATIVO**

1. NORMATIVA ESTATAL

1.1 UNIVERSIDADES

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, Medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, Complementaria de la Ley de Economía Sostenible.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, Establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, Regula las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Real Decreto 56/2005, de 21 de enero (RCL 2005, 153), por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.
- Real Decreto 189/2007, de 9 febrero, Modifica determinadas disposiciones del Real Decreto 56/2005.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, Aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, Regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.

- Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, Regula las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.
- Real Decreto 848/1995, de 30 de mayo, de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades.
- Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria.
- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 abril, Aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.
- Real Decreto 557/1991, de 12 abril, Establece unas normas básicas para la creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.
- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Real Decreto 1859/1995, de 17 noviembre, por el que se determina la forma y plazos para la solicitud de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y la contratación de jubilados de dichos cuerpos como profesores eméritos.
- Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Orden CTE/3630/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula la concesión de licencia para el personal funcionario de los organismos públicos de investigación para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Real Decreto 1014/2009, de 19 de junio, por el que se regula la concesión de excedencia temporal para personal investigador funcionario y estatutario que realice actividades de investigación biomédica, para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Orden CTE/3630/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula la concesión de licencia para el personal funcionario de los organismos públicos de investigación para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.

- Real Decreto 2515/1986, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones y límites en que determinados puestos de trabajo en Centros públicos de investigación pueden ser autorizados como prestación a tiempo parcial.
- Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.
- Resolución de 29 de noviembre de 2012, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.
- Orden CIN/2657/2008, de 18 de septiembre, por la que se regula el procedimiento administrativo para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador en formación.
- Resolución de 5 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los funcionarios de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008 de 14 de noviembre.
- Resolución de 14 de marzo de 2008, por la que se dictan instrucciones para el acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de aplicación del artículo 38.5 LOE 2/2006, de 3 de mayo.
- Resolución de 30 de marzo de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se dictan instrucciones para el acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de aplicación del artículo 38.5 LOE 2/2006, de 3 de mayo.
- Orden EDU/1247/2011, de 12 de mayo, por la que se modifica la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los Anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, de reestructuración ministerial y el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades (BOE de 16 de julio de 2013), hace público el Acuerdo de 25 de junio de 2013, de la Conferencia General de Política Universitaria.
- Resolución de 15 de noviembre de 2013, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

- Resolución de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.
- Real Decreto 1112/2015, de 11 diciembre, Aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- Real Decreto 415/2015, de 29 mayo, modifica el Real Decreto 1312/2007, que establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

1.2 PRESUPUESTARIA

- Ley 47/2003, de 26 noviembre, Ley General Presupuestaria.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 17/2012, de 27 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Ley 22/2013, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Ley 40/2015, de 1 octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 febrero, determina obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 marzo, crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 junio, Medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- Ley 22/2015, de 20 julio, Ley de Auditoría de Cuentas.

1.3 CONTRATACIÓN

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto – Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, que adopta medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29-12-2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30-10-2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13-7-1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para la adaptación a la normativa de las dos primeras.
- Ley 35/2010, de 17 de septiembre de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de Medidas para la regularización y control de empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

1.4 TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. NORMATIVA AUTONÓMICA

2.1 UNIVERSIDADES

- Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto. Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.
- Ley 7/2003, de 13 de marzo. Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Resolución de 18 de febrero 2005, aprueba Reglamento de organización y funcionamiento del consejo social de la universidad de castilla-la mancha.
- Orden de 08/07/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y de naturaleza académica, prestados por las universidades públicas de su competencia durante el curso académico 2014/2015.
- Decreto 100/2013, de 28 noviembre, Aprueba la creación del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad de Castilla-La Mancha.

2.2 PRESUPUESTARIA

- Decreto Legislativo 1/2002, de 19 noviembre, Aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- Ley 11/2012, de 21 diciembre, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Ley 10/2012, de 20 diciembre, Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2013.
- Ley 10/2013, de 20 diciembre, Aprueba los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014, sobre la base de la austeridad, la estabilidad y la solidaridad.
- Ley 9/2013, de 12 diciembre, Ley de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 2014.

2.3 OTRA NORMATIVA

- Ley 11/2003, de 25 septiembre, Normas reguladoras del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2011, de 10 marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- Acuerdo de 3 de septiembre 2014, Aprueba medidas para la implantación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Ley estatal 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 5/2001, de 17/05/2001, de las Cortes de castilla-la mancha, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas.
- Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

3. NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD

- Decreto 160/2003, de 22 de julio, de la Consejería de educación de la JCCM, por el que se aprueban los Estatutos de la universidad de castilla-la mancha.
- Resolución de 18 de noviembre 2015, Ordena la publicación de los estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Resolución de 29/05/2014, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento de Control Interno de la UCLM.
- Decreto 303/2003, de 11 de noviembre. Régimen de personal docente e investigador contratado de la Universidad de Castilla-La Mancha.

BALANCE DE SITUACION
(miles de euros)

	Ejercicios	
	2013	2014
ACTIVO		
A) ACTIVO NO CORRIENTE	411.380	403.584
I. Inmovilizado intangible	1.056	606
II. Inmovilizado material	410.117	402.752
III. Inversiones inmobiliarias		
IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades grupo	50	47
V. Inversiones financieras a largo plazo	157	179
C) ACTIVO CORRIENTE	96.838	91.036
I. Activos en estado de venta		
II. Existencias	722	669
III. Deudores y otras cuentas a cobrar	82.399	79.280
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades grupo		
V. Inversiones financieras a corto plazo	3	27
VI. Ajustes por periodificación		
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	13.714	11.060
TOTAL ACTIVO	508.218	494.620
PASIVO		
A) PATRIMONIO NETO	450.332	421.474
I. Patrimonio aportado	7.093	7.092
II. Patrimonio generado	348.090	319.578
III. Ajustes por cambio de valor		
IV. Otros incrementos patrimoniales ptes. Imputación a Resultados	95.149	94.804
B) PASIVO NO CORRIENTE	29.526	38.464
I. Provisiones a largo plazo	1.448	2.379
II. Deudas a largo plazo	28.078	36.085
III. Deudas con entidades del grupo		
C) PASIVO CORRIENTE	28.360	34.682
I. Provisiones a corto plazo		
II. Deudas a corto plazo	4.141	3.630
III. Deudas con entidades del grupo		
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar	24.219	27.201
V. Ajustes por periodificación		3.851
TOTAL PASIVO	508.218	494.620

Anexo 2.2**CUENTA RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL**
(miles de euros)

	2013	2014
Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	972	914
Transferencias y subvenciones recibidas	130.249	118.892
Ventas netas y prestaciones de servicios	37.117	31.742
Variación de existencias	(14)	(53)
Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado		
Otros ingresos de gestión ordinaria	393	422
Excesos de provisiones		1.448
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	168.717	153.365
Gastos de personal	(129.580)	(135.063)
Transferencias y subvenciones concedidas	(2.785)	(2.859)
Aprovisionamientos		
Otros gastos de gestión ordinaria	(28.955)	(28.282)
Amortización del inmovilizado	(17.069)	(15.569)
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	(178.389)	(181.773)
I. AHORRO/(DESAHORRO) DE LA GESTIÓN ORDINARIA	(9.672)	(28.408)
Deterioro de valor y resultados por enajenación del Inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	(108)	(66)
Otras partidas no ordinarias	139	118
II. RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS	(9.641)	(28.356)
Ingresos financieros	275	129
Gastos financieros	(125)	(307)
Gastos financieros imputados al activo		
Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros		
Diferencias de cambio		
Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	(184)	(177)
Subvenciones para la financiación de operaciones financieras		652
III. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS(15+16+17+18+19+20+21)	(34)	297
IV. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO)NETO DEL EJERCICIO (II+III)	(9.675)	(28.059)
AJUSTES EN LA CUENTA DEL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR	(453)	
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR AJUSTADO	(10.128)	(28.059)

ESTADO DE CAMBIOS DE PATRIMONIO NETO
ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
(miles de euros)

2013					
	I. Patrimonio aportado	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambio de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL					
EJERCICIO 2012	7.092	358.554	0	94.756	460.402
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS					
CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	0	(789)	0,00		(789)
C.-PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO					
DEL EJERCICIO 2013 (A+B)	7.092	357.765	0	94.756	459.613
D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO					
EJERCICIO 2013	0	(9.675)	0	393	(9.282)
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio		(9.675)		393	(9.282)
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias					0
3. Otras variaciones del patrimonio neto					0
E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL					
EJERCICIO 2013 (C+D)	7.092	348.090	0	95.149	450.331
2014					
	I. Patrimonio aportado	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambio de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL					
EJERCICIO 2013	7.092	348.090	0	95.149	450.331
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS					
CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	0	(453)	0,00		(453)
C.-PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO					
DEL EJERCICIO 2014 (A+B)	7.092	347.637	0	95.149	449.878
D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO					
EJERCICIO 2014	0	(28.059)	0,00	(345)	(28.404)
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio		(28.059)		(345)	(28.404)
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias					0
3. Otras variaciones del patrimonio neto					0
E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL					
EJERCICIO 2014 (C+D)	7.092	319.578	0	94.804	421.474

ESTADO DE CAMBIOS DE PATRIMONIO NETO
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS
(miles de euros)

	2014	2013	2012
I. Resultado económico patrimonial	(28.059)	(10.128)	(24.192)
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto:			
1. Inmovilizado no financiero			
1.1 Ingresos			
1.2 Gastos			
2. Activos y pasivos financieros			
2.1 Ingresos			
2.2 Gastos			
3. Coberturas contables			
3.1 Ingresos			
3.2 Gastos			
4. Otros incrementos patrimoniales	12.859	32.495	14.779
Total (1+2+3+4)	12.859	32.495	14.779
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta:			
1. Inmovilizado no financiero			
2. Activos y pasivos financieros			
3. Coberturas contables			
3.1 Importes transferidos a la cuenta del resultado económico patrimonial			
3.2 Importes transferidos al valor inicial de la partida cubierta			
4. Otros incrementos patrimoniales	(13.204)	(32.102)	(25.810)
Total (1+2+3+4)	(13.204)	(32.102)	(25.810)
IV. TOTAL ingresos y gastos reconocidos (I+II+III)	(28.404)	(9.735)	(35.223)

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO
(miles de euros)

	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN			
A) Cobros:	168.815	180.356	187.618
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	728	747	736
2. Transferencias y subvenciones recibidas	130.568	142.687	146.713
3. Ventas netas y prestaciones de servicios	35.763	37.686	34.391
4. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes	0	0	0
5. Intereses y dividendos cobrados	124	249	77
6. Otros Cobros	1.632	(1.013)	5.701
B) Pagos	163.204	163.016	171.837
7. Gastos de personal	131.960	128.499	126.987
8. Transferencias y subvenciones concedidas	2.849	3.143	3.694
9. Aprovisionamientos	0	0	38.883
10. Otros gastos de gestión	27.011	29.373	0
11. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes	0	0	220
12. Intereses pagados	307	132	2.053
13. Otros pagos	1.077	1.869	
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B)	5.611	17.340	15.781
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
C) Cobros:	1	26	90
1. Venta de inversiones reales	1	5	53
2. Venta de activos financieros	0	1	26
3. Otros cobros de las actividades de inversión	0	20	11
D) Pagos:	6.580	5.645	8.691
4. Compra de inversiones reales	6.535	5.640	8.685
5. Compra de activos financieros	24	0	2
6. Otros pagos de las actividades de inversión	21	5	4
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+C-D)	(6.579)	(5.619)	(8.601)
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
E) Aumentos en el patrimonio:	0	0	0
1. Aportaciones de la entidad o entidades propietarias	0	0	0
F) Pagos a la entidad o entidades propietarias	0	0	0
2. Devolución de aportaciones y reparto de resultados a la entidad o entidades propietarias	0	0	0
G) Cobros por emisión de pasivos financieros:	310	1.418	511
3. Obligaciones y otros valores negociables	0	0	0
4. Préstamos recibidos	307	1.412	500
5. Otras deudas	3	6	11
H) Pagos por reembolso de pasivos financieros:	1.932	4.144	5.370
6. Obligaciones y otros valores negociables	0	0	0
7. Préstamos recibidos	1.928	4.124	5.353
8. Otras deudas	4	20	17
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+E-F+G-H)	(1.622)	(2.726)	(4.859)
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN			
I) Cobros pendientes de aplicación	(78)	81	52
J) Pagos pendientes de aplicación	(14)	134	18
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+I-J)	(64)	(53)	34,00
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	0	0	0
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS	(2.654)	8.942	2.355
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo a inicio de ejer	13.714	4.772	2.417
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejer	11.060	13.714	4.772

Anexo 3.1**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA****Ejercicio 2013****(miles de euros)**

Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	133.152	8.169	141.321	128.473	127.107	1.366
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	33.271	3.315	36.586	29.144	26.484	2.660
3-Gastos financieros	101	38	139	132	132	0
4-Transferencias corrientes	3.106	495	3.601	2.801	2.779	22
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	169.630	12.017	181.647	160.550	156.502	4.048
6-Inversiones reales	7.600	3.147	10.747	5.645	4.851	794
7-Transferencias de capital			0			0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.600	3.147	10.747	5.645	4.851	794
8-Activos financieros						0
9-Pasivos financieros	4.124		4.124	4.124	4.124	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	4.124		4.124	4.124	4.124	0
TOTAL	181.354	15.164	196.518	170.319	165.477	4.842

Ejercicio 2014**(miles de euros)**

Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	134.728	7.261	141.989	132.038	130.595	1.443
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	37.594	2.167	39.761	29.081	24.350	4.731
3-Gastos financieros	263	54	317	307	307	0
4-Transferencias corrientes	3.727	409	4.136	2.863	2.827	36
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	176.312	9.891	186.203	164.289	158.079	6.210
6-Inversiones reales	9.239	2.321	11.560	7.541	5.740	1.801
7-Transferencias de capital			0			0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	9.239	2.321	11.560	7.541	5.740	1.801
8-Activos financieros	100		100	24	24	0
9-Pasivos financieros	1.956		1.956	1.928	1.928	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.056	0	2.056	1.952	1.952	0
TOTAL	187.607	12.212	199.819	173.782	165.771	8.011

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Ejercicio 2013

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	41.304	975	42.279	38.326	37.288	1.038
4-Transferencias corrientes	112.158	2.921	115.079	105.450	86.654	18.796
5-Ingresos patrimoniales	600		600	569	531	38
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	154.062	3.896	157.958	144.345	124.473	19.872
6-Enajenación de inversiones reales	28		28	5	5	0
7-Transferencias de capital	23.140	283	23.423	20.987	12.924	8.063
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	23.168	283	23.451	20.992	12.929	8.063
8-Activos financieros	3.697	10.985	14.682	1	1	0
9-Pasivos financieros	427		427	1.413	1.413	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	4.124	10.985	15.109	1.414	1.414	0
TOTAL	181.354	15.164	196.518	166.751	138.816	27.935

Ejercicio 2014

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	47.900	774	48.674	36.756	35.882	874
4-Transferencias corrientes	115.872	1.948	117.820	110.967	93.038	17.929
5-Ingresos patrimoniales	674	0	674	413	355	58
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	164.446	2.722	167.168	148.136	129.275	18.861
6-Enajenación de inversiones reales	216	0	216			0
7-Transferencias de capital	20.889	495	21.384	8.578	4.967	3.611
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	21.105	495	21.600	8.578	4.967	3.611
8-Activos financieros	1.537	8.915	10.452			0
9-Pasivos financieros	519	80	599	7.811	307	7.504
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.056	8.995	11.051	7.811	307	7.504
TOTAL	187.607	12.212	199.819	164.525	134.549	29.976

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
(miles de euros)

TIPOS DE MODIFICACIONES	EJERCICIOS			Variacion 2012-2013		Variacion 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
INCREMENTOS							
- Transferencias positivas	4.507	4.308	4.891	(199)	(4,4)	583	13,5
- Créditos generados por ingresos	4.429	1.811	1.412	(2.618)	(59,1)	(399)	(22,0)
- Ampliaciones de crédito							
- Créditos extraordinarios.							
- Suplementos de crédito							
- Incorporaciones de remanentes	22.073	13.353	10.800	(8.720)	(39,5)	(2.553)	(19,1)
- Aumentos							
Suma	31.009	19.472	17.103	(11.537)	(37,2)	(2.369)	(12,2)
DISMINUCIONES							
- Transferencias negativas	4.507	4.308	4.891	(199)	(4,4)	583	13,5
- Bajas por anulación y rectificación							
Suma	4.507	4.308	4.891	(199)	(4,4)	583	13,5

FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
(miles de euros)

Financiación	Créditos generados por ingresos	Incorporación de remanentes de crédito	Ampliaciones Crédito	Otros	Total
Ejercicio 2013					
Nº de Expedientes	24	503			527
REMANENTE DE TESORERÍA	1.136	9.849			10.985
POR RECURSOS					
- Propios	348	0			348
- Otras aportaciones públicas	8	2.882			2.891
- Aportaciones privadas	233	590			823
OTRAS FUENTES	85	31			116
TOTAL	1.811	13.353			15.164
Ejercicio 2014					
Nº de Expedientes	60	403			463
REMANENTE DE TESORERÍA	521	8.394			8.915
POR RECURSOS					
- Propios	53	0			53
- Otras aportaciones públicas	275	1.594			1.870
- Aportaciones privadas	493	611			1.104
OTRAS FUENTES	70	200			270
TOTAL	1.412	10.799			12.211

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Ejercicio 2013

(miles de euros)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	144.345	160.550		(16.205)
b. Operaciones de capital	20.992	5.645		15.347
1. Total operaciones no financieras (a+b)	165.337	166.195		(858)
d. Activos financieros	1			1
e. Pasivos financieros	1.413	4.124		(2.711)
2. Total de operaciones financieras (d+e)	1.414	4.124		(2.710)
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 -2)	166.751	170.319		(3.568)
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería no afectado			399	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.			9.730	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.			(7.240)	
II TOTAL DE AJUSTES (II = 3+4+5)				2.889
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO AJUSTADO (I+II)	166.751	170.319		(679)

Ejercicio 2014

(miles de euros)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	148.136	164.289		(16.153)
b. Operaciones de capital	8.578	7.541		1.037
1. Total operaciones no financieras (a+b)	156.714	171.830		(15.116)
d. Activos financieros		24		(24)
e. Pasivos financieros	7.811	1.928		5.883
2. Total de operaciones financieras (d+e)	7.811	1.952		5.859
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 -2)	164.525	173.782		(9.257)
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería no afectado			15	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.			7.910	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.			(12.966)	
II TOTAL DE AJUSTES (II = 3+4+5)				(5.041)
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO AJUSTADO (I+II)	164.525	173.782		(14.298)

REMANENTE DE TESORERÍA

(miles de euros)

CONCEPTOS	EJERCICIOS			Variacion 2012-2013		Variacion 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
1. FONDOS LIQUIDOS	4.772	13.714	11.060	8.942	187,4	(2.654)	(19,4)
2. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	103.382	87.427	79.287	(15.955)	(15,4)	(8.140)	(9,3)
(+)Del Presupuesto corriente	73.578	27.936	29.976	(45.642)	(62,0)	2.040	7,3
(+)De Presupuestos cerrados	27.533	56.146	45.246	28.613	103,9	(10.900)	(19,4)
(+)De Operaciones no presupuestarias	2.271	3.345	4.065	1.074	47,3	720	21,5
(+)De Operaciones comerciales							
2. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	26.917	23.743	27.502	(3.174)	(11,8)	3.759	15,8
(+) del presupuesto corriente	5.437	4.842	8.011	(595)	(10,9)	3.169	65,4
(+) de presupuestos cerrados	18	17	9	(1)	(5,6)	(8)	(47,1)
(+) de operaciones no presupuestarias	21.462	18.884	19.482	(2.578)	(12,0)	598	3,2
(+) de operaciones comerciales							
4. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	(58)	(6)	58	52	(89,7)	64	(1.066,7)
(-)Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	80	161	83	81	101,3	(78)	(48,4)
(+)Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	22	155	141	133	604,5	(14)	(9,0)
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	81.179	77.392	62.903	(3.787)	(4,7)	(14.489)	(18,7)
II. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA	23.423	19.111	25.304	(4.312)	(18,4)	6.193	32,4
III. SALDOS DE DUDOSO COBRO	5.172	5.172	115	0	0,0	(5.057)	(97,8)
IV. REMANENTE DE TESORERIA NO AFECTADO (I-II-III)	52.584	53.109	37.484	525	1,0	(15.625)	(29,4)

DOCENCIA

NÚMERO DE PROGRAMACIONES CONJUNTAS DE GRADO

Curso 2012/2013								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Públ.	TOTAL U. Priv.
Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO	336	197	72	28	21	18	162	174

CCAA.
Castilla La Mancha

Curso 2013/2014								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Públ.	TOTAL U. Priv.
Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO	420	254	88	32	24	22	207	219

CCAA.
Castilla La Mancha

Curso 2014/2015								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Públ.	TOTAL U. Priv.
Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO	488	302	94	34	29	29	252	236

CCAA.
Castilla La Mancha

Anexo 4.2

TASA DE RENOVACIÓN

2012/2013						
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas.	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanidades.	Ciencias de la Salud	Ciencias
TOTAL SUE	30,2	30,7	27,4	31,3	31,9	30,6
Grado	36,7	36,4	40,4	36,2	34,4	36,1
1º y 2º Ciclo	3,3	3,5	3,9	2,3	0,7	2,6
Máster	67,8	71,8	56,3	63,0	68,0	72,6
Total Univ. Pública	29,4	29,3	27,1	31,3	31,7	30,3
Grado	36,9	36,5	40,4	36,4	34,8	36,1
1º y 2º Ciclo	2,9	2,9	3,8	2,2	0,6	2,5
Máster	66,5	70,7	55,6	63,4	66,9	73,3
Total Univ. Privada	35,7	38,3	30,5	31,8	32,6	38,0
Grado	35,5	35,9	40,7	32,0	32,8	35,7
1º y 2º Ciclo	7,0	9,3	4,6	6,6	1,3	5,1
Máster	71,7	74,0	60,6	59,0	72,0	66,7
Univ. Castilla La Mancha	24,0	22,1	25,4	26,7	27,3	24,8
Grado	26,3	23,3	29,4	29,8	29,3	31,4
1º y 2º Ciclo	0,7	0,3	1,1	0,9	1,2	0,0
Máster	76,2	80,0	72,9	67,9	72,3	81,0
2013/2014						
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas.	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias
TOTAL SUE	29,8	31,2	26,8	30,4	29,1	30,4
Grado	30,9	31,0	33,0	30,7	28,7	30,6
1º y 2º Ciclo	1,8	1,7	2,7	0,4	0,4	0,4
Máster	70,6	73,8	59,7	63,4	73,6	75,6
Total Univ. Pública	28,5	29,0	26,2	30,3	28,8	30,2
Grado	30,5	30,2	32,7	30,8	28,8	30,6
1º y 2º Ciclo	1,9	1,8	2,9	0,4	0,3	0,4
Máster	69,0	71,9	58,2	64,9	73,1	76,4
Total Univ. Privada	37,5	41,6	33,1	31,8	30,3	37,4
Grado	33,5	35,5	36,8	28,6	28,5	31,1
1º y 2º Ciclo	1,3	1,5	1,2	0,5	1,1	1,0
Máster	74,1	76,8	65,4	54,0	75,5	66,6
Univ. Castilla La Mancha	25,4	25,7	22,6	22,5	30,8	25,0
Grado	25,5	24,9	24,0	21,5	31,7	27,2
1º y 2º Ciclo	0,1	0,4	0,0	0,0	0,0	0,0
Máster	73,8	82,0	54,7	76,1	70,9	80,0
2014/2015						
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas.	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanidades.	Ciencias de la Salud	Ciencias
TOTAL SUE	29,9	31,4	27,2	30,5	28,3	30,7
Grado	27,9	27,9	29,2	28,2	26,1	28,1
1º y 2º Ciclo	0,3	0,4	0,3	0,1	0,1	0,2
Máster	71,4	73,3	64,2	65,4	74,9	76,9
Total Univ. Pública	28,5	29,0	26,7	30,3	27,2	30,6
Grado	27,3	27,0	29,0	28,1	25,5	28,0
1º y 2º Ciclo	0,3	0,5	0,3	0,1	0,1	0,2
Máster	70,9	72,9	65,1	66,3	73,4	77,9
Total Univ. Privada	38,3	41,9	33,0	33,7	32,5	34,6
Grado	31,4	33,0	31,6	29,4	28,5	30,0
1º y 2º Ciclo	0,2	0,1	0,4	0,0	0,0	0,0
Máster	72,4	74,0	60,6	58,8	78,4	61,0
Univ. Castilla La Mancha	24,2	25,3	22,8	22,1	24,6	21,7
Grado	22,4	22,6	21,9	19,6	24,5	20,9
1º y 2º Ciclo	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Máster	73,5	83,3	53,5	67,4	74,2	85,0

Tasa de renovación: proporción de estudiantes de una titulación sobre el total que son de nuevo ingreso en cada curso

EVOLUCIÓN TASA AFILIACIÓN (BASE CURSO 2009/2010)

	TOTAL SUE			TOTAL UCLM		
	Total	Mujer %	Hombre%	Total%	Mujer%	Hombre%
CURSO 2009/10	190.749	60,9	39,1	4.525	63,6	36,4
23 marzo 2011	43,4	42,9	44,3	38,2	37,3	39,8
23 marzo 2012	55,6	55,2	56,3	48,5	46,6	51,8
23 marzo 2013	58,6	58,2	59,4	49,2	46,6	53,8
23 marzo 2014	64,4	64,1	64,9	59,4	57,9	62,1

EVOLUCIÓN TASA DE AFILIACIÓN EGRESADOS MÁSTER

	TOTAL SUE			TOTAL UCLM		
	Total	Mujer %	Hombre%	Total%	Mujer%	Hombre%
CURSO 2009/10	40.391	57,3	42,7	693	50,2	49,8
23 marzo 2011	50,7	49,9	51,7	52,4	53,2	51,6
23 marzo 2012	56,8	56,0	57,9	58,2	59,2	57,1
23 marzo 2013	55,7	55,0	56,7	49,8	49,7	49,9
23 marzo 2014	56,8	56,3	57,5	56,6	55,7	57,4

Anexo 4.5

TESIS DOCTORALES POR EDAD

2012								
	Total	De 24 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 a 55 años	Más de 55 años
TOTAL	10.504	1.842	3.856	1.856	1.119	758	599	474
Universidades Públicas	9.948	1.726	3.715	1.759	1.045	699	553	451
Universidades privadas	556	116	141	97	74	59	46	23

2013								
	Total	De 24 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 a 55 años	Más de 55 años
TOTAL	10.889	2.060	3.882	1.937	1.035	817	635	523
Universidades Públicas	10.285	1.936	3.709	1.838	967	767	583	485
Universidades privadas	604	124	173	99	68	50	52	38

TESIS DOCTORALES POR NACIONALIDAD

2012									
	Total	España	Unión Europea (27)	Resto Europa	EEUU Canadá	América Latina y Caribe	Norte de Africa	Resto de Africa	Asia y Oceanía
TOTAL	10.504	7.937	667	69	29	1.554	77	33	138
Universidades Públicas	9.948	7.523	646	64	26	1.459	75	27	128
Universidades privadas	556	414	21	5	3	95	2	6	10
2013									
	Total	España	Unión Europea (27)	Resto Europa	EEUU Canadá	América Latina y Caribe	Norte de Africa	Resto de Africa	Asia y Oceanía
TOTAL	10.889	8.181	709	80	41	1.591	114	35	138
Universidades Públicas	10.285	7.709	686	77	36	1.500	113	32	132
Universidades privadas	604	472	23	3	5	91	1	3	6

TÍTULOS PROPIOS

	TITULACIONES OFICIALES OFERTADAS TITULOS PROPIOS -EVOLUCION-			
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion	
TITULOS PROPIOS	Total	Total	Importe	%
Artes y Humanidades	6	10	4	66,67
Ciencias	2	1	(1)	(50,00)
CC de la Salud	15	12	(3)	(20,00)
CC Sociales y Juridicas	32	51	19	59,38
Ingenierías y Arquitectura	8	13	5	62,50
Total Universidad	63	87	24	38,10

	PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-			
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion	
TITULOS PROPIOS	Total	Total	Importe	%
Artes y Humanidades	207	335	128	61,8
Ciencias	11	29	18	163,6
CC de la Salud	363	362	(1)	(0,3)
CC Sociales y Juridicas	1.153	1.433	280	24,3
Ingenierías y Arquitectura	154	225	71	46,1
Total Universidad	1.888	2.384	496	26,3

	ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-			
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion	
TITULOS PROPIOS	Total	Total	Importe	%
Artes y Humanidades	183	272	89	48,6
Ciencias	11	28	17	154,5
CC de la Salud	358	356	(2)	(0,6)
CC Sociales y Juridicas	1.142	1.398	256	22,4
Ingenierías y Arquitectura	136	224	88	64,7
Total Universidad	1.830	2.278	448	24,5

Anexo 4.7/2

ALUMNOS MATRICULADOS -EVOLUCION-					
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion		
TITULOS PROPIOS	Total	Total	Importe	%	
Artes y Humanidades	207	335	128	61,8	
Ciencias	11	29	18	163,6	
CC de la Salud	363	362	(1)	(0,3)	
CC Sociales y Jurídicas	1.153	1.433	280	24,3	
Ingenierías y Arquitectura	154	225	71	46,1	
Total Universidad	1.888	2.384	496	26,3	

ALUMNOS EGRESADOS -EVOLUCION-					
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion		
TITULOS PROPIOS	Total	Total	Importe	%	
Artes y Humanidades	98	237	139	141,84	
Ciencias	8	28	20	250,00	
CC de la Salud	312	269	(43)	(13,78)	
CC Sociales y Jurídicas	851	583	(268)	(31,49)	
Ingenierías y Arquitectura	104	138	34	32,69	
Total Universidad	1.373	1.255	(118)	(8,59)	

Anexo 5**RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS****EJERCICIO 2013****UNIVERSIDAD DE CASTILLA - LA MANCHA**

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Consejerías/ Entes	Adjudicación		
				Fecha	Procedimiento	Precio
1	S	SUMINISTRO DE GAS NATURAL CON DESTINO A LOS EDIFICIOS DE LOS CAMPUS DE ALBACETE, CIUDAD REAL, CUENCA Y TOLEDO, DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	04/02/2013	A1	762.300
2	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA, CON DESTINO A LOS CAMPUS DE ALBACETE, CIUDAD REAL, CUENCA Y TOLEDO DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	18/06/13	A1	1.847.842
3	S	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA EN ALBACETE, CIUDAD REAL, ALMADÉN, CUENCA, TOLEDO Y TALAVERA, DERIVADO DE ACUERDO MARCO. LOTES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	12/03/13	N	503.902
4	SE	SEGURO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	19/09/13	A1	213.750
5	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	28/10/13	A2	2.617.572
6	SE	SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	19/06/13	A2	330.579
7	CP	SUSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE SALAS DE CALDERAS EN DISTINTOS EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/04/13	D	2.464.600
8	SE	SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS DEL CAMPUS DE CUENCA	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	16/01/2013	A2	76.404
9	SE	SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS DEL CAMPUS DE CUENCA	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	29/07/2013	A2	82.400
10	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS DEL CAMPUS DE ALBACETE	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	24/04/2013	A2	65.782
11	SE	STH SERVICIO DE ATENCIÓN DE INCIDENCIAS DEL ÁREA DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	31/10/2013	D	125.778
12	SE	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE INSTALACIONES, LOTES 1 Y 2, TODA LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	31/10/2013	A1	314.251
13	SE	MANTENIMIENTO APLICACIÓN UNIVERSITAS XXI ACADÉMICO	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	02/05/2013	N	175.907
14	S	SUSCRIPCIÓN REVISTAS ELECTRÓNICAS DE WILEY	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	29/04/2013	N	157.331

* S: Suministros, SE: Servicios, CP: Colaboración Público-Privada ** A1: Abierto -un solo criterio-, A2: Abierto -varios criterios-, N: Negociado, D: Diálogo competitivo

EJERCICIO 2014**UNIVERSIDAD DE CASTILLA - LA MANCHA**

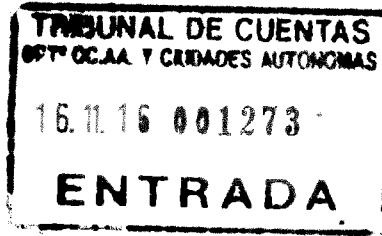
Núm. de Contrato	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Consejerías/ Entes	Adjudicación		
				Fecha	Procedimiento	Precio
1	S	SUMINISTRO, ENTREGA E INSTALACIÓN DE 210 UNIDADES DE PORTÁILES TIPO APPLE MACBOOK PRO, PARA EL PUESTO DE TRABAJO, CON DESTINO A LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	04/09/2014	A2	209.555
2	SE	SERVICIO DE CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE LABORATORIO DEL CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	17/10/2014	A2	126.086
3	SE	SERVICIO DE IMPRESIÓN, PERSONALIZACIÓN Y ENTREGA DE TÍTULOS DE CARÁCTER OFICIAL, SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO Y SUS COPIAS DIGITALES AUTÉNTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	08/07/2014	R2	400.000

* S: Suministros, SE: Servicios ** A2: Abierto -varios criterios-, R2: Restringido -varios criterios-

ALEGACIONES



Rectorado



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 10560 /RG 47889
16-11-2016 13:25:37

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Con fecha 17 de octubre de 2016, tuvo entrada en el Registro General de esta Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), su comunicación de fecha 14 de octubre de 2016, por la que se acompaña *Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Universidad de Castilla-La Mancha de los ejercicios 2013-2014*, en el que se establece un plazo de 10 días que podía ser ampliado otros diez días por causa justa, para que esta Universidad pueda realizar las alegaciones que estime conveniente.

Por medio del presente escrito, y dentro del plazo habilitado, se formulan las siguientes alegaciones:

II.2.2 Órganos de Gobierno y representación

Respecto a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, como indica el Anteproyecto, a partir de los nuevos Estatutos de 2015 se recoge expresamente la necesidad de avanzar en la configuración de órganos equilibrados en cuanto a su composición en los distintos ámbitos de la Universidad.

A partir de los citados Estatutos se realizará el desarrollo reglamentario adecuado para implementar medidas concretas en esta dirección, especialmente en lo que se refiere a los órganos electivos. Respecto a los órganos que son objeto de designación, el rector es asistido en las funciones que le atribuye la LOU por un Consejo de Dirección paritario, compuesto por 5 hombres y 5 mujeres (<http://www.uclm.es/organos/equipo/>). Del mismo modo, en el otro órgano de gobierno en el que el rector tiene capacidad de designar a parte de sus miembros, como es el Consejo de Gobierno, el rector ha designado a 4 hombres y 3 mujeres del total de 7 personas previstas en los nuevos Estatutos, ajustándose así a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Se adjuntan en el ANEXO II las resoluciones de nombramiento de los miembros del Consejo de Dirección y de los miembros designados por el Rector en el Consejo de Gobierno.

II.2.5 Entidades dependientes

El Anteproyecto se pronuncia en contra del criterio seguido hasta el momento por la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha (SCCLM), la Intervención General de Castilla-La Mancha (IGCM) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), los cuales habían venido considerando que la Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha (FGUCLM) es un ente no dependiente de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM). Entre los criterios utilizados por el TCU en el Anteproyecto se refieren a los establecidos en el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010). De acuerdo con estos mismos criterios, la IGAE tampoco ha venido apreciando relación de dependencia y, en consecuencia, no ha procedido a sectorizar a la FGUCLM dentro del subsector de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma.

El Anteproyecto realiza un análisis externo de algunos de los criterios e indicadores relacionados con el control efectivo de la FGUCLM, llegando a la conclusión de que existe una relación de dependencia de ésta respecto de la UCLM. Sin embargo, no entra a analizar las cuestiones sustantivas relacionadas con la financiación de la FGUCLM, en las que ésta goza de autonomía financiera y baja exposición al supuesto ente del que depende.

Altagracia, 50. 13071 Ciudad Real (España). Telf.: (+34) 902 204 100. Fax: (+34) 902 204 130

PÁGINA 1 / 13	ID. DOCUMENTO	M9GxtmwDocAM80jKq3t%tg\$\$		
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
52383189E MANUEL VILLASALERO DIAZ		16/11/2016 10:59:16	NDA0Mzg0	

Habida cuenta de que la conclusión alcanzada en el Anteproyecto colisiona con la establecida por los órganos externos que venían ocupándose de la fiscalización de la UCLM y con la fijada en el Inventario de Entes Dependientes que administra la IGAE, así como por la conveniencia de ampliar y complementar el análisis de dependencia realizado con los criterios e indicadores relativos a financiación, esta Universidad sugiere matizar la conclusión a la que llega el Anteproyecto en el sentido de condicionarla a futuros trabajos de fiscalización, poniendo en su caso de manifiesto que se han detectado indicios en los criterios relacionados con el control efectivo que podrían establecer una relación de dependencia entre la UCLM y la FGUCLM, los cuales serán objeto de seguimiento en su caso en futuros trabajos de fiscalización para alcanzar una conclusión definitiva.

II.3.2. Convenio con JCCM y cumplimiento


El convenio establecía que la JCCM pagaría 11.442.933 € en 2014 de una mensualidad de 2011 y 16.357.900 € en 2015 de dos mensualidades de 2012. La JCCM pagó en 2014 de la anualidad de 2011, 6.641.887 € en efectivo y el resto se abonó en formalización mediante descuentos en los pagos a realizar por la amortización de un préstamo del BEI que tenía la UCLM con el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA) y que se aplicaron a saldar la nominativa de 2011. Dichos pagos fueron de 1.270.105 € y 1.267.494 € de dos amortizaciones de 2013, y el último pago del préstamo por importe de 1.263.445 € correspondiente al 2014.

En 2015 la JCCM pagó 16.357.900 € de dos nominativas de 2012 más una compensación de una deuda de 748.354 € que la UCLM aplicó a las nominativas pendientes de pago de 2012 y 17.067.660 € de nominativas pendientes de pago de 2014.

En el convenio con la JCCM de 2014 figuraba una deuda de una nominativa de 10.442.933,33 € de 2011, que era correcta porque la JCCM no había comunicado a esa fecha donde iba a imputar el pago de las dos amortizaciones de 2013 del préstamo indicado en los párrafos anteriores. Posteriormente, al cerrar el 2014 se pudo comprobar que la JCCM había imputado esos dos pagos, más un tercero de junio de 2014, a esa anualidad de 2011 e ingresado el resto en 2014, quedando la anualidad saldada. Al no tener información de la JCCM al cierre del 2013, la UCLM aplicó estos cobros a una anualidad de 2012, cuando se debió hacer a la anualidad del 2011, sin que pudiera ser corregido contablemente pues el ejercicio 2014 ya estaba cerrado.

La situación real de las nominativas es la siguiente:

Año	Deuda a 31/12/2013	Cobrado en 2014	Deuda a 31/12/2014	Cobrado en 2015	Deuda a 31/12/2015
De 2011	7.905.333	7.905.333	0	0	0
De 2012	39.621.449	0	39.621.449	17.106.254	22.515.195
De 2013	16.357.900	16.357.900	0	0	0
Nominativa 2014	0	0	17.166.667	17.166.667	0
Nominativa 2015					20.000.000
Total	63.884.682	24.263.233	56.788.116	34.272.920	42.515.195

PÁGINA 2 / 13	ID. DOCUMENTO M9GxtmwDocAM80jKq3t%tg\$\$		
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	
52383189E MANUEL VILLASALERO DIAZ		16/11/2016 10:59:16	
		ID. FIRMA	NDA0Mzg0

En el décimo párrafo, el Anteproyecto se refiere a la gestión de las puntas de tesorería por parte de la UCLM. Respecto a esta cuestión, corresponde indicar que la mayor parte del remanente de tesorería existente, tanto durante el ejercicio como al cierre, se corresponde a fondos afectados, pues como se deduce del informe de los ejercicios 2013 y 2014, existe una insuficiente financiación de la JCCM y una demora en el pago de la nominativa la cual no cubre el coste total de gastos de personal de estructura de la UCLM, que debe ser completado con los restantes ingresos no afectados. Por el carácter afectado de dichos remanentes se debe tener en cuenta que:

- Al ser la mayor parte de los mismos procedentes de subvenciones públicas, la obtención de intereses y rendimientos puede ser considerado un mayor ingreso obtenido de la subvención, a descontar del pago final según los gastos justificados.
- Ese remanente de tesorería afectado no puede ser argumentado como saldo sobrante para justificar el no libramiento de una nominativa de la CA, según la norma establecida en el art 22 y 29 de la LGP del 2013 y 2014, ni en los ejercicios posteriores, tal y como se relata en el informe en la página 32, puesto que supondría el uso de los remanentes afectados destinados al pago de obligaciones futuras de los proyectos o contratos por los que se obtuvieron para el pago de gastos corrientes que deben ser asumidos con cargo a las nominativas y otros fondos no finalistas.


II.3.3 Análisis de la actividad presupuestaria

Se solicita a la UCLM que se acredite que en los dos ejercicios fiscalizados no se han producido resultados presupuestarios negativos, al contar con fuentes de ingresos por importes superiores a los previstos.

Al respecto, se adjunta en el ANEXO II tabla de derechos reconocidos netos y obligaciones reconocidas al cierre de los ejercicios 2013 y 2014 de los grupos de orgánicas con créditos de gastos afectadas a los ingresos finalistas por proyectos de investigación, contratos artículos 83 LOU y cursos de enseñanzas propias y actividades asimiladas. En la misma se aprecia que el saldo presupuestario considerando solo dichas orgánicas afectadas, es de signo positivo los dos ejercicios por importe de 1.308.900 € y 5.867.749 €, respectivamente.

II.4.1.2 Recursos humanos de la Universidad

En el décimo párrafo, dedicado a describir la justificación del incremento en el Personal Docente e Investigador, se ha detectado una cuestión relativa a la redacción. Debe decir *“La universidad ha justificado el incremento producido en el PDI contratado de 2013 a 2014 en las contrataciones temporales requeridas como consecuencia de la implantación de nuevos estudios (Farmacia, Medicina, Periodismo, Arquitectura y Enfermería), tanto por la convocatoria de nuevas plazas mediante la contratación de Asociados de Ciencias Sociales, como por la contratación de 38 Contratados Doctores Temporales, argumentando que no son nuevas plazas sino transformaciones de ya existentes para posibilitar, tras el correspondiente concurso de méritos, la promoción de los Ayudantes Doctores, quienes no pueden optar a las mismas a consecuencia de la normativa restrictiva de la tasa de reposición”*.

PÁGINA 3 / 13	ID. DOCUMENTO	M9GxtmwD0cAM80jKq3t%tg\$\$		
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
52383189E MANUEL VILLASALERO DIAZ		16/11/2016 10:59:16	NDA0Mzg0	


II.4.1.3 Gastos de Personal

En el cuarto párrafo, en el que se describen las situaciones irregulares a las que se enfrentó la UCLM respecto a la autorización de los costes de personal en los ejercicios 2013 y 2014, el Anteproyecto indica que la citada autorización no se produjo en 2013 y que se realizó en 2014 de acuerdo con un procedimiento distinto a su inclusión en la ley de presupuestos regionales. En este último ejercicio, la UCLM solicita que la autorización se realice en términos de costes para el empleador, esto es, atendiendo a los costes presupuestarios que efectivamente representa el personal a su servicio por todos los conceptos, incluyendo por tanto trienios, costes sociales y de Seguridad Social.

La solicitud se realiza en estos términos y el informe propuesta que tramita la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación ante la Dirección General de Presupuestos a results de la mencionada solicitud sostiene igualmente el criterio de autorizar los costes de personal en los mismos términos que luego tienen el correspondiente reflejo presupuestario, esto es, a coste completo para el empleador. Como indica el Anteproyecto, en el ejercicio 2014 se incurre nuevamente en una anomalía consistente en que quedan autorizados los costes de personal, pero sin indicación ni concreción alguna de las cuantías efectivamente autorizadas. En consecuencia, la solicitud de la UCLM a la JCCM de que se realizara la autorización de los costes de personal a coste para el empleador es soslayada al no aportar cuantía concreta alguna. El Anteproyecto señala que en 2015 se subsana la anomalía identificada en el procedimiento utilizado para autorizar los costes de personal con su inclusión en la ley de presupuesto regional, si bien nuevamente queda sin atender la petición de la UCLM de hacerlo a coste para el empleador. Esta petición ha sido reiterada una vez más respecto a la elaboración del presupuesto regional correspondiente al ejercicio 2016 y, nuevamente, no ha quedado atendida.

A este escrito de alegaciones se acompañan los tres documentos acreditativos de la solicitud reiterada por parte de la UCLM a la JCCM de que la autorización incluya los costes del personal tal y como son recogidos en la contabilidad presupuestaria (ANEXO II), así como los principales motivos que justifican esta petición, relacionados con aportar transparencia en la información sobre los costes reales del personal al servicio de la Universidad y evitar desajustes en la planificación y seguimiento de tales costes provocados por la convivencia de distintos regímenes jurídicos en materia de seguridad social.

En el noveno párrafo, relativo a la identificación de 3 incidencias en materia de licencias de estudios, en la normativa de permisos y licencias a efectos de estancias de investigación, la UCLM no hace sino aplicar de manera literal la normativa vigente, el RD 898/1985 y el II convenio Colectivo del PDI laboral de la UCLM. Cuando las licencias son menores de 3 meses, se mantiene el 100% de las retribuciones, mientras que cuando son superiores a 3 meses se mantiene el 80% de las retribuciones. Las 2 licencias concedidas en 2013 y la licencia concedida en 2014, superiores a 3 meses en las que se mantiene el 100% derivan no de una normativa mal interpretada sino de errores administrativos en la aplicación de la misma (en concreto, a errores de mecanización en la cumplimentación de las fechas que provocaron que el sistema no alertase del plazo y, en consecuencia, no calculase correctamente el descuento).

PÁGINA 4 / 13	ID. DOCUMENTO M9GxtmwD0cAM80jKq3t%tg\$\$		
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	
52383189E MANUEL VILLASALERO DIAZ		16/11/2016 10:59:16	
		ID. FIRMA	
		NDA0Mzg0	

II.5.1 y IV.16. Contratación

El artículo 98 de los Estatutos de la UCLM, en su redacción dada por el Decreto 160/2003 de 22 de julio (DOCM nº107 de 24 de julio de 2003), vigente durante el ejercicio 2013 y 2014, prevé que, "Dentro del marco de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno podrá aprobar las normas que sean necesarias en materia de contratación y gestión económica", de lo que a tenor del literal de la norma citada, se puede deducir que dicho desarrollo normativo es una mera facultad de la que no ha hecho uso, no una obligación, por lo que se debe concluir que, en el caso concreto que se menciona de fijar el límite a partir del cual será necesaria su autorización para que la Universidad pueda adquirir, por el procedimiento negociado sin publicidad, los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de programas de investigación, debe ser el Consejo Social quien decida si hace uso de esta potestad.

II.5.2. Resultados de la Fiscalización y III.5 Contratación

II.5.2.1 Fases previas a la ejecución


A) Actuaciones Preparatorias

A lo largo del Informe, se incide en diversos puntos, en la escasa justificación o insuficiente motivación, de la necesidad de la contratación por parte de las unidades o servicios de la UCLM, así como de los medios personales en los contratos de servicios, tal y cómo se indican en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP.

Si bien es cierto que en contratos de obras o suministros, justificar y concretar la necesidad en cada caso es necesario, en servicios básicos que la Universidad lleva utilizando desde el comienzo de su actividad (limpieza, vigilancia etc.), se considera que la justificación era suficiente. Igualmente en el caso del servicio nº 6 de "agencia de viajes en el ámbito de la UCLM", entre otros, se ha limitado a manifestar la necesidad de contratar el servicio, dando por supuesto la necesidad, por la falta de medios de la Universidad y el elevado número de viajes que se realizan, y dada la imposibilidad de gestionarlo con medios personales, al igual que en el caso nº 2, 3 y 8 de 2013.

En la elaboración de futuros expedientes de contratación, se tendrá en cuenta la recomendación de motivar y justificar de forma más concreta su necesidad, y en los que hasta ahora no se ha añadido y proceda, se incorporará una memoria justificativa, además de la propuesta razonada de gasto y certificación de existencia de crédito, documentos estos últimos que ya son incluidos en todos los casos.

En lo referente a la contratación de "seguros de accidentes y responsabilidad civil", no se concreta la específica necesidad de tal actividad, por venir perfectamente definida en la Orden de 11/07/2013 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de precios públicos del curso académico 2013/2014, que se envía como documentación anexa. En todo caso, este importe, será repercutido al alumno en su matrícula.

PÁGINA 5 / 13	ID. DOCUMENTO	M9GxtmwD0cAM80jKq3t%tg\$\$		
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
52383189E MANUEL VILLASALERO DIAZ		16/11/2016 10:59:16	NDA0Mzg0	

B) Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares

Se indica la utilización de modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Con carácter general, como práctica normal en el ámbito de la contratación, se realizan pliegos tipo, dependiendo del tipo de contrato y del procedimiento de adjudicación, así como que sea o no SARA, con el preceptivo informe del Servicio Jurídico, cambiando para pliegos posteriores las partes variables como son importe, objeto, duración, criterios de adjudicación etc., intentando ajustarlos en todo momento al art. 115 del TRLCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

C) Actuación de las Mesas


Se remite anexa toda la documentación acreditativa, a excepción de la referida al contrato 11/2013 (SE13813005253) "Servicio de Atención de Incidencias del Área de Tecnología y Comunicaciones" (STH30), por no existir tales actas al no constituirse Mesa de Contratación por tratarse de un contrato derivado de acuerdo marco (SEAM201200006).

D) Tramitación y formalización

En relación con el suministro de gas, por el cual con fecha 2 de octubre de 2012 la UCLM convocó concurso para "el suministro de gas natural con destino a los edificios de los campus de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo" (expediente nº 1 de 2013), que se adjudicó a la misma empresa del contrato nº 7 de colaboración público-privada para la "sustitución y renovación de salas de calderas en distintos edificios de la UCLM", se envía con el resto de documentación, informe adjunto de la Oficina de Gestión de Infraestructuras, para explicar las diferencias y características de ambos contratos.

A lo largo de todo el Informe de Alegaciones, se hace referencia al contrato nº 7 de colaboración público-privada para la "sustitución y renovación de salas de calderas en distintos edificios de la UCLM", es importante destacar la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos, la cual define el "servicio energético" como el beneficio físico, utilidad o ventaja derivados de la combinación de una energía con una tecnología eficiente en términos de energía y/o con una acción, que podrá incluir las operaciones, mantenimiento y control necesarios para prestar el servicio, que es prestado basándose en un contrato y que en circunstancias normales ha demostrado llevar a una mejora de la eficiencia energética verificable y mensurable o estimable y/o a un ahorro de energía primaria.

El pago de los servicios se basará, en parte o totalmente, en la obtención de mejoras de la eficiencia energética.

PÁGINA 6 / 13	ID. DOCUMENTO	M9GxtmwD0cAM80jKq3t%tg\$\$		
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
52383189E MANUEL VILLASALERO DIAZ		16/11/2016 10:59:16	NDA0Mzg0	

Se prevé que una Empresa de Servicios Energéticos (ESE), pueda financiar la medida proporcionando capital para ella y cobrando al beneficiario un canon equivalente a una parte del ahorro de energía obtenido como resultado de una medida de mejora.

La transposición de la comentada Directiva 2006/32, en lo que se refiere a las ESE, se llevó a cabo en España por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.

El servicio energético será un conjunto de prestaciones incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para optimizar la calidad y la reducción de los costes energéticos. Esta actuación podrá comprender además de la construcción, instalación o transformación de obras, equipos y sistemas, su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión derivados de la incorporación de tecnologías eficientes. Además, el servicio deberá prestarse basándose en un contrato en el que ha de acordarse que dicho servicio llevará asociado un ahorro de energía verificable, medible o estimable (art. 19).


El Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009 aprobó el Plan de Activación de la Eficiencia Energética en los edificios de la Administración General del Estado (Plan 330-AGE), buscando alcanzar el objetivo de ahorro energético del 20% en el año 2016 en 330 centros consumidores de energía de la Administración General del Estado; menciona que, en cierta medida, tal ahorro es difícil de realizar en la práctica por la presencia de una serie de barreras de tipo administrativo, legal, económico y tecnológico que lo dificultan; de ahí que se apunte a que la Ley de Contratos del Sector Público ofrece el singular tipo contractual de colaboración público-privada, considerándolo como el especialmente adecuado para convertirse en el marco jurídico en el que se desarrolle el contrato para la gestión integral de los servicios energéticos de un edificio público.

La justificación de la elección de este tipo de contrato debe hacerse en términos de obtención de valor añadido, de coste global, de eficacia y de imputación de riesgos, lo que le coloca en situación de preminencia respecto de otros tipos contractuales que, si bien pudieran satisfacer algunas unidades del objeto del contrato, no ampararía, de ningún modo, una solución global bajo la inseparable condición de eficiencia con que debe valorarse a los contratos de esta naturaleza, so pena de poner en grave riesgo los objetivos y la finalidad exigidos tanto en la normativa nominal europea como en la nacional.

En cuanto a los tipos de riesgo de construcción y de disponibilidad, tenidos en cuenta por esta Universidad en el proceso de contratación, se basan en el *Manual Eurostat*.

III.3.9 Análisis de la representatividad de las cuentas anuales

Dice que las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras es de 170.319 miles de euros en el ejercicio 2013 cuando son 166.195 miles de euros. También dice que la UCLM cerró el ejercicio 2014 con un déficit de 15.115 miles de euros cuando el importe correcto es de 14.298 miles de euros, según se recoge en el estadiillo E.IV.

PÁGINA 7 / 13	ID. DOCUMENTO	M9GxtmwD0cAM80jKq3t%tg\$\$		
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
52383189E MANUEL VILLASALERO DIAZ		16/11/2016 10:59:16	NDA0Mzg0	

Por otro lado, en el párrafo al que se hace referencia a la situación de insuficiencia financiera que motivó la firma de un convenio de financiación entre la Universidad y la JCCM, hay una errata relativa a los ejercicios económicos a los que corresponden los derechos pendientes de pago, que deben ser 2011 y 2012, en lugar de 2011 y 2013; en el 2014 se liquidaban los de 2011 y en 2015 se liquidaban los de 2012 de acuerdo con el citado Convenio.

Extremos de redacción

Se han detectado algunas anomalías tipográficas y terminológicas, tales como las que, sin ánimo exhaustivo, se indican seguidamente:


- En distintas partes del documento se utiliza la abreviatura JCCLM para referirse a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuando el acrónimo aceptado es JCCM, tal y como figura en la relación de abreviaturas y siglas.
- En dos casos se utiliza la expresión Consejo Económico y Social cuando por el contexto en el que se usan parecen querer aludir al Consejo Social.

Por lo anterior, se solicita de ese Tribunal de Cuentas que, teniendo por presentado este escrito, en tiempo y forma, lo admita y tenga por interpuestas las alegaciones que en el mismo se contienen, a efectos de su consideración en el informe final de fiscalización de la Universidad de Castilla-La Mancha de los ejercicios 2013-2014.

Firmado en Ciudad Real en la fecha abajo indicada

EL RECTOR
 P.D. EL VICERRECTOR DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
 (Resolución de 04/04/2016, DOCM de 08/04/2016)

Manuel Villasalero Díaz

PÁGINA 8 / 13	ID. DOCUMENTO M9GxtmwDOcAM80jKq3t%tg\$\$		
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	
52383189E MANUEL VILLASALERO DIAZ		16/11/2016 10:59:16	
		ID. FIRMA	
		NDA0Mzg0	